



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLVII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 9 de junio de 1989

Número 109

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

Y E S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 603/974-7 -----
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLO MORELOS, MUNICIPIO DE
MORELOS, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.— POR EFICACIA DE LA DE FECHA 27 DE JUNIO -
DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE -
MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -
INVESTIGACION GENERAL DE INSURECION PARICULARIZADA EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO SAN BARTOLO MORELOS, MUNICIPIO DE MORELOS, EN ESTA ENTIDAD -----
FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE MAYO DE ---
1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL
25 DE MAYO DE 1988, DE LA CUI SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE --
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESIONES,
QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER -----
ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS -
CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS ----
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO -----
CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO --
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.— DE CONFORMIDAD CON LO PREVEIDO POR EL -
ARTICULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERANDO POCO ENTE LA SOLICITUD FUNDADA Y CON FECHA -
A DE AGOSTO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE -----
DERECHOS AGRARIOS Y SUCESIONES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA -----
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 65 -
DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO --
JUDICIAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESIDENCIAL, IMPACTORES DE LA LEY, PARA QUE -----
COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PROMERAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 429

DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1988 PARA
SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.— PARA LA DENDA FORMALIDAD DE LAS -----
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ----
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----
INTEGRANTES DEL COMISARIADO JUDICIAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
IMPACTORES QUE SE ENCONTRARON DISPONIBLES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RELACIONDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAHOGADO ANTE ----
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOZE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
LOS ENCONTRADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CADULA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO -
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 20 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS
QUE CORREN AGRIGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.— EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO
DE LA AUDIENCIA DE PROMERAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION -----
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -----
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA -----
COMPATENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y -----
SUCESIONES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROMERARIOS Y --
ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR EL QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE --
SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS -----
AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.— QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION -
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA ----
SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE -
ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 41, FRACCIONES 1, 2 Y 3 Y 49 DE LA LEY ----

Tomo CXLVII | Toluca de Lerdo, Méx., viernes 9 de junio de 1989 | No. 109

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Bartolo Morelos, municipio de Morelos, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Tepexpan, municipio de Acolman, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Pedro Chiautzingo, municipio de Tepetlaoxtoc, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Xocotlán, municipio de Texcoco, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Los Reyes San Salvador, municipio de Texcoco, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Santiago Cuautlalpan, municipio de Tepotzotlán, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Rincón de Bucio, municipio de San Andrés Timilpan, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Miguel Chalma, municipio de Tlalnepantla, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Rincón del Aguacate, municipio de Tlatlaya, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Pedro Totoltepec, municipio de Toluca, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Tecaxic, municipio de Toluca, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Xixihata, municipio de Jilotepec, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Cerrito de Cárdenas, municipio de Temascalcingo, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Felipe y Santiago, municipio de Jiquipilco, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Los Reyes Acozac, municipio de Tecámac, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Espíritu Santo, municipio de Jilotzingo, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Santa María Tonanitla, municipio de Jaltenco, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Cristóbal Ecatepec, municipio de Ecatepec, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: El Capulín, municipio de Jilotepec, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Esteban Huitzilacasco, municipio de Naucalpan, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Francisco Cuautlalpan, municipio de Naucalpan, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Luis Tlatilco, municipio de Naucalpan, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Yondece El Grande, municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Rincón de Esmeraldas, municipio de Amatepec, Méx.

FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE OBTUVIERON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIÓ CON LAS FINALIDADES FUNDAMENTALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 122 AL 131 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA...

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA...

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS...

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLO MORELOS, MUNICIPIO DE MORELOS, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ANAYA JUANA, 2.- FERNANDEZ ANTELMO, 3.- ALCANTARA SUAREZ TORREAL, 4.- ALCANTARA VAZQUEZ ESTALI, 5.- ALCANTARA SUAREZ RODOLFO, 6.- FRANCISCO GREGORIA GERMAN, 7.- MONTERO GARCIA BENIGNO, 8.- MONTERO JIMENEZ FIDEL, 9.- MIRANDA PIRA FRANCISCO, 10.- MIRANDA MONROY ISAIAS, 11.- MENDIETA JERONIMO JOSÉ, 12.- MENDIETA ISIDORA MAXIMA, 13.- OSORIO FRANCISCO LUCIO, 14.- SUAREZ ANAYA CRISOFORO, 15.- CEDILLO DE JESUS CESARIO, 16.- VICTORIANO TORRES MARCELINO, 17.- VENTURA PASCARIA MARCOS, 18.- VIDAL ANGELYS JOSE, 19.- ATANACIO PEDRO, 20.- MARTINEZ BARRIEZ VICENTE, 21.- ROMAN JUAREZ ENRIQUE, 22.- ASCENCION REYES PASCUALA, 23.- ASCENCION REYES JUANA, 24.- ANTONIO BARTOLO, 25.- ENCARNACION MARTINEZANO, 26.- HERMENEGILDO ARUIBAR BARTOLO, 27.- DE JESUS V. VICTORIA, 28.- MARTINEZ LOPEZ SANTIAGO, 29.- ORTEGA LANDELAS MAXIMIANA, 30.- OSORIO CALISTRO PABLO, 31.- PEREZ MILANES PEDRO, 32.- MONTE PEREZ J. JESUS, 33.- ROSALES GONZALEZ ZENON, 34.- ROMUALDO CRUZ ANCELO, 35.- ZEPEDA ROMUALDO MARTIN, 36.- MONROY LAUREANO, 37.- AYALA ALFONSO PEDRO, 38.- PEDRO ALFONSO, 39.- LUNA BENITO, 40.- JERONIMO BARTOLO, 41.- HERMENEGILDO MARCELINO, 42.- JUAREZ BARTOLO, 43.- PINA JESUS, 44.- CASILLAS LUCIO, 45.- NANCOS IRENE, 46.- CARROZA MARGARITA, 47.- ROSALES CLEMENTE V. OSORIO, 48.- HERNANDEZ LUCIO, 49.- VENEGAS CONCEPCION, 50.- LIBRADO MARIA JULIANA, 51.- MARTINEZ SYLVESTRE JUAN, 52.- IBARRA VILAZOBE J. JOSE, 53.- ISIDORO MARGARITO, 54.- MANCERA FELIX, 55.- ALCANTARA PADILLA MA. L., 56.- FAUSTINO RAMIREZ LEON, 57.- MONTERO PANUNCIO PROCORD, 58.- GARCIA NAJARRO FELIPA, 59.- ZENON GARCIA MORENO, 60.- PEDRO OSORIO GARCIA, 61.- MATEO MORENO MATEO, 62.- ALBERTO MERCULANO, 63.- ANDRES MERCADO Y 64.- NATIVIDAD FLORES VDA. DE A. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- SUAREZ JUAN, 2.- FERNANDEZ OSORIO HERMILDO, 3.- MIRANDA MA. ANACLETA, 4.- FERNANDEZ ROSALIO, 5.- M. MELCHISOFT, 6.- FRANCISCO C. ROBERTO, 7.- CEDILLO JOSEFINA, 8.- MONTERO MONTOYA ESTEBAN, 9.- SUAREZ ANAYA CAMILA, 10.- MONTERO M. LAURIANO, 11.- MONTERO M. MACRINA, 12.- MONTERO M. MARIA, 13.- MONTERO M. CARMEN, 14.- MONTERO V. EDUARDO, 15.- VAZQUEZ T. HENRYA, 16.- MONTERO V. J. GUADALUPE, 17.- MONTERO V. ALICIA, 18.- MONTERO V. JUAN, 19.- VELAZQUEZ C. EPIGENIA, 20.- MIRANDA V. ELEGIO, 21.- MIRANDA V. ANGEL, 22.- MENDIETA C. JUAN, 23.- MIRANDA C. ELENA, 24.- MENDIETA C. ADALBERTO, 25.- MENDIETA C. JOAQUIN, 26.- MENDIETA C. RAFAEL, 27.- MENDIETA C. CAMILA, 28.- MENDIETA C. ANANDA, 29.- MENDIETA C. JULIA, 30.- MENDIETA B. MARTINA, 31.- MENDIETA M. FEDERICO, 32.- VENTURA DIONISIA MARCOS,

33.- DIONISIA MARIA, 34.- CEDILLO M. BENITO, 35.- HERMENEGILDO J. ISABEL, 36.- CEDILLO M. CARMEN, 37.- CEDILLO M. CELIA, 38.- CEDILLO M. CATALINA, 39.- CEDILLO M. ASCENCION, 40.- CEDILLO M. NICOLASA, 41.- CEDILLO M. AGUSTINA, 42.- CEDILLO M. GLORIA, 43.- VENTURA PIRA MARGARITA, 44.- PEREZ MA. GUADALUPE, 45.- VIDAL IGNACIO, 46.- ALCANTARA M. URSULA, 47.- ATANACIO FELICIANA ALFONSO, 48.- MERCULANO MARIA EUGENIA, 49.- MARTINEZ M. ALBERTO, 50.- ROMAN ERNESTO, 51.- EZETA MARTA EMILIA, 52.- ROMAN EZETA FELIX, 53.- ASCENCION REYES PASCUALA, 54.- ANTONIO M. GILBERTO, 55.- MADRERO MA. AGUSTINA, 56.- ENCARNACION DE JESUS M. ANALIA, 57.- ENCARNACION DE JESUS M. ADRIANA, 58.- ENCARNACION DE JESUS M. JAIME, 59.- ENCARNACION DE JESUS M. L., 60.- HERMENEGILDO G. ROBERTO, 61.- MARTINEZ B. BLANCA ESTELA, 62.- MORENO O. ANTONIO, 63.- MORENO G. MAXIMO, 64.- MORENO D. GUADALUPE, 65.- MORENO D. BRIGIDA, 66.- PEREZ E. REYES, 67.- ALCANTARA AYALA ITZCHI, 68.- ZAHAGOZA ALCANTARA MICHELLA Y 69.- FAUSTINO ZAPAGOZA ESPERANZA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LEFAN EXPEDIDOS A LOS EJIDATARIOS SEÑALADOS, NUMEROS: 1.- 01255072, 2.- 01255083, 3.- 01255084, 4.- 01255110, 5.- 01255111, 6.- 01255123, 7.- 01255134, 8.- 01255135, 9.- 01255138, 10.- 01255140, 11.- 01255149, 12.- 01255150, 13.- 01255153, 14.- 01255160, 15.- 01255161, 16.- 01255166, 17.- 01255169, 18.- 01255170, 19.- 01255173, 20.- 01255177, 21.- 01255181, 22.- 01255190, 23.- 01255199, 24.- 01255207, 25.- 01255217, 26.- 01255250, 27.- 01255256, 28.- 01255260, 29.- 01255270, 30.- 01255298, 31.- 01255299, 32.- 01255309, 33.- 01255315, 34.- 01255319, 35.- 01255343, 36.- 01255356, 37.- 01255393, 38.- 01255394, 39.- 01255417, 40.- 01255449, 41.- 01255457, 42.- 01255481, 43.- 01255487, 44.- 01255554, 45.- 01255557, 46.- 01255610, 47.- 01255694, 48.- 01255658, 49.- 01255691, 50.- 01255710, 51.- 01255716, 52.- 01255721, 53.- 01255723, 54.- 01255740, 55.- 02068674, 56.- 02068687, 57.- 02068687, 58.- 02068676, 59.- 02068717, 60.- 02068720, 61.- 02068718, 62.- 02068735, 63.- 02068770 Y 64.- 03007347.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIR AS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLO MORELOS, MUNICIPIO DE MORELOS, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- DAVID A. MENDIETA SANCHEZ, 2.- WENCESLAO OCTAVIANO, 3.- ISMAEL ALCANTARA H., 4.- ESPERANZA SANCHEZ, 5.- RODOLFO ALCANTARA SANCHEZ, 6.- ENRIQUETA MIRANDA CARRILERO, 7.- GUADALUPE VELAZQUEZ MORALES, 8.- JAVIER CARREOLA LOPEZ, 9.- FRANCISCO MIRANDA VELAZQUEZ, 10.- ALCANTARA C. CONSUELO, 11.- KRISPIN SANCHEZ VIDAL, 12.- ADRIAN MENDIETA SANCHEZ, 13.- JULIA MARTINEZ DOMINGUEZ, 14.- INDEFENSO SUAREZ M., 15.- PEDRO ROSALIO OSORIO, 16.- HERMENEGILDO SANTOS CEDILLO, 17.- FRANCISCA GONZALEZ, 18.- LUIS PATRIZ GONZALEZ, 19.- VICAL M. MACALENA, 20.- MARIA FELICIANA, 21.- TOMAS MARTINEZ H., 22.- BERTOLDO MOLINA VELAZQUEZ, 23.- MANUEL DE JESUS ASCENCION, 24.- FEDERICO SUAREZ MOLINA, 25.- AGUSTINA MADRERO SERRANO, 26.- MARIA DAMIANA DE JESUS, 27.- MARICATO CARREOLA NUYRON, 28.- VICTORIO DOMINGUEZ OSORIO, 29.- ENILIA BENITEZ OSORIO, 30.- IRENE MORENO ORTEGA, 31.- JUANA ROSALES MARIN, 32.- ADAN MONTE ROSTRO, 33.- MA. DE LA LUZ PIRA LONGINIS, 34.- MARIA MERCEDES TRANQUILINO, 35.- EVA MONROY DE MOLINA, 36.- REFLECIO AYALA MARTINEZ, 37.- DIONISIO MONROY HERNANDEZ, 38.- ARMANDO BARRIEZ GONZALEZ, 39.- VICTOR ROMUALDO DE JESUS, 40.- BENITO JERONIMO MARTINEZ, 41.- ROBERTO HERMENEGILDO V., 42.- BENIGNO ROMELYS FARIAS, 43.- NICO PIRA CABALLERO, 44.- SILVIO MIRANDA MORENO, 45.- PASTOR LITA RAMOS, 46.- ANDRES MIRANDA ROJO, 47.- PASTOR MIRANDA GONZALEZ, 48.- JUAN HERNANDEZ MONROY, 49.- ANTONIO VENEGAS MORENO, 50.- MIGUEL LONGINIS LORADO, 51.- JUAN MARTINEZ CASTILLO, 52.- CARMEN MIRANDA VDA. DE T., 53.- CARLOS FLORES TELVIRA, 54.- GERARDO MANCERA FLORES, 55.- EPREN ITZIBIDE ESTRADA, 56.- FERRIN VAZQUEZ CID, 57.- MARIA ANGELYS MAXIMILIANO, 58.- CONCEPCION VALENCEJA GARCIA, 59.- ALFREDO CASTILLO ALCANTARA, 60.- MARTIN ROSALIO CEBALLOS, 61.- NESTOR SUAREZ FELIX, 62.- FRANCISCA GONZALEZ MARTINEZ, 63.- ROBERTO MERCADO HERRERA Y 64.- LORENZO ANICETO FLORES, CONSECUTIVAMENTE. EXPIDIANSE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PROMUEVASE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLO MORELOS, MUNICIPIO DE MORELOS, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRIARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION

DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 14 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY R.

EL VOC. RPT. DE LA AGR. RFD.

LIC. JUAN MANUEL MARTINEZ M.

EL SECRETARIO
LIC. ENRIQUE D. GARCIA FAMILIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS SUTERRA CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O HAYA RESOLVIER EL EXPEDIENTE NUMERO 330/973-3

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEPESPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05010 DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUARIO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEPESPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE JULIO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 17 DE JULIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 42A DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 17 DE AGOSTO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNTION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 65 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1988 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, EN LAS CIRCUNSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOZE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PUDIENDOSE HACERLO MERITAMENTE CERDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CONDEMINADAMENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 29 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA JUDDENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTANDOSI EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATARIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ENDEMO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 17 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 42B AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTI ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 42A DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CIRCUNSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE FUERON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAY ALODRADO LAS PRUEBAS ORDENADAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE JULIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS Y QUE SE SIGUIRON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CONFIRMAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DEFENSOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE JULIO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEO RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY PROPONER SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPOSIDO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEPESPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.C. 1.- ESPEJEL MORA JULIO, 2.- MARTINEZ RAMIREZ JOSE, 3.- MARIA ISABEL NAVA DE GARCIA, 4.- LINDO DE LEON ESPEJEL, 5.- FIDEL MARTINEZ SANDOVAL, 6.- AGUSTIN GONZALEZ ALCANTARA, 7.- MANUEL MARTINEZ RAMIREZ, 8.- ASUNCION RIOS, 9.- EVARISTO GARCIA HERNANDEZ, 10.- RODOLFO MARTINEZ RAMIREZ, 11.- ALEJANDRO MONROY JOSE, 12.- ROBALDO JAIMES, 13.- FRANCISCO RAMIREZ RAMIREZ, 14.- ELEUTERIO MARTINEZ GARCIA Y 15.- MIGNITA HERNANDEZ VDA. DE RUIZ EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 00009134, 2.- 00009134, 3.- 00009134, 4.- 00009134, 5.- 00009134, 6.- 00009134, 7.- 00009134, 8.- 00009134, 9.- 00009134, 10.- 00009134, 11.- 00009134, 12.- 00009134, 13.- 01881242, 14.- 01881250 Y 15.- 01881260.

- SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEPESPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS C.C. 1.- EFREN ESPEJEL ALVAREZ, 2.- ROBERTO MARTINEZ RUIZ, 3.- GUILERMO GARCIA CERVANTES, 4.- AGUSTIN DE LEON MARTINEZ, 5.- FRANCISCO MARTINEZ CASTILLO, 6.- ARACELI GONZALEZ FLORES, 7.- RAFAEL MARTINEZ CASTILLO, 8.- ROBERTO RIOS AYALA, 9.- GREGORIO GARCIA HERNANDEZ, 10.- ANGEL MARTINEZ ELVARES, 11.- JUAN DE JESUS RAMIREZ OLGUIN, 12.- FACUNDO JAIMES TORRES, 13.- JUANA DE AGUIHO NAVA, 14.- OFELIA CARMELITA LARA Y 15.- JOSÉ GREGORIO RUIZ HERMANDEZ. CONSEQUENTEMENTE, EMITIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEPESPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TIENECIA EN LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS

CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 23 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. SILVANO MONROY H.

EL VICE. RTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL OVELLA AND.

EL VICE. RTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VICE. RTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA

Y T S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 76/974-3

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO CHIAUTZINGO, MUNICIPIO DE TEPELALOXTOC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR EFICAZ D 0207 DE FECHA 6 DE MAYO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCCESORES QUE SE ENCUENTRAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE MARZO DE 1988, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 30 DE MARZO DE 1988, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO BASTA ESTA RESOLUCION Y SE CANCELEN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE ESPIDIERON CON DUBLICIDAD A FAVOR DE LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 5 DE AGOSTO DE 1988 ORDENO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 65 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DISACREDITACION ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDOSE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA DELEGACION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISTIBLES DEL POBLADO, EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EN DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS HECHOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS

AGRICOLAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONDUCTOR Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 32 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ADJUDICACIONES Y FORMALIDADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCCESORIOS, A LO QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE CUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCCESORES SUJETOS A JUICIO QUI SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS DEFECHAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 30 DE MARZO DE 1988, EL ACTA DE DESAHECENCIA, LOS INFORMES DE LOS CONTINUADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 30 DE MARZO DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO CHIAUTZINGO, MUNICIPIO DE TEPELALOXTOC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ALBA ALBA MAGALANO, 2.- ONTIVEROS RIBLES GARZIN Y 3.- VERGARA VARGAS NELESTO, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCCESORIOS A LOS CC. 1.- ALBA ALBA PERON, 2.- VARGAS ALYA CARMEN, 3.- TAMPA ALYA VARGAS, 4.- ALYA VARGAS CATERINA, 5.- EMMA ALYA VARGAS, 6.- VERGARA ONTIVEROS JUAN Y 7.- VERGARA ONTIVEROS FELIX, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 0111802, 2.- 0111803 Y 3.- 0111809.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTA AS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO CHIAUTZINGO, MUNICIPIO DE TEPELALOXTOC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- FLORENCIO ALYA GALINDO, 2.- ROSALBA VARGAS ONTIVEROS Y 3.- FLORENCIO VERGARA ONTIVEROS, CONSECUENTEMENTE, ESPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ADJUDICARON EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 1.- 03095066, 2.- 03095061, 3.- 03095043, 4.- 03095044, 5.- 03095065, 6.- 03095068, 7.- 03095067, 8.- 03095069, 9.- 03095069, 10.- 03095070, 11.- 03095071, 12.- 03095072, 13.- 03095073, Y 14.- 03095074, EN VIRTUD DE HABERSE EXPEDIDO POR DUBLICIDAD EN SU FAVOR A LOS CC. 1.- RAFAEL ALYA SALAS, 2.- RODOLFO ROJAS ALYA, 3.- MANUEL ESPINEL LOZADA, 4.- MARGARITA GALINDO VERGARA, 5.- MAXIMINO MORALES ALYA, 6.- VICTOR GARCIA PABREZ, 7.- SALOME HERNANDEZ ROJAS, 8.- PEDRO ONTIVEROS VARGAS, 9.- CALIXTO VARGAS LOZADA, 10.- GUADALUPE GARCIA VARGAS, 11.- ONESIMO VERGARA VARGARA, 12.- NICOLASA MORALES CABALLERO, 13.- FERRARDO ROJAS ORTEGA Y 14.- CARLOS ROJAS ESPINOZA, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO CHIAUTZINGO, MUNICIPIO DE TEPELALOXTOC, DEL ESTADO DE

MEXICO, QUEDANDO ANPADADOS SUS DERECHOS AGRARIOS CON LOS CERTIFICADOS NUMEROS: -
1.- 03036109, 2.- 03036160, 3.- 03036107, 4.- 03036163, 5.- 03036164, 6.- 03036145, 7.- 03036166, 8.- 03036167, 9.- 03036168, 10.- 03036169, 11.- 03036170, 12.- 03036171, 13.- 03036172 y 14.- 03036173.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO CHIAUTZINGO, MUNICIPIO DE TEPELATZOC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 23 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
DR. ALEJANDRO GONZALEZ

EL SECRETARIO
LIC. FELIX B. GARCIA TAMUDIC

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. JOSE MANUEL GONZALEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. CARLOS GUTIERREZ

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
C. FUGUEROA, VILLALBA Y RIVERA DE COA.

Y T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 9/974 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO XICOTLAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 02734 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE MARZO DE 1988, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUPRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 23 DE MARZO DE 1988, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LLE HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE JUNIO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 19 DE JULIO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILEGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEYANTADO ACTA DE DESAVERIGACION ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE PUSO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 4 DE JULIO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOS EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTU DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDO EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VEICORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE MARZO DE 1988, EL ACTA DE DESAVERIGACION, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y COMO SE DESPRENDEN LOS CASOS EN QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR HABER INCURRIDO EN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SIENDO LOS SIGUIENTES: 82523 RAFAEL TRUJANO MUESCAS, 82524 ANDRES MARGARITO FRUTERO, 82534 FACUNDO ROMERO DE LA ROSA, 82536 ERNESTO NUÑEZ, 82541 FRANCISCO ALVARADO DURAN, 82542 ROMUALDO RODRIGUEZ ROMERO, 82543 ALFONSO TRUJANO ROMERO, 231856 JUSTINO LOPEZ GONZALEZ, 231857 SEVERINO TRUJANO HERRERA Y 303428 RAYMUNDO VENEGAS CANAKHO MISMO QUE SE PRESENTARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RATIFICANDO LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA, PROPONIENDO EN ESTOS CASOS A NUEVOS ADJUDICATARIOS, TODOS ELLOS SUCESESORES, ATINTE A LO ANTERIOR, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE QUE ES PROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE PRIVAR A LOS TITULARES, ASI COMO RECONOCER A LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS A FIN DE QUE SE LES EXPLOAN SUS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, APERCEBIDOS DE QUE EN CASO DE CONTINUAR CONTINUANDO SE LES PRIVARA Y LA ASAMBLEA RECONSIDERA LOS TERRINOS QUE ADJUDICARA A CAMPESINOS DEL POBLADO QUE NO CUENTAN CON TIERRAS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 23 DE MARZO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 104, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO XICOTLAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- RAFAEL TRUJANO MUESCAS, 2.- ANDRES MARGARITO FRUTERO, 3.- CELSO TORRES, 4.- ERNESTO VENEGAS, 5.- ROMUALDO TRUJANO, 6.- ALFONDO ROMERO DE LA ROSA, 7.- RAFAEL CRUZ HERRERO DE OLIVARES, 8.- ERNESTO

NUEVO, 9.- FRANCISCO ALVARADO DURAN, 10.- RENUALDO RODRIGUEZ ROMERO, 11.- ALFONSO TRUJANO ROMERO, 12.- FORTINO FRUTERO, 13.- JUSTINO LOPEZ GONZALEZ, 14.- SVERINO TRUJANO HERRERA Y 15.- RAYMUNDO VENEGAS CAMACHO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- LEONOR IRETA DE MARCO, 2.- TRUJANO IRETA CECILIO, 3.- TRUJANO IRETA ENRIQUE, 4.- CONCEPCION ESPINOZA, 5.- FIANCO TRUJANO, 6.- MARTA MERCEDES TRUJANO, 7.- MARIA DE LA LUZ TRUJANO, 8.- MARCELINO OLIVARES ROMERO, 9.- TOMAS OLIVARES ROMERO, 10.- RICARDO OLIVARES ROMERO, 11.- NUEVO JOSE LUISA Y 12.- ALVAREDO HERLINDA ROSALES DE, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00082423, 2.- 00082524, 3.- 00082525, 4.- 00082526, 5.- 00082530, 6.- 00082534, 7.- 00082535, 8.- 00082536, 9.- 00082541, 10.- 00082542, 11.- 00082543, 12.- 00082544, 13.- 02331456, 14.- 02331867 Y 15.- 03036428.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTRILAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO XOCOTLAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- MARCO JULIO MAGOS ARVALO, 2.- PAULA NUYO DE FRUTERO, 3.- PEDRO TORRES TRUJANO, 4.- ANTONIO FRUTERO TRUJANO, 5.- GABRIEL TRUJANO DIAZ, 6.- MURELIA LOPEZ RAMIREZ, 7.- AURORA OLIVARES ROMERO, 8.- LUISA HERNANDEZ CAMELLO, 9.- MERLINDA ROSALES DE ALVARADO, 10.- CLARA TRUJANO DE RODRIGUEZ, 11.- LUCIA ADOLFO DE TRUJANO, 12.- DOLORES LOPEZ DE LOPEZ, 13.- JOSE FELIPE TRUJANO ROJAS Y 14.- TONACIA MEZA DE VENEGAS, CONSECUTIVAMENTE, EXPIDIENDOSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA Y EL RELATIVO A LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

TERCERO.- PUBLICARSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO XOCOTLAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANCIACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALBERTO ROMERO M.

EL VIC. PRTE. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN HERNANDEZ LIZASO

EL SECRETARIO

LIC. CARLOS JUTIERRES

EL VIC. PRTE. DEL GOB. DEL EST.

LIC. CARLOS JUTIERRES

EL VIC. PRTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. FLORENTINO MARTINEZ HERNANDEZ DE OCA.

Y T S O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 277/873

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS REYES SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03345 DE FECHA 17 DE MAYO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS REYES SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE TEXCOCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, AMEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 7 DE MARZO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA DE MARZO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION. ASIMISMO, POR FALTIMIENTO DEL TITULAR SE CANCELE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDIQUE LA UNIDAD DE DOTACION

AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE JUNIO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL ESTADO ORDENAMIENTO, HABTIENDOSE SEÑALADO EL DIA 8 DE JULIO DE 1988 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA RECARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAYECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO PUEDE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 23 DE JUNIO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOS EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOR SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 32 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 428 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 428 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, Y QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESOR SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OBRANTES, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE MARZO DE 1988, EL ACTA DE DESAYECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ASIMISMO SE TRATO LO RELATIVO AL CASO UNO CON RELACION AL CASO DEL C. JUAN GARCIA GARCIA TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1589087 LA ASAMBLEA INFORMA QUE EN LA INSPECCION OCULAR SE ENCONTRO EN POSESION AL C. PABLO GARCIA ORTEGA Y QUE EL TITULAR Y LA C. ADELA ORTEGA VDA. DE GARCIA YA FALLECIERON, ACLARANDO QUE EL POSEEDOR NO HA REALIZADO ALGUNOS PAGOS EN EL EJIDO Y NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DEJANDO A QUE SEA LA COMISION AGRARIA MIXTA, LA QUE RESUELVA SE LE ASISTE EL DERECHO A SER EJIDATARIO PRESENTE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL C. PABLO GARCIA ORTEGA MANIFIESTA QUE SE INCONFORMA CON LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL LLEVADA A CABO EL 18 DE MARZO DE 1988, EN DONDE NO SE REALIZO LA NUEVA ADJUDICACION EN SU

FAVOR YA QUE SE ENCUENTRA TRABAJANDO LA PARCELA DESDE MÁS DE DOS AÑOS EN FORMA PACÍFICA, DEBECIENDO COMO PRUEBAS PARA ACREDITAR SU DERECHO LAS SIGUIENTES, QUE FUERON DEFECHAS MEDIANTE ESCRITO DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN FOTOCOPIA DEL TRASLADO DE DOMINIO QUE SE REALIZÓ EL 22 DE JULIO DE 1976 Y FOTOCOPIA DE LA CONSTANCIA DEL TRASLADO EN FAVOR DE LA C. ADELA ORTEGA VDA. DE GARCÍA, DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1985, FOTOCOPIA DEL ACTA DE DEFUNCION DEL TITULAR ANTERIOR Y DEL ACTUAL TITULAR, RECIBOS DE PAGO DE CONTRIBUCIONES DE DIVERSOS AÑOS, ASÍ COMO DOCUMENTALES PRIVADAS RECIBIDAS Y LA TESTIMONIAL QUE OFRECE EN LA AUDIENCIA MÉRITO ORIENTA QUE FUE ADMITIDA EN TIEMPO Y FORMA COMO SEGUN CONSTA EN AUTO DEL EJECUTIVO QUE NOS OCUPA A LA QUE SE LE OTORGA VALOR PRIMATIVO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 197 Y 216 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA YA QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA RESULTARON CONTESTES Y UNIFORMES, EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS LLEGANDO AL CONOCIMIENTO DE QUE EN SUS DECLARACIONES, CONCERN A SU REPRESENTANTE Y DE QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION SEMBRADA Y CULTIVADA, SIENDO APLICAR AL PRESENTE CASO LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, QUE A LA LETRA DICE "EN CUANTO A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES SE TIENEN POR DESAHOGADAS POR SU PROPIA NATURALEZA..." POR OTRA PARTE LA MANIFESTACION QUE REALIZÓ EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, NO TIENE NINGUNA RELEVANCIA, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, SE TRATA DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN DONDE LA ASAMBLA LE RECONOCE LA POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION, NO EXISTIENDO PERSONA ALGUNA QUE LE RECLAME Y EN CUANTO AL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES QUE ADOCE EN ESTA DEFERAN REQUIERISE Y EN CASO DE NEGARSE SE LE APLIQUEN SANCIONES QUE ESTABLEZCAN EN SU REGLAMENTO EXTERIOR DEL EJIDO, EN CONSECUENCIA ESTA LOMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LA TITULAR ADIA ORTEGA DE GARCIA, POR EL TRASLADO DE DOMINIO QUE REALIZO A SU FAVOR Y A SU FALLECIMIENTO DE ESTAR COMO QUEDÓ COMPROBADO CON EL ACTA DE DEFUNCION Y LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1589987, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DEL C. PABLO GARCIA ORTEGA QUIEN DEMOSTRO ESTAR EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION, DEBIENDOSE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, CASO DOS.- CON RELACION AL CASO DE PEDRO CABALLERO ORDÓNEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1589985 LA ASAMBLA INFORMA QUE EN LA INSPECCION OCULAR SE ENCONTRO ABANDONADA ESTA UNIDAD DE DOTACION, SOLICITANDOSE SE PRIVE DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL CITADO TITULAR Y SE DECLARE VACANTE LA PRESENTE PARCELA: PRESENTE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS EL C. PEDRO CABALLERO ORDÓNEZ, MANIFESTO ESTAR EN POSESION DE LA CITADA PARCELA, SOLICITANDO SE LE SIGAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS, DEBECIENDO COMO PRUEBAS PARA ACREDITAR SU DERECHO LAS SIGUIENTES, QUE FUERON DEFECHAS MEDIANTE ESCRITO DOCUMENTAL PÚBLICA, CONSISTENTE EN FOTOCOPIA DEL TITULO 029910 EXPEDIDO EN FECHA TERCERO DE NOVIEMBRE DE 1936, A FAVOR DEL C. TELEFORO ORDÓNEZ PADRE DEL CITADO TITULAR; RECIBOS DE PAGO DE CONTRIBUCION DE LOS AÑOS 1981 Y 1984; FOTOCOPIA DE 7 FOLIOS UTILS DE LA RESOLUCION PRONUNCIADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO NUMERO 67/978, EN DONDE SE LE ASISTE EL MEJOR DERECHO AL C. PEDRO CABALLERO ORDÓNEZ; FOTOCOPIA DEL ACTA DE EJECUCION DE LA RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, SOBRE EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO 67/978, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1980, CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 4 DE JULIO DE 1981, A NOMBRE DEL C. PEDRO CABALLERO ORDÓNEZ, EN CONSECUENCIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE POR OTRA PARTE, SI BIEN ES CIERTO QUE EL TITULAR SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, EN NINGUN MOMENTO DEMOSTRO ESTAR EN POSESION Y TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION REFERIDA, TODA VEZ QUE LAS DOCUMENTALES QUE PRESENTO, SE REFIEREN A UN CONFLICTO QUE SE VENTILO HACE APROXIMADAMENTE 10 AÑOS EL CUAL SE EJECUTO EN FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1980, Y LOS RECIBOS QUE ANERA CORRESPONDEN HASTA EL AÑO DE 1984, PERO LA ASAMBLA SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS POR LO ULTIMOS A AÑOS SIN QUE EL TITULAR EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS HAYA DESVIRTUADO EL DERECHO DE LA ASAMBLA, EN CONSECUENCIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR Y LA DECLARACION DE ESTE DERECHO COMO VACANTE, PARA QUE POSTERIORMENTE LA ASAMBLA LO ADJUDIQUE A ALGUN CAMPESINO QUE NO TENGA YEMPA DENTRO DEL EJIDO Y QUE REUNA LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEMBRADOS SEGUN CONSTAN LAS QUE CORREN AGREGADA AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 19 DE MARZO DE 1989 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, TRACCION 133, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS REYES SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE TEXCOCO DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER APADINADO EL CUERPO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSIGUIENDO A LOS CELLOS PEDRO CABALLERO ORDÓNEZ, 2.- FRIELANDO ORTEGA GARCIA, 3.- MARIA LASINTRA RIVERA, 4.- ANTONIO LANDON TRIEGA Y 5.- MARIA ELENA GARCIA MENDOZA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS AL CELLO ADELAIDO ORTEGA HERNANDEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS MENCIONADOS, NUMEROS 1589980, 1589979, 1589978, 1589977, 1589976 Y 1589975.

SEGUNDO.- SE RECONOCE DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIR AS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS REYES SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CELLOS: 1.- MARIO ORTEGA HERNANDEZ, 2.- JOSE LUIS QUINTANA RIVERA, 3.- MAR YERESA JIMENEZ VDA DE EL, Y 4.- RUFINO FELIPE BELTRAN GARCIA, CONSIGUIENDOSE EXPIDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO DE LA UNIDAD DE DOTACION RESTANTE EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, DEBERA REALIZAR LA INVERSION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACORDO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR: 1.- ADELA ORTEGA VDA. DE GARCIA, SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1589987, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS REYES SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, ASIMISMO SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, SIENDO EL C. 1.- PABLO GARCIA ORTEGA, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIRSE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS REYES SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE: ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 10 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. RAFAEL GONZALEZ

EL VDC. RTE. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. JESUS GONZALEZ

EL VDC. RTE. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. JESUS GONZALEZ

EL VDC. RTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JESUS GONZALEZ

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 146/978-7 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO CUATRALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 06514 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO CUATRALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 28 DE AGOSTO DE 1988, DE LA CUAL SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INVOKAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDIR LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CO. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA CILIENCIA, RECARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEYANDO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOSE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE LETUBA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- C. FEA Y HORA SERALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA LA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DEPENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDINO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE

PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALIDADO LAS PRUEBAS OPORTUNAMENTE PARTICIPARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SERALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 28 DE AGOSTO DE 1988 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE ORDINA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO CUATRALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CO. 1.- JUAN CHAVARRIA, 2.- DNE SINC SOLIS, 3.- MARCELO MARIANO, 4.- CATALINA VELAZQUEZ, 5.- LUCIANA BACA, 6.- BENITO SOLIS P., 7.- TIRSO ESCOBAR, 8.- ELFRANO GONZALEZ, Y 9.- ENRIQUE RUIZ ROSAS, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIO CON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS 1.- 00464753, 2.- 00464828, 3.- 01401197, 4.- 01405418, 5.- 01405416, 6.- 01495436, 7.- 03995554, 8.- 01497084 Y 9.- 01789189.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENCERLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO CUATRALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CO. 1.- MERINIO CHAVARRIA MONALES, 2.- JUAN SOLIS VAZQUEZ, 3.- MIGUEL A. JIMENEZ CHAVARRIA, 4.- VICTOR HUGO VEGA SOLIS, 5.- MAXIMILIANO PARRA GONZALEZ, 6.- ANTONIO RAMIREZ, 7.- FLORENCIO JIMENEZ CHAVARRIA, 8.- RAFAEL MARIN JIMENEZ CH., Y 9.- MA. GUADALUPE JIMENEZ BACA, CONSECUCIVAMENTE, EXPIDIANDE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ALMEDIOTE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO CUATRALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 435 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 21 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
EL VICE PRES. DEL GOB. FED.
EL VICE PRES. DEL GOB. DEL EDO.
EL VICE PRES. DE LAS CAMPUESINAS.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 429/974 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO RINCON DE DUCIO, MUNICIPIO DE SAN ANDRES TITULPAN, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05899 DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO RINCÓN DE BUICIO, MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TITILIPÁN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 7 DE AGOSTO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESTINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDECAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION Y SE CANCELE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE EXPEDIO CON DUPLICIDAD EN FAVOR DEL EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1988 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DISCIPLINA ENTRE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATIVOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 429 AL 431 Y OTRAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACILITADORES QUE LE CONCEDO EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO

EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A LO QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE HABIENDOSE DEBIDAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN Y LORADO LAS PRUEBAS DIRIGIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 1988, EL ACTA DE DESARROLLO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESTINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 7 DE AGOSTO DE 1988 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEEDIENDO RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO RINCÓN DE BUICIO, MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TITILIPÁN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.C. 1.- SANCHEZ ANGEL, 2.- ZERED PARGARTO, 3.- PAREDES INOCENTE, 4.- PEREZ ELIAS, 5.- CHIMAL AGUSTIN, 6.- ESCOBIL ALEJANDRO, 7.- ESQUIVEL MARCIAL, 8.- HERNANDEZ HIPOLITO, 9.- MIRANDA ANTON, 10.- ALBAZAR CABALLERO ANTONIO, 11.- MONROY RODRIGUEZ FEDERICO, 12.- MONROY ESQUIVEL SAMUEL, 13.- ALCANTARA MARTINEZ PIEDRO, 14.- VIVIANA PEREZ GONZALES Y 15.- EVODIO NIETO GUADARRAMA POR LA MISMA RAZON SE DEBEVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS C.C. 1.- MIRANDA MARTA, 2.- SANCHEZ TRENTE, 3.- PAREDES ENRIQUETA, 4.- ZEREDA ALBINO, 5.- ZEREDA PROFERO, 6.- ZEREDA EUSTACIA, 7.- ZEREDA GREGORIO, 8.- ZEREDA LUZA, 9.- JASSO MARIA, 10.- PAREDES CECILIA, 11.- MONROY TIMASA, 12.- CHIMAL TUDOSIO, 13.- CHIMAL ANTONIA, 14.- CHIMAL ANGELA, 15.- CHIMAL CONFUCINDA, 16.- PAREDES BEATRIZ, 17.- ESQUIVEL FELISEO, 18.- CRUZ NATALIA, 19.- CRUZ JOSAFAT, 20.- HERNANDEZ HERON, 21.- GUADARRAMA TRUJILLO ROSA, 22.- BARRIOS PAREDES MARIA, 23.- ALBAZAR GARCIA VICENTE, 24.- CHIMAL ALVARO, 25.- TRUJILLO JESUS Y 26.- MONROY CABALLERO ANTONIO, EN VIRTUD DE LO QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE ORIGINALMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SEÑALADOS, NUMEROS 1.- 00004064, 2.- 00004070, 3.- 00004080, 4.- 00004087, 5.- 00004096, 6.- 00004099, 7.- 00004100, 8.- 00004101, 9.- 00004102, 10.- 00004103, 11.- 00004104, 12.- 00004105, 13.- 00004106, 14.- 00004107 Y 15.- 00004108.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO RINCÓN DE BUICIO, MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TITILIPÁN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS C.C. 1.- ANGEL SANCHEZ, 2.- ZERED PARGARTO, 3.- JOSE ZEREDA PAREDES, 4.- ESTORO PAREDES JASANO, 5.- ANTON PEREZ, 6.- CHIMAL ANASTASIO CHIMAL MORENO, 7.- JOSE BARRIOS PAREDES, 8.- MARGARITA ESCOBIL, 9.- JUAN HERNANDEZ HUITRON, 10.- PAULINO MIRANDA MONROY, 11.- DAVID MONROY TRUJILLO, 12.- GENEVIVA CABALLERO TRUJILLO, 13.- PEDRO MARTINEZ CRUZ, 14.- TUDOSIO ALBAZAR PEREZ, 15.- FELIPE ALCANTARA MONROY Y 16.- JUAN NIETO GUADARRAMA, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS AGRIOS COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1.- 00004064 EN VIRTUD DE HABERSE EXPEDIDO POR DUPLICIDAD EN SU FAVOR AL C.C. 1.- AMBROCIO SANCHEZ OSORRIO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO RINCÓN DE BUICIO, MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TITILIPÁN, DEL ESTADO DE MEXICO, Quedando ANULADOS SUS DERECHOS AGRARIOS CON EL CERTIFICADO NUMERO 1.- 00004064.

CUARTO.- PUBLIQUEM ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO RINCÓN DE BUICIO, MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TITILIPÁN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSERCCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS

CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y EJECUTENSE ASÍ LO RESOLVIERAN LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRIARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO...

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRIARIA MIXTA

EL SECRETARIO

EL VOCA RREPRESENTANTE DEL GOB. FED.

EL VOCA RREPRESENTANTE DEL GOB. DEL EST.

EL VOCA RREPRESENTANTE DE LOS CAMPESINOS

Y SE LE DA PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 04/972-2

DE DOTACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHALMA, MUNICIPIO DE TLALAMPALTECA, ESTADO DE MEXICO...

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO DATA DE OCHO A DE

EL ESTADO DE MEXICO EN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, ENVIADA A ESTA COMISION AGRIARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELIAR EN LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL CHALMA, MUNICIPIO DE TLALAMPALTECA, EN EL ESTADO DE MEXICO...

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA...

EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERANDO PRIMERO LA SOLICITUD FORMULADA CON FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1988 APROBADA EN LA AUDIENCIA DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS Y DOTACIONES POR USUFRUCTO PARCELIAR...

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES...

PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICÓ PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DEL COMENDADO FEDERAL EN EL MUNICIPIO DE TLALAMPALTECA Y DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHALMA...

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS...

AGRIARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL CU DRISTADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD...

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION...

SUSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA COMULCAR Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 17 FRACCIONES 2 Y 3 Y 44 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA...

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE LLEGAN EN ANTECEDENTES...

SE HA CONSTATADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN OBTENIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y SUCESORIOS...

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS...

QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS...

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 14 Y 15...

PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL CHALMA, MUNICIPIO DE TLALAMPALTECA DEL ESTADO DE MEXICO...

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRIARIOS Y SE ADJUDICAN EN LAS UNIDADES DE DOTACION...

DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL CHALMA...

TERCERO.- PRIMERO SE LE RESOLVIO EN RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS...

DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL CHALMA...

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 18 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA LIC. ALFONSO MONTE D.

EL VICEPRESIDENTE LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTA. DEL COM. FEOD. LIC. JUAN HERIBERTO VIZCARRA.

EL VOC. RPTA. DEL COM. DEL EDO. LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS. C. DOMENICO MARTINEZ HORTES DE OCA.

Y PARA RECORDAR EL EXPEDIENTE NUMERO 123456789 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO RINCON DEL AGUACATE, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03057 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCIALMENTE PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO RINCON DEL AGUACATE, MUNICIPIO DE TLATLAYA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 21 DE ENERO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 2 DE FEBRERO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCCESORES, QUI SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROMUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDRO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE JUNIO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 20 DE JULIO DE 1988 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SI COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAMBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAFIANCADA ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOBE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 2 DE JULIO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGRIADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA IMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCOMENDANDOSE OEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA

SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 17 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUI SE REPERITAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA ENMAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CONSIDRANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUI SE RESOLVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUI LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDRANDO TERCERO.- QUI CON LAS CONSTANCIAS QUI OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS, HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCCESORIOS, A QUI SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUI QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCCESORES SUJETOS A JUICIO QUI SE HAN VA DRADO LAS PRUEBAS OPRIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 1988, EL ACTA DE DESAFIANCADA, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUI SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y CON RELACION AL CASO DE LA C. MACEDO L. JUAN BATILLO ES PROCEDENTE QUI SE LE SIGAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS CON EL CERTIFICADO NUMERO 130634 YA QUI ERRONEAMENTE FUE CANCELADO POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 25 DE JULIO DE 1988 PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 1988, YA QUI MEDIO DE HABERSE CANCELADO EL CERTIFICADO NUMERO 130634 A NOMBRE DE OCAMPO C. LUIS QUIEN FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR LA MENCIONADA RESOLUCION Y QUI SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE SE PROCEDIERE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUI LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGRIADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 2 DE FEBRERO DE 1988 DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO POR LOS ARTICULOS 22, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDIERE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA CITADA LEY, DICTAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO RINCON DEL AGUACATE, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C. 1.- DE LA SANCHA A. MARGARITO, 2.- CRUZ ROJO FORTINO, 3.- CRISTILLA E. ROMAN, 4.- NAVARRO EL PIDRO, 5.- NABARRO S. MAURILIO, 6.- DE LA CRUZ DELGADO INOCENTE, 7.- HERNANDEZ GUTIERREZ FELIPE, 8.- DOMINGUEZ JULIAN, 9.- ESPINOZA C. LEONARDO, 10.- VENCES S. M'LBRIUN, 11.- ARANA CARBAJAL PEDRO, 12.- MACEDO V. MARCIAL, 13.- APNAS PEREZ CRISOFORO, 14.- VIVERO JUPANTILLO RYNALDO, 15.- AGUILAR R. YECILDO, 16.- IRENE GUTIERREZ SANCHEZ, 17.- MARTA AYTELZ, 18.- COLUMBA HERNANDEZ HERNANDEZ, 19.- SIMELN ALBARRAN VENCES, 20.- FRANCISCO VOFZ, MONDRAGON, 21.- BALDIPAR RAMIREZ GOMEZ, 22.- MENDOZA CRUZ ADAM, 23.- MARCELO VARGAS ESPINOZA, 24.- JUAN MONDRAGON MARTINEZ, 25.- CARLOS CASTAGEDA HERNANDEZ Y 26.- ESPERIDION RAMIREZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCCESORIOS A LOS C. 1.- OCAMPO EURICIA, 2.- DE LA SANCHA OCAMPO MATEO, 3.- DE LA SANCHA OCAMPO NELESD, 4.- DE LA SANCHA OCAMPO MAYDO, 5.- DE LA SANCHA OCAMPO ADELINA, 6.- DE LA SANCHA OCAMPO FIDELINA, 7.- DE LA SANCHA OCAMPO IERESA, 8.- DE LA SANCHA OCAMPO REYNA, 9.- CRUZ RIOS JUAN, 10.- GOMEZ ANGELA, 11.- BAUTISTA ELODIA, 12.- NAVARRO BAUTISTA SARININO, 13.- NAVARRO BAUTISTA JUAN, 14.- NAVARRO BAUTISTA MARTA FELIC, 15.- NAVARRO BAUTISTA FALBERTO, 16.- FAJARDO CUSTODIA, 17.- NAVARRO FAJARDO BERNILDO, 18.- NAVARRO VALARRO JUAN, 19.- DE LA CRUZ LEONIDIOS JAVIER, 20.- LEONIDES JOVITA, 21.- J. FIEAZAR DE LA CRUZ LEONIDES, 22.- DE LA CRUZ LEONIDES LUCRECIA, 23.- DE LA CRUZ LEONIDES TERESA, 24.- GUTIERREZ YBARRISTA, 25.- SILVIA EVARISTA, 26.- DOMINGUEZ OCAMPO EUSEBIO, 27.- OCAMPO LEONOR, 28.- DOMINGUEZ NARCISO CRUZ, 29.- DE LA CRUZ BASILISA, 30.- VENCES ESPINOZA HORACIO, 31.- ESPINOZA EVA, 32.- VENCES ESPINOZA GERMANSO, 33.- VENCES ESPINOZA JOSE, 34.- MACEDO CRUZ CRISOFORO, 35.- GOMEZ MARIA, 36.- APNAS ESTRADA CRISOTURA, 37.- ESTIADA EMILIANA, 38.- VIVERO EULALIA DE LA CRUZ, 39.- VIVERO CRUZ ANTONIO, 40.-

VIVERO CRUZ ISMAEL Y AL.- GABRIEL HERNANDEZ GUTIERREZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- DE 104772, 2.- 01306101, 3.- 01306038, 4.- 01306312, 5.- 01306179, 6.- 01306339, 7.- 01306341, 8.- 01306345, 9.- 01306381, 10.- 01306394, 11.- 01306350, 12.- 01306398, 13.- 01306417, 14.- 01306477, 15.- 01306439, 16.- 01338890, 17.- 02810822, 18.- 02810823, 19.- 02810829, 20.- 02810817, 21.- 02810830, 22.- 02810860, 23.- 02810801, 24.- 02810864, 25.- 02810869 Y 26.- 02810870.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO RINCON DEL AGUACATE, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- BELEN LOPEZ RAMIREZ, 2.- ILPIDIA REYES CRUZ, 3.- MAURO RAMIREZ JAIMES, 4.- CANDIDO RAMIREZ ROJAS, 5.- BALDORAM RAMIREZ JAIMES, 6.- PAULINO MAXIMICA BARRERA, 7.- LORONZO HOWEL DIAZ, 8.- LUISITO DOMINGUEZ HERNANDEZ, 9.- ELISAO ESPINDZA DE LA CRUZ, 10.- MORALIA VENCES ESPINDZA, 11.- PORFIRIA MONDRAGON AGUILAR, 12.- RICORBERTO MACEDO PALMAS, 13.- MINERVO HERNANDEZ AVILEZ, 14.- ABELINO DE LA CRUZ CRUZ, 15.- BATILDE AGUILAR DE PAZ, 16.- ANTONIO HERNANDEZ GUTIERREZ, 17.- PEDRO ESCOBAR JAIMES, 18.- CARLOS FLORES HERNANDEZ, 19.- OTILIA ORTIZ DEAMPO, 20.- FRANCISCO GARCIA HERNANDEZ, 21.- TOMAS GARCIA VENTURA, 22.- COLUMBA CRUZ MUÑOZ, 23.- MARIA DOLORES PEREZ VDA DE H., 24.- REYNALDO MACEDO LOPEZ, 25.- CARMEN ESCOBAR BARRA Y 26.- JULIAN RAMIREZ CUBIEL. CONSECUTIVAMENTE, EXPEDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- ENVIOLARSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO RINCON DEL AGUACATE, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUENSE Y EJECUTENSE ASI LA RESOLVIERAN LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

DR. ALBERTO MORALES

EL VDC. RYTE. DEL GOB. FED.

DR. CARLOS GARCIA VENTURA

EL VDC. RYTE. DEL GOB. DEL FDO.

EL VDC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CARLOS GARCIA VENTURA

DR. FLORENTINO PEREZ RAMIREZ

CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 86 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIZACION DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAFECCION ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENDEUDADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEYENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 7 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL CC. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PRIVATIVOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 90 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 86 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE OUBRAN OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 29 DE JULIO DE 1988; EL ACTA DE DESAFECCION, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS RUF SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ASI MISMO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE 392 CAMPESINOS QUE ABRIERON TIERRAS AL CULTIVO DESDE HACE MAS DE 2 AÑOS, TAL SOLICITUD NO ES PROCEDENTE YA QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 226 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SUCIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO

Y TERCERO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 115227472 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 85041 DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL CC. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARTICIPATIVO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 29 DE JULIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO

SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS POR LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 29 DE JULIO DE 1988 DE ACUERDO CON EL DISPOSITIVO DE LOS ARTICULOS 27, 27A, 27B, 27C Y 27D DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, UNICAMENTE POR SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49 DE LA CITADA LEY Y EN LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS...

POR EL ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE RECONOCE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER AFANERADO EL CULTIVO PERMANENTE DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.LL. 1.- NAZARIO TORRES, 2.- DAVID DOMINGUEZ, 3.- SANTIAGO HILARIO, 4.- JUAN CRISTOBAL GONZALEZ AGUILAR, 5.- FLORES TORRENTINO, 6.- ESPERANZA ROSAS, 7.- SIMPLICION ROJAS, 8.- MARIANO MANUEL, 9.- ROSA ROSAS MANUEL, 10.- DAMIAN AURELIO, 11.- BONIFACIO MARTIA, 12.- MARIA DOLORES, 13.- EUSEBIO TERRANO TORRES, 14.- COLON EVANGELISTA SANCHEZ, 15.- SERAFIN MARGALITA, 16.- GUERRERO MENDOZA JUAN, 17.- SANABRIA JUAN, 18.- CESAR, 19.- ARTURO MANUEL ESPINOZA, 20.- NERY EPIFANIA FRANCISCA, 21.- FRANCISCO PADILLA NERY, 22.- JOSE ARROYO CAMPOS, 23.- CASIMIRO FLORENCIO CHAVEZ, 24.- FRANCISCO RIOS EVANGELISTA, 25.- JUAN CRISTOBAL MENDOZA PADILLA, 26.- ANTONIO DE LA CRUZ PADILLA, 27.- SALINAS SANCHEZ SANTIAGO, 28.- ADRIAN FLORES TRINIDAD, 29.- ROJAS NERY NELLITON, 30.- LIBRANO PEREZ RAMOS, 31.- JUAN MENDOZA MARTINEZ, 32.- JOSE TANZIENEZ, 33.- FRIYANA LAURENTE, 34.- AMERINDI MARIENZA, 35.- JUANITA SALINAS, 36.- RAFAEL FLORES, 37.- JUAN BONIFACIO, 38.- PABLO APACICIO, 39.- MARGARITO BERNARDINO FLORES, 40.- SIMON LARA PORCAYO, 41.- ANTONIA CORTINAS VDA. DE, 42.- FRANCISCO MENDOZA MARTINEZ, 43.- RICARDO MARTINEZ HERNANDEZ, 44.- ISAAC PADILLA ROJAS, 45.- CAMILO ROJAS NATIVIDAD, 46.- MARCO MARTINEZ VALERIANO, 47.- ROMULO GONZALEZ ROSINDO Y 48.- TRINIDAD NOLASCO TRINIDAD. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRIARIOS SUCESORIOS A LOS CC.LL. 1.- COLON EVANGELISTA DALILA, 2.- MARCELA MAL, 3.- GUILERMINA GARCIA SANCHEZ, 4.- ARTURO MARCELA GARCIA, 5.- MARCELA MORALES RIOS, 6.- ARMANDO PIRO MORALES, 7.- CONSUELO HERNANDEZ CHAVEZ, 8.- JUANA HERNANDEZ CHAVEZ, 9.- SOLODRIO HERNANDEZ CHAVEZ, 10.- SODORIO HERNANDEZ CHAVEZ, 11.- CATALINA HERNANDEZ CHAVEZ, 12.- SALINAS SANCHEZ MAL TRINIDAD, 13.- SALINAS SANCHEZ GREGORIA, 14.- REYES VALDEZ VICTORIA, 15.- JULIO HERNANDEZ MENDOZA, 16.- JUAN HERNANDEZ PEREZ Y 17.- HERMINIA PAULINO GUTIERREZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE CORRESPONDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00057860, 2.- 00057872, 3.- 00057882, 4.- 00057893, 5.- 00057867, 6.- 00057875, 7.- 00057881, 8.- 00058002, 9.- 00058027, 10.- 00058049, 11.- 00058177, 12.- 00058191, 13.- 00058261, 14.- 01170209, 15.- 01170210, 16.- 01170269, 17.- 01170277, 18.- 01170301, 19.- 01705445, 20.- 01705476, 21.- 01705481, 22.- 01705490, 23.- 01705499, 24.- 01705511, 25.- 01705533, 26.- 01705547, 27.- 01705557, 28.- 01705569, 29.- 01705614, 30.- 01705634, 31.- 01705637, 32.- 01705642, 33.- 01705682, 34.- 01705709, 35.- 01705728, 36.- 01705737, 37.- 01705760, 38.- 01705761, 39.- 01705844, 40.- 03059062, 41.- 03059036, 42.- 03059062, 43.- 03059083, 44.- 03059094, 45.- 03059094, 46.- 03059047, 47.- 03059108 Y 48.- 03060039.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRIARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTILAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.LL. 1.- MANUEL MARIANO APOLINAR, 2.- SAMUEL MARTIN ALVAREZ, 3.- ELVIDIO SANTIAGO QUINTANA, 4.- SANTOS CEDILLO PADILLA, 5.- EPIFANIO PERFECTO DE JESUS, 6.- FIERNA FLORES MARTINEZ, 7.- MARIA PASQUAL NAZARIO, 8.- MA. EPIFANIA SALINAS DE LA CRUZ, 9.- FERIDA MARTIANO MARIN, 10.- VICENTA ROJAS HERNANDEZ, 11.- JUANA DAMIAN DE JESUS, 12.- ROSALIO ROJAS AGUILAR, 13.- REMEDIUS DE LA CRUZ, 14.- HERBERTO EUSEBIO TERRANO, 15.- ROMAN BONIFACIO SOLAPES, 16.- MARGARITO GONZALEZ NERANDA, 17.- RAYMONDO SALVADOR HERNANDEZ, 18.- JUANA GABRIELA MARCELA, 19.- AGLAY PERA AGUIRRE, 20.- ANGELA FLORES NERY, 21.- RAYMONDA REYES FERRER, 22.- GABRIELA ALDO ARROYO, 23.- JOSEFINA CANALINO FERRERIDA, 24.- CRISTINA RIOS MORALES, 25.- JACINTO HERNANDEZ CHAVEZ, 26.- ANDREA EPIFANIO ROJAS, 27.- ELIAS LOPEZ MARIAS, 28.- VICTORIA HERNANDEZ CAMPASCO, 29.- RAUL NERY LEONARDO, 30.- REBECA INXENTI ROJAS, 31.- FRANCISCO MENDOZA PAULINO, 32.- EUSEBIO SALINAS NOLASCO, 33.- AURELIA PADILLA LUCRENTIO, 34.- ROSALBA MARIANO ROJAS, 35.- FRANCISCO SALINAS NOLASCO, 36.- MA. DEL CARMEN REYES VDA. DE, 37.- FLOY ROJAS RIMERO, 38.- FLORENCIO NERY LOPEZ, 39.- JOSE SANABRIA GARCIA, 40.- YNIBARRA HERNANDEZ FLORES, 41.- JOSE CASIMIRO MENDOZA, 42.- MATEO BERNARDO ROJAS, 43.- VENERABLE CORTES PINAL, 44.- CAMELARIA

INOCENCIO VDA. DE, 45.- MARIA PADILLA NERY, 46.- JULIO MARTINEZ VALERIANO, 47.- CEFERINA GONZALEZ ANDRES Y 48.- CATALINA HERNANDEZ CHAVEZ. CONSENTIENDO EN EXPIDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS CON LOS QUE SE ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL PUEBLO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- POR EQUIVOCA ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NULVA ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL RESULTADO OBJETIVO DE ESTE ENTENDIMIENTO Y DE SU CONCORDANCIA CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RETIENE AL REFERIDO AGRARIO NACIONAL DIRECCION GENERAL DE REGISTRO AGRARIO PARA SU INSCRIPCION Y ADJUDICACION CORRESPONDIENTE Y A LA CONFECCION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS DE LA TIERRA PARA LA EJECUCION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS REFERIDOS ANTERIORMENTE Y SE RESUELVE QUE SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES DE ESTA COMISION AGRARIA MEXICANA EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MEXICANA

EL SECRETARIO EL VICE PRESIDENTE EL VICE PRESIDENTE DE LOS VICEPRESIDENTES DEL COMISARIO

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NULVA ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO TOLUCA, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO.

PRIMERO.- SE RECONOCE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS SUCESORIOS EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER AFANERADO EL CULTIVO PERMANENTE DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.LL. 1.- NAZARIO TORRES, 2.- DAVID DOMINGUEZ, 3.- SANTIAGO HILARIO, 4.- JUAN CRISTOBAL GONZALEZ AGUILAR, 5.- FLORES TORRENTINO, 6.- ESPERANZA ROSAS, 7.- SIMPLICION ROJAS, 8.- MARIANO MANUEL, 9.- ROSA ROSAS MANUEL, 10.- DAMIAN AURELIO, 11.- BONIFACIO MARTIA, 12.- MARIA DOLORES, 13.- EUSEBIO TERRANO TORRES, 14.- COLON EVANGELISTA SANCHEZ, 15.- SERAFIN MARGALITA, 16.- GUERRERO MENDOZA JUAN, 17.- SANABRIA JUAN, 18.- CESAR, 19.- ARTURO MANUEL ESPINOZA, 20.- NERY EPIFANIA FRANCISCA, 21.- FRANCISCO PADILLA NERY, 22.- JOSE ARROYO CAMPOS, 23.- CASIMIRO FLORENCIO CHAVEZ, 24.- FRANCISCO RIOS EVANGELISTA, 25.- JUAN CRISTOBAL MENDOZA PADILLA, 26.- ANTONIO DE LA CRUZ PADILLA, 27.- SALINAS SANCHEZ SANTIAGO, 28.- ADRIAN FLORES TRINIDAD, 29.- ROJAS NERY NELLITON, 30.- LIBRANO PEREZ RAMOS, 31.- JUAN MENDOZA MARTINEZ, 32.- JOSE TANZIENEZ, 33.- FRIYANA LAURENTE, 34.- AMERINDI MARIENZA, 35.- JUANITA SALINAS, 36.- RAFAEL FLORES, 37.- JUAN BONIFACIO, 38.- PABLO APACICIO, 39.- MARGARITO BERNARDINO FLORES, 40.- SIMON LARA PORCAYO, 41.- ANTONIA CORTINAS VDA. DE, 42.- FRANCISCO MENDOZA MARTINEZ, 43.- RICARDO MARTINEZ HERNANDEZ, 44.- ISAAC PADILLA ROJAS, 45.- CAMILO ROJAS NATIVIDAD, 46.- MARCO MARTINEZ VALERIANO, 47.- ROMULO GONZALEZ ROSINDO Y 48.- TRINIDAD NOLASCO TRINIDAD. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRIARIOS SUCESORIOS A LOS CC.LL. 1.- COLON EVANGELISTA DALILA, 2.- MARCELA MAL, 3.- GUILERMINA GARCIA SANCHEZ, 4.- ARTURO MARCELA GARCIA, 5.- MARCELA MORALES RIOS, 6.- ARMANDO PIRO MORALES, 7.- CONSUELO HERNANDEZ CHAVEZ, 8.- JUANA HERNANDEZ CHAVEZ, 9.- SOLODRIO HERNANDEZ CHAVEZ, 10.- SODORIO HERNANDEZ CHAVEZ, 11.- CATALINA HERNANDEZ CHAVEZ, 12.- SALINAS SANCHEZ MAL TRINIDAD, 13.- SALINAS SANCHEZ GREGORIA, 14.- REYES VALDEZ VICTORIA, 15.- JULIO HERNANDEZ MENDOZA, 16.- JUAN HERNANDEZ PEREZ Y 17.- HERMINIA PAULINO GUTIERREZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE CORRESPONDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00057860, 2.- 00057872, 3.- 00057882, 4.- 00057893, 5.- 00057867, 6.- 00057875, 7.- 00057881, 8.- 00058002, 9.- 00058027, 10.- 00058049, 11.- 00058177, 12.- 00058191, 13.- 00058261, 14.- 01170209, 15.- 01170210, 16.- 01170269, 17.- 01170277, 18.- 01170301, 19.- 01705445, 20.- 01705476, 21.- 01705481, 22.- 01705490, 23.- 01705499, 24.- 01705511, 25.- 01705533, 26.- 01705547, 27.- 01705557, 28.- 01705569, 29.- 01705614, 30.- 01705634, 31.- 01705637, 32.- 01705642, 33.- 01705682, 34.- 01705709, 35.- 01705728, 36.- 01705737, 37.- 01705760, 38.- 01705761, 39.- 01705844, 40.- 03059062, 41.- 03059036, 42.- 03059062, 43.- 03059083, 44.- 03059094, 45.- 03059094, 46.- 03059047, 47.- 03059108 Y 48.- 03060039.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRIARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTILAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.LL. 1.- MANUEL MARIANO APOLINAR, 2.- SAMUEL MARTIN ALVAREZ, 3.- ELVIDIO SANTIAGO QUINTANA, 4.- SANTOS CEDILLO PADILLA, 5.- EPIFANIO PERFECTO DE JESUS, 6.- FIERNA FLORES MARTINEZ, 7.- MARIA PASQUAL NAZARIO, 8.- MA. EPIFANIA SALINAS DE LA CRUZ, 9.- FERIDA MARTIANO MARIN, 10.- VICENTA ROJAS HERNANDEZ, 11.- JUANA DAMIAN DE JESUS, 12.- ROSALIO ROJAS AGUILAR, 13.- REMEDIUS DE LA CRUZ, 14.- HERBERTO EUSEBIO TERRANO, 15.- ROMAN BONIFACIO SOLAPES, 16.- MARGARITO GONZALEZ NERANDA, 17.- RAYMONDO SALVADOR HERNANDEZ, 18.- JUANA GABRIELA MARCELA, 19.- AGLAY PERA AGUIRRE, 20.- ANGELA FLORES NERY, 21.- RAYMONDA REYES FERRER, 22.- GABRIELA ALDO ARROYO, 23.- JOSEFINA CANALINO FERRERIDA, 24.- CRISTINA RIOS MORALES, 25.- JACINTO HERNANDEZ CHAVEZ, 26.- ANDREA EPIFANIO ROJAS, 27.- ELIAS LOPEZ MARIAS, 28.- VICTORIA HERNANDEZ CAMPASCO, 29.- RAUL NERY LEONARDO, 30.- REBECA INXENTI ROJAS, 31.- FRANCISCO MENDOZA PAULINO, 32.- EUSEBIO SALINAS NOLASCO, 33.- AURELIA PADILLA LUCRENTIO, 34.- ROSALBA MARIANO ROJAS, 35.- FRANCISCO SALINAS NOLASCO, 36.- MA. DEL CARMEN REYES VDA. DE, 37.- FLOY ROJAS RIMERO, 38.- FLORENCIO NERY LOPEZ, 39.- JOSE SANABRIA GARCIA, 40.- YNIBARRA HERNANDEZ FLORES, 41.- JOSE CASIMIRO MENDOZA, 42.- MATEO BERNARDO ROJAS, 43.- VENERABLE CORTES PINAL, 44.- CAMELARIA

INOCENCIO VDA. DE, 45.- MARIA PADILLA NERY, 46.- JULIO MARTINEZ VALERIANO, 47.- CEFERINA GONZALEZ ANDRES Y 48.- CATALINA HERNANDEZ CHAVEZ. CONSENTIENDO EN EXPIDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS CON LOS QUE SE ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL PUEBLO DE QUE SE TRATA.

CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DICHOS AGRIANOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESES QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- EN CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 424 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERANDO LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIANOS Y SUCESORIOS POR EXPEDIR PROMOCION FUNDADA DE LOS SIGUIENTES INCUMBIDOS EN LA CAUSA DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 424 DE LA CITADA LEY, CONSTITUYENDO INTEREZA A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMITADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y DIFERENTES INTERACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL ESTADO ORDENANTE, HABIENDOSE DECLARADO EL DIA 1 DE DICIEMBRE DE 1988 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADOS SE CONFORMO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUE HA NOTIFICADO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMITADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y DIFERENTES INTERACTORES QUE SE ENCONTRABAN PRESENTE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, DEPARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DEclarACION ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN VIRTUD QUE DE SUS DERECHOS AGRIANOS EN CUANTO A LOS ENJUICIAMOS QUE SE ENCONTRAN AUSENTES Y QUE NO SE PUEDEN NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERSE VIGILANTE COMO NOTIFICATORIA QUE SE LEYÓ EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PUEBLO EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL CC. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDO EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATARIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE INSISTIERON, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIANOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIANOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTEREPOSITES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSA DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIANOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE CUANDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTAS, PARTICIPARON EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 6 DE MARZO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENENCIA, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPREFEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS MISTERIOSOS TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRIANOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIANOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESES MENCIONADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIANOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE

EJIDA MIEROS, CELEBRADA EL 6 DE MARZO DE 1988 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 85, 104, 100 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRIANOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIANOS EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO XIXCHATA, MUNICIPIO DE JIQUILTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- HERNANDEZ ASCENCION, 2.- GREGORIO LUCIO, 3.- GONZALEZ LAUREANO, 4.- FLORES ISIDORO, 5.- CRUZ SIMON, 6.- CARRIO MENIL, 7.- BLAS LORENZO, 8.- BLAS JUAN, 9.- BLAS CRISTIANO, 10.- BLAS APOLINAR, 11.- ARCE BENITO, 12.- ARCE PEDRO, 13.- ARCE MACARIO, 14.- ARCE JUAN VICENTE, 15.- ARCE HERNANDEZ JACINTO, 16.- GRACIANO ARCE DONACIANO, 17.- ARCE BERNARDINO, 18.- ARCE ALFREDO, 19.- ARCE AGUSTIN, 20.- ARCE FELIPE, 21.- BLAS MELARIO, 22.- SOTO JENIN, 23.- SANTIAGO MIGUEL, 24.- SANTIAGO JACINTO, 25.- SANTIAGO ALFREDO, 26.- SEQUIRO, 27.- NEROMUCENO HERCEO, 28.- NEROMUCENO GRACIANO, 29.- MARCELO, 30.- FLORES MIGUEL, 31.- LEON MIGUEL, 32.- JOSE JUAN, 33.- JOSE FRANCISCO, 34.- JESUS EUSTANIA SANTIAGO, 35.- EL JESUS BENEVO, 36.- BARBOSA, 37.- ARJUN, 38.- BLAS CATALINA BLAS VDA, 39.- SOTO FLORENTINO, 40.- SANTIAGO FRANCISCO, 41.- MACARIA ARCE, 42.- JUANA MARTINEZ, 43.- SOTIA SANTIAGO ANSELMO, 44.- PAULINO GREGORIO AVENDANO, 45.- MELINDA NATIVIDAD SANTIAGO, 46.- PEDRO DE JESUS NEPOMUCENO, 47.- ENEDE HERNANDEZ, 48.- FABIO ARCE SANTIAGO, 49.- PEDRO ARCE, 50.- CELEDONIO SANTIAGO, 51.- FRANCISCO SANTIAGO, 52.- FRANCISCO NEROMUCENO, 53.- MELCITO MARTINEZ, 54.- SILVINO MARTINEZ, 55.- MARIA JIMENEZ DE JESUS, 56.- EUSEBIO DE JESUS NATIVIDAD, 57.- ARCE ARCE VICENTIA, 58.- ARCE ELIENOR, 59.- ARCE ARCE MANUEL NATIVIDAD, 60.- ARCE MAXIMO, 61.- ARCE MACARIO, 62.- ARCE AVENDANO LAUREANO, 63.- ARCE HERNANDEZ JACINTO, 64.- ARCE CONSUELO, 65.- ARCE HERNANDEZ DONACIANO, 66.- ARCE ICANDRO FAUSTINO, 67.- ARCE EUSEBIO, 68.- ARCE AVENDANO J. DOLORES, 69.- ARCE JIMES CAMILO, 70.- ARCE HERNANDEZ AURELIO, 71.- ARCE HERNANDEZ AGUSTINA, 72.- ARCE SANCHEZ FELIPE, 73.- ARCE SANTIAGO AGUSTINO, 74.- BLAS BLAS PEDRO, 75.- BLAS TOMAS, 76.- BLAS SANTIAGO LUCIANO, 77.- BLAS SANTIAGO LINENZO, 78.- BLAS MARTINEZ JOSE MARIA, 79.- BLAS SANTIAGO J. GUADALUPE, 80.- BLAS MARTINEZ APOLINAR, 81.- DE JESUS PARTIOME, 82.- DE JESUS NEROMUCENO SANTIAGO, 83.- FLORES MARTINEZ PEDRO, 84.- FLORES GREGORIO VALENTE, 85.- ARCE GRANADOS AGUSTIN, 86.- CONCEPCION FELIX, 87.- GREGORIO MARILDE, 88.- HERNANDEZ ARCE ANTONIO, 89.- HERNANDEZ MARCELO, 90.- FLORENTINO, 91.- JIMENEZ DE JESUS CELESTINO, 92.- JIMENEZ DE JESUS EUSTANIA, 93.- DE J. SUS LUCIANA, 94.- MONROY NAVA CASERIDA, 95.- MARTINEZ MARTINEZ FELICIANO, 96.- MARTINEZ TOLENTINO NAVAGAZITO, 97.- SANTIAGO ARCE FELIPIANO, 98.- SANTIAGO SANTIAGO ISARC, 99.- SANTIAGO ARCE FAUSTINO, 100.- SOTO SANTIAGO BERNARDO, 101.- DE JESUS NEROMUCENO NAUDA Y 102.- ARCE SANTIAGO CON LA MISMA BAZIN Y PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRIANOS SUFFICIENTES A LOS CC. 1.- GREGORIO JUANA AVENDANO DE, 2.- GONZALEZ AGUSTIN, 3.- JIMENEZ MAGALINA, 4.- ARCE SIMONA, 5.- FELIX VICTORINA, 6.- FLORES CATALINA, 7.- CARRIO JACINTO, 8.- NEROMUCENO CRISTINA, 9.- CARRIO EUSEBIO, 10.- CARRIO EMILIANA, 11.- BLAS FLORENTINO, 12.- ARCE JACINTA, 13.- BLAS BLAS IDO, 14.- MARTINEZ TERESA, 15.- BLAS FABIAN, 16.- BLAS CONSUELO, 17.- BLAS AGUSTIN, 18.- BLAS MARCELINA, 19.- BLAS MARIA, 20.- BLAS CIRILA, 21.- BLAS AGUSTINA, 22.- BLAS PONFIACIO, 23.- GUZMAN RAMONA, 24.- BLAS MARIA, 25.- BLAS MARCELO DE JESUS, 26.- BLAS SILVIA, 27.- BLAS ANDRES, 28.- BLAS DOMITILA, 29.- CARO AGUSTINA, 30.- BLAS SANTIAGO, 31.- BLAS AURELIANA, 32.- ARCE DANIEL, 33.- HERNANDEZ ALBERTA, 34.- ARCE ANDRES, 35.- ARCE PEDRO, 36.- ARCE FLORENTINO, 37.- ARCE AGUSTIN, 38.- ARCE MAXIMINO, 39.- ARCE MAURALENO, 40.- ARCE JORGE, 41.- SANTIAGO LUISA MARIA, 42.- ARCE ANDRES, 43.- ARCE ENRIQUE, 44.- ARCE SOTIRO, 45.- ARCE MARIA LINENZA, 46.- ARCE RODRIGUEZ ANDRES, 47.- GRACIANO CENOBIA DE, 48.- GRACIANO TREJO ALBINO, 49.- ARCE PEDRO, 50.- SANTIAGO DOMITILA, 51.- ARCE AGUSTIN, 52.- ARCE AMADO, 53.- ARCE LUCIO, 54.- ARCE TOMAS, 55.- ARCE ANASTACIA, 56.- BLAS AGUSTIN, 57.- SOTO DELFINA, 58.- BLAS JENAIIDA, 59.- SOTO JUANA DE JESUS, 60.- SOTO TORIBIA, 61.- SOTO SEBASTIANA, 62.- SOTO ALICIA, 63.- SOTO FRANCISCO, 64.- SOTO MARTIN, 65.- BLAS ANACORDIA, 66.- SANTIAGO GERONIMO, 67.- SAN TOMAS JUAN, 68.- SANTIAGO ANITELA, 69.- SANTIAGO VICTORIA, 70.- HERNANDEZ ANITAKIA, 71.- SANTIAGO JORN, 72.- ARCE CRESCENCIANO, 73.- SANTIAGO MARILDE, 74.- SANTIAGO JACINTA, 75.- NEROMUCENO SILVINO, 76.- BASILITO ANACLIYA, 77.- NEROMUCENO ALFONSO, 78.- NEROMUCENO JOSE, 79.- NEROMUCENO ANDREA, 80.- NEROMUCENO CIRILA, 81.- ARCE ADELIA, 82.- NEROMUCENO MARTHA, 83.- NEROMUCENO

FELIPA, 84.- AVENDAGO DENITA, 85.- LYON MOUSTA, 86.- ARCE MARTINO, 87.- JOSE -
 PHILIANO, 88.- OTD PETRA, 89.- JOSE GERONIMO, 90.- JOSE ASCENCION, 91.- JOSE ---
 ENCARNACION, 92.- JOSE MAXIMILIANO, 93.- SANTIAGO TRINIDAD, 94.- SANTIAGO -----
 MELTON, 95.- SANTIAGO ANDREA, 96.- SANTIAGO TERESA, 97.- DE JESUS PEDRO, 98.- ---
 NEPOMUCENO AGRIPINA, 99.- DE JESUS EPICANTO, 100.- DE JESUS PATRICIO, 101.- DE ---
 JESUS GUADALUPE, 102.- DE JESUS AMROCTA, 103.- BARBOSA MARCELO, 104.- SOTO ---
 MARTA, 105.- BARBOSA JUAN, 106.- SOTO SILVANO, 107.- MARTINEZ CATARINA, 108.- ---
 SANTIAGO RUFENA, 109.- SANTIAGO SILVERIO, 110.- SANTIAGO SILVERIA Y 111.- -----
 SANTIAGO FELIPA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS -----
 AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE LE FUE EXPEDIDOS A LOS FUNDATARIOS SANCIONADOS, --
 NUMEROS: 1.- 00013069, 2.- 00013072, 3.- 00013074, 4.- 00013077, 5.- 00013080, --
 6.- 00013087, 7.- 00013091, 8.- 00013092, 9.- 00013095, 10.- 00013097, 11.- -----
 00013102, 12.- 00013103, 13.- 00013104, 14.- 00013106, 15.- 00013110, 16.- -----
 00013113, 17.- 00013120, 18.- 00013121, 19.- 00013122, 20.- 00013124, 21.- -----
 00013127, 22.- 00013130, 23.- 00013137, 24.- 00013144, 25.- 00013153, 26.- -----
 00013160, 27.- 00013161, 28.- 00013166, 29.- 00013169, 30.- 00013170, 31.- -----
 00013171, 32.- 00013172, 33.- 00013176, 34.- 00013185, 35.- 00013192, 36.- -----
 00013193, 37.- 00013194, 38.- 00013195, 39.- 00022988, 40.- 00022990, 41.- -----
 02092984, 42.- 02092995, 43.- 02092996, 44.- 02092999, 45.- 02093001, 46.- -----
 02093004, 47.- 02093008, 48.- 02093009, 49.- 02093013, 50.- 02093018, 51.- -----
 02093019, 52.- 02093020, 53.- 02093021, 54.- 02093025, 55.- 02093028, 56.- -----
 09000004, 57.- 09000007, 58.- 09000008, 59.- 09000009, 60.- 09000010, 61.- -----
 09000017, 62.- 09000013, 63.- 09000014, 64.- 09000016, 65.- 09000017, 66.- -----
 09000018, 67.- 09000020, 68.- 09000022, 69.- 09000023, 70.- 09000024, 71.- -----
 09000026, 72.- 09000030, 73.- 09000031, 74.- 09000032, 75.- 09000033, 76.- -----
 09000035, 77.- 09000036, 78.- 09000039, 79.- 09000043, 80.- 09000044, 81.- -----
 09000045, 82.- 09000046, 83.- 09000048, 84.- 09000049, 85.- 09000052, 86.- -----
 09000059, 87.- 09000063, 88.- 09000067, 89.- 09000068, 90.- 09000069, 91.- -----
 09000082, 92.- 09000084, 93.- 09000087, 94.- 09000105 Y 95.- 09000106. -----
 96.- 990108, 97.- 990111, 98.- 990131, 99.- 990134
 SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS
 UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTILAS CUITIVANDOPOR MAS DE DOS AÑOS --
 ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO XIXXHATA, MUNICIPIO DE -----
 XILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- GREGORIO AVENDAGO SARIHO, 2.- --
 SOTERO HERNANDEZ MARTINEZ, 3.- MIGUEL GONZALEZ JIMENEZ, 4.- JOSE ELDRY ARCE, --
 5.- MARCELO CRUZ MARCELO, 6.- LUCIO CARPIO NEPOMUCENO, 7.- TIMOTEO BLAS ARCE, --
 8.- HIPOLITO NEPOMUCENO BLAS, 9.- FERNANDO BLAS GUZMAN, 10.- GENARO DE JESUS ---
 ARCE, 11.- EVODIO ARCE SANTIAGO, 12.- ENRIQUE ARCE HERNANDEZ, 13.- MIGUEL ARCE --
 MARTINEZ, 14.- VICTOR ARCE ASCENCION, 15.- ANDRES ARCE LORENZO, 16.- ALBINO ---
 ARCE TROYO, 17.- TRINIDAD ARCE BLAS, 18.- CARMELO ARCE JIMENEZ, 19.- ISAIAS ARCE
 SANTIAGO, 20.- FRANCISCO ARCE GONZALEZ, 21.- BERNARDINO BLAS CRUZ, 22.- HERNILDO
 SOTO BLAS, 23.- FIDEL SANTIAGO BLAS, 24.- JULIAN SANTIAGO SANTIAGO, 25.- ARMANDO
 SANTIAGO ARCE, 26.- ORALDO NEPOMUCENO BASURTO, 27.- JUSTINO NEPOMUCENO ARCE, --
 28.- LEIS MARTINEZ MARTINEZ, 29.- LORENZO LEON SANCHEZ, 30.- DIFCA GONZALEZ ---
 MARTINEZ, 31.- JAIRO JUAN HERNANDEZ, 32.- ANTONIO MARTINEZ ARCE, 33.- ADOLFO ---
 HERNANDEZ DE JESUS, 34.- PEDRO DE JESUS ARCE, 35.- CARLOS BARBOSA SOTO, 36.- ---
 TOMAS ALCE BLAS, 37.- JUAN SOTO MARTINEZ, 38.- FELIX SANTIAGO SANTIAGO, 39.- --
 FIDELON GONZALEZ ARCE, 40.- FIDELON CRUZ SANTIAGO, 41.- MARCELO ZUNIGA -----
 MARTINEZ, 42.- GUADALUPE CRUZ NATIVIDAD, 43.- HERMENEGILDO DE JESUS ARCE, 44.- --
 NICOLAS ZUNIGA MATEO, 45.- TIMOTEO ARCE BLAS, 46.- RAMON ARCE DE JESUS, 47.- ---
 ALFONSO SANTIAGO GONZALEZ, 48.- MARCELO SANTIAGO NATIVIDAD, 49.- MANUEL -----
 SANTIAGO JIMENEZ, 50.- TIMOTEO MARTINEZ BARBOSA, 51.- BONAFAITE MARTINEZ DE ---
 JESUS, 52.- LUCIANO GONZALEZ JIMENEZ, 53.- MARIA LUCAS DE JESUS, 54.- MARIO DE ---
 JESUS ARCE, 55.- AGUSTIN SANTIAGO GRANADOS, 56.- IGNACIO NATIVIDAD SANTIAGO, ---
 57.- ESTANISLAO CASTILLO FLORES, 58.- DOMESTICO SANTIAGO MARTINEZ, 59.- -----
 FLORENTINO ARCE SANTIAGO, 60.- GERARDO DE JESUS BLAS, 61.- STRAYEN ARCE ARCE, --
 62.- PABLO DE JESUS NATIVIDAD, 63.- LINDA FLORES SANTIAGO, 64.- LEONARDO GONZALEZ
 JIMENEZ, 65.- ESTERAN ARCE SANTIAGO, 66.- PETRA SOTO, 67.- DIMEYTHI TOLENTINO --
 MARTINEZ, 68.- DOMINGA SANTIAGO REYES, 69.- MARGARITO ARCE SANCHEZ, 70.- NEMECIO
 SANTIAGO MARTINEZ, 71.- ANICETO BLAS BARBOSA, 72.- TERESA JIMENEZ DE JESUS, 73.-
 RAFAEL MARTINEZ NEPOMUCENO, 74.- ETTACIDIO REYES JIMENEZ, 75.- FAMILIO TOLENTINO --
 MARTINEZ, 76.- EVODIO ARCE SANTIAGO, 77.- ALBINO CASTILLO SERRANO, 78.- GENITO --
 CARRIO SANTIAGO, 79.- PEDRO ARCE SANTIAGO, 80.- FERNANDO FLORENTINO CASTILLO, --
 81.- PEDRO SANTIAGO ARCE, 82.- AURELIO HERNANDEZ SANTIAGO, 83.- JUAN GREGORIO DE
 LA CRUZ, 84.- MARTHA SANTIAGO DE JESUS, 85.- FRANCISCO HERNANDEZ LEONARDO, 86.-
 ELIGIO JIMENEZ DE JESUS, 87.- PABLO JIMENEZ LEONARDO, 88.- ESTERAN AVENDAGO ---
 SANTIAGO, 89.- MARIA PADILLA ROSALES, 90.- EVODIO MARTINEZ SANTIAGO, 91.- TEODORO

MARTINEZ DE JESUS, 92.- TRINIDAD ARCE SANTIAGO, 93.- AGUSTINA SANTIAGO SANTIAGO, --
 94.- FRANCISCO SANTIAGO AVENDAGO, 95.- CARLOS SOTO ARCE, 96.- LUCIANO JIMENEZ --
 BLAS, 97.- FIDELON ARCE MARTINEZ Y 98.- ARMANDO FLORES MARTINEZ, -----
 CONSECUENTEMENTE, EXPIDIENDOSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS -----
 AGRARIOS QUE LOS ACROFITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE XIXXHATA Y EL ---
 RELATIVO A LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

TERCERO.- PUNTO CUERPO ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
 DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL ---
 EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO XIXXHATA, MUNICIPIO DE XILOTEPEC, DEL ESTADO DE ---
 MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON
 LO PREVISTO EN EL ARTICULO 411 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, LIMITASE AL
 REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU ---
 INSERCIÓN Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, --
 DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS -----
 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFICANSE Y EJECUTANSE ASI LO
 RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN -----
 Toluca, Mexico, a los 13 dias del mes de octubre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALVARO MONROY B.

EL SECRETARIO
 LIC. VICENTA D. GARCIA RAMIREZ
 EL VICE. RTE. DEL COM. AGR.
 LIC. JOSE MARCELO CRUZ
 EL VICE. RTE. DE LOS CAMPESINOS.
 LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ
 C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 475/978 -----
 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
 DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CERRITO DE CARONAS, MUNICIPIO DE
 TENASCALINGO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03079 DE FECHA 29 DE ABRIL --
 DE 1988, EL C. DELGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE --
 MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
 INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO
 DENOMINADO CERRITO DE CARONAS, MUNICIPIO DE TENASCALINGO, EN ESTA ENTIDAD ---
 FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE MARZO DE --
 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FUNDATARIOS CELEBRADA EL
 29 DE MARZO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENTE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE --
 JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS FUNDATARIOS Y SUCESORES,
 QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER -----
 ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS --
 CONSECUTIVOS Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS ---
 UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO -----
 CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO --
 PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL --
 ARTICULO 478 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA --
 EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
 21 DE JUNIO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE -----
 DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR ESTAR PRESUMIENDO FUNDADA DE QUE SE HA ----
 INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 --
 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO --
 EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES DE LA LEY, PARA QUE -----
 COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430
 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SERAADO EL DIA 25 DE JULIO DE 1988 PARA SU
 DESAHUCO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
 NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---
 PERSONA DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICÓ PERSONALMENTE A LOS -----
 INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
 INFRACADORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, DECARANDO
 LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAFIANCADO ANTE ---
 CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
 LOS ENJUILLADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES ---
 PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO --
 EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS -----

LUGARES MAS VISIBLES DEL PORLADO, EL DIA 6 DE JULIO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL CA. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATARIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 17 FRACCIONES I Y II Y 40 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTI ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUI CON LAS CONSTANCIAS QUE ORDAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESOROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A LO QUE SE REFIERE EL ARTICULO 431 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTADAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE MARZO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENIMIENTO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE MARZO DE 1988 DONDE SE TRATO EL CASO RELATIVO AL TITULAR PEDRO AGUILAR CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 278026 Y DE QUIEN LA ASAMBLEA DE FECHA ANTERIORMENTE INDICADA SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS, POR HABER ABANDONADO SU PARCELA POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, SIN CAUSA JUSTIFICADA Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ISAAC RIVAS AGUILAR, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 430 DE LA LEY AGRARIA MISMA QUE TUVO VERIFICATIVO EN ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EL 25 DE JULIO DE 1988, COMPARECIO LUIS AGUILAR JARAMILLO, PARA RATIFICAR SU ESCRITO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1988, EL CUAL FUE RECIBIDO EN LA OFICINA DE PARTES DE ESTA DEPENDENCIA EL 17 DE JUNIO DEL CITADO AÑO SEGUN SELLO FECHADOR, OCURSO MEDIANTE EL CUAL SE INCONFORMA CON LA NUEVA ADJUDICACION QUE SE HACE POR LA ASAMBLEA A FAVOR DE ISAAC RIVAS AGUILAR, TODA VEZ QUE MANIFIESTA SER LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA QUE PERTENECE A PEDRO AGUILAR Y OFRECE PARA ACREDITAR TAL EXTREMO LA TESTIMONIAL.

PRUEBANZA ESTA QUE FUE OFRECIDA DE NUEVA CUENTA EN LA SUPRACITADA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, ASI COMO TAMBIEN LA CONFESIONAL DE ISAAC RIVAS AGUILAR, AHORA BIEN, ES PROCEDENTE AVALUARNOS A VALORIZAR LAS PRUEBAS OFERTADAS EN FORMA ESCRUPULOSA TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTICULO 431 DE LA LEY DE LA MATERIA, CON EL FIN DE RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE PEDRO AGUILAR Y SI RESULTA PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ISAAC RIVAS AGUILAR; POR LO QUE RESPECTA A LA CONFESIONAL DE ESTA ULTIMA PERSONA, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 95, 96 Y 199 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE EL ANULVENTE ISAAC RIVAS AGUILAR SE ENCUENTRA EN POSESION DE UNA FRACCION DE LA PARCELA MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y QUE LA FRACCION RESTANTE LA TIENE EN POSESION LUIS AGUILAR JARAMILLO; POR LO QUE TOCA A LA PRUEBA TESTIMONIAL Y QUE CORRIERA A CARGO DE LOS CC. AMADO LEZAMA SALDIVAR Y FERNANDO SALAZAR LEZAMA LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN ATENCION A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE LA UNIDAD DE DOTACION MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRA CONSTITUIDA POR DOS FRACCIONES MISMAS QUE UNA DE ELLAS LO VIENE TRABAJANDO ISAAC RIVAS AGUILAR Y LA RESTANTE LUIS AGUILAR

JARAMILLO, POR LO QUE RESPECTA A LA PRUEBA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO YA QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE PEDRO AGUILAR, A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 278026, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS ESTABLECIDA EN LA FRACCION I, DEL ARTICULO 431 DE LA LEY DE LA MATERIA; ESTO ES POR NO TRABAJAR LA TIERRA PERSONALMENTE O CON SU FAMILIA DURANTE DOS AÑOS CONSECUTIVOS O MAS SIN CAUSA JUSTIFICADA; ASIMISMO ES PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION DE TALES DERECHOS A FAVOR DE ISAAC RIVAS AGUILAR, EN RAZON DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MAXIMA AUTORIDAD DEL EJIDO, TIENE SUS FACULTADES EN LA FRACCION IX DEL ARTICULO 47 DE LA LEY AGRARIA Y A MUCHO VALER TALES FACULTADES PIDIENDOSE LE RECONOZCA A ISAAC RIVAS AGUILAR COMO EJIDATARIO, AHORA BIEN EL VALOR Y FUERZA DE LA ASAMBLEA NO FUE IMPUGNADO EN TIEMPO Y FORMA Y TODA VEZ QUE DICHA ASAMBLEA DE FECHA 29 DE MARZO DE 1988, Y AUTORIDADES INTERNAS DEL EJIDO DE CERRITO DE CARDENAS SECCION GABINO VAZQUEZ, HA SOLICITADO EL RECONOCIMIENTO DE ISAAC RIVAS AGUILAR, RESULTA PROCEDENTE DICHA PROPUESTA INCLUSIVE QUE LAS PRUEBAS OFERTADAS POR LUIS AGUILAR JARAMILLO, QUEDA FECHA RECIENTEMENTE DEMOSTRANDO QUE EL PROPOSTO NUEVO ADJUDICATARIO SE ENCUENTRA EN POSESION DE UNA DE LAS DOS FRACCIONES DE LA PARCELA QUE PERTENECIERA A PEDRO AGUILAR, POR OTRO LADO A LUIS AGUILAR JARAMILLO, SE BIEN DEMOSTRO ENCONTRARSE EN POSESION DE LA FRACCION RESTANTE DE QUE SI CONFORME LA UNIDAD DE DOTACION QUE EN FORMA ORIGINAL PERTENECIO A PEDRO AGUILAR, NO SE LE PUEDEN RECONOCER DERECHOS AGRARIOS PORQUE LA COMISION AGRARIA MIXTA CARECE DE FACULTADES PARA ELLO, SIGUN SE DESPRENDE DE LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 426 EL QUE DISPONE QUE: "SOLAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL O EL DELEGADO AGRARIO PODRAN SOLICITAR A LA COMISION AGRARIA MIXTA QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS INDIVIDUALES DE UN EJIDATARIO Y, EN CASO, LA NUEVA ADJUDICACION, Y EN LA ESPECIE COMO HA QUEDADO DICHO LA MULTITUD ASAMBLEA DE 29 DE MARZO DE 1988, SOLICITA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE PEDRO AGUILAR, LO CUAL COMO SE OJO RESULTA PROCEDENTE Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ISAAC RIVAS AGUILAR, PERO NO LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DEL INCONFORME LUIS AGUILAR JARAMILLO, POR TANTO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CARECE DE FACULTADES COMO PARA PROPONER COMO NUEVO ADJUDICATARIO A UNA PERSONA DIVERSA DE LA SEÑALADA POR LA ASAMBLEA, PERO AUN POR SI FUERAN POCOS LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS, NO DEBEMOS SOSLAYAR QUE LUIS AGUILAR JARAMILLO, EN SU ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS A QUE HICIMOS ALUSION AL INICIO DEL PRESENTE CASO, SOLICITA QUE EL CASO EN ESTUDIO SEA DESGLOZADO PARA SER TRATADO EN UNA INVESTIGACION COMPLIMENTARIA, LO CUAL TAMPOCO RESULTA PROCEDENTE TODA VEZ QUE DE HACERLO SE ESTARIA VIOLANDO EL CRITERIO SUSTENTADO POR LOS TRIBUNALES COLECTADOS EN SU INFORME RENDIDO EN EL AÑO DE 1987 Y QUE REZA: "PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO POR TODAS SUS ETAPAS DEBE CULMINAR CON LA RESOLUCION, POR LO QUE ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE PEDRO AGUILAR Y SUCESSION REGISTRADA, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 431 FRACCION I, ASIMISMO TAMBIEN RESULTA PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ISAAC RIVAS AGUILAR POR LOS MOTIVOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS PROPUESTOS CON ANTERIORIDAD QUE SE SUSTENTAN LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y MANIFIESTO PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDA AUTOS, CELEBRADA EL 29 DE MARZO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCIONES III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL PORLADO DENOMINADO CERRITO DE CARDENAS, MUNICIPIO DE TLANASCALINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ALVA MATEO, 2.- AGUILAR GUILLERMO, 3.- ASCENSION TORAN, 4.- ANTON MARTIN, 5.- AGUILAR PEDRO, 6.- ASCENSION LIBRADO, 7.- ASCENSION GREGORIO, 8.- ALLANTARA CHUZA, 9.- ALFONSO DONACIANO, 10.- AYALA EUSTAGUIO, 11.- AYALA GUADALUPE, 12.- AYALA PAULA, 13.- ALCANTARA AUDENCIO, 14.- ALVA MUSTIN, 15.- BOLAÑOS JUAN, 16.- DANIELA IGNACIO,

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL PORLADO DENOMINADO CERRITO DE CARDENAS, MUNICIPIO DE TLANASCALINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ALVA MATEO, 2.- AGUILAR GUILLERMO, 3.- ASCENSION TORAN, 4.- ANTON MARTIN, 5.- AGUILAR PEDRO, 6.- ASCENSION LIBRADO, 7.- ASCENSION GREGORIO, 8.- ALLANTARA CHUZA, 9.- ALFONSO DONACIANO, 10.- AYALA EUSTAGUIO, 11.- AYALA GUADALUPE, 12.- AYALA PAULA, 13.- ALCANTARA AUDENCIO, 14.- ALVA MUSTIN, 15.- BOLAÑOS JUAN, 16.- DANIELA IGNACIO,

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL PORLADO DENOMINADO CERRITO DE CARDENAS, MUNICIPIO DE TLANASCALINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ALVA MATEO, 2.- AGUILAR GUILLERMO, 3.- ASCENSION TORAN, 4.- ANTON MARTIN, 5.- AGUILAR PEDRO, 6.- ASCENSION LIBRADO, 7.- ASCENSION GREGORIO, 8.- ALLANTARA CHUZA, 9.- ALFONSO DONACIANO, 10.- AYALA EUSTAGUIO, 11.- AYALA GUADALUPE, 12.- AYALA PAULA, 13.- ALCANTARA AUDENCIO, 14.- ALVA MUSTIN, 15.- BOLAÑOS JUAN, 16.- DANIELA IGNACIO,

17.- BAUTISTA PEDRO, 18.- BOLANOS MARGARITA, 19.- BOLANOS FREDERICO, 20.- ...
 MARGARITA HEFZ, VDA. DE, 21.- BOLANOS SILVERIO, 22.- BECERRIL ENRIQUE, 23.- ...
 PAULINA CARMEN, 24.- BOLANOS MAGDALENO, 25.- BOLANOS JULIANA, 26.- ...
 ASCENSION, 27.- CHAVEZ DANIELA, 28.- CHAPARRO ROBERTO, 29.- CHAPARRO ANGEL, ...
 30.- HERNANDEZ NINFA JA, 31.- CHAPARRO ADELINA, 32.- DE LA CRUZ JUANITA, 33.- ...
 LA D SIMON, 34.- DOMINGUEZ FIDELACION, 35.- DOMINGUEZ PEDRO, 36.- ESQUIVEL JUAN,
 37.- ESQUIVEL GIGNESIO, 38.- ESTRELLA RAFAEL, 39.- GOMEZ ABRAHAM, 40.- GUTIERREZ
 TORIBIO, 41.- GUTIERREZ CARITELA, 42.- GOMEZ ENRIQUE, 43.- GOMEZ DAVID, 44.- ...
 GOMEZ ROBERTO, 45.- GARDUÑO EDINEO, 46.- GARCIA EMILIANA, 47.- GUTIERREZ ...
 ISIDORO, 48.- GARDUÑO CONCEPCION, 49.- GUTIERREZ CIRILO, 50.- GARDUÑO GUADALUPE,
 51.- GARDUÑO PABLO, 52.- GARDUÑO PEDRO, 53.- GARDUÑO LUCAS, 54.- GUTIERREZ ...
 DOMINGO, 55.- GARDUÑO MARCELINO, 56.- GARDUÑO JOSE, 57.- HERNANDEZ FERMÍN, 58.-
 HERNANDEZ FRANCISCO, 59.- HERNANDEZ GUADALUPE, 60.- HERNANDEZ MARCELO, 61.- ...
 JUAREZ DANIELA, 62.- JESUS J. ASCENSION, 63.- JUAREZ CARMEN, 64.- LEZAMA ALONSO,
 65.- MARTINEZ JUDITH, 66.- MARTINEZ GABRIEL, 67.- MARTINEZ FLORENTINO, 68.- ...
 MARTINEZ ADOLFO, 69.- MENDOZA MARIA DOMINICA, 70.- MARTINEZ ANDRES, 71.- MARTINEZ
 FRANCISCO, 72.- MARTINEZ JOANA, 73.- MARTINEZ FERNANDO, 74.- MARTINEZ ALFONSO, 75.-
 MOYALÉS AGUSTINA, 76.- HIDALGO CARMEN, 77.- HIDALGO AGUSTIN, 78.- MARTINEZ ...
 OCTAVIANO, 79.- ZUNIGA MAGDALENA, 80.- MARTINEZ JENARO, 81.- MARTINEZ BENJAMIN,
 82.- MOLINA ESTEFAN, 83.- MARTINEZ FELICIANO, 84.- MARTINEZ PEDRO, 85.- ...
 NAVARRETE SILVIANO, 86.- NAVA OCTAVIANO, 87.- NAVA LUIS, 88.- NAVA VICTORIANO,
 89.- NAVA ANGEL, 90.- NUÑEZ MARTINIANO, 91.- PEREZ ABRAHAM, 92.- PEREZ MATEAS,
 93.- PEREZ MODESTO, 94.- PLATA FRANCISCA, 95.- QUIROZ CONCEPCION, 96.- QUIROZ ...
 RONFALCÓN, 97.- RODRIGUEZ ESTEFAN, 98.- RODRIGUEZ FELIPE, 99.- RODRIGUEZ R., ...
 FELIPE, 100.- RODRIGUEZ PABLO, 101.- RIVAY MARCELINO, 102.- RIVAY HELETON, 103.-
 ROLDAN VICTORIANO, 104.- ROLDAN CARMEN, 105.- ROLDAN NICOLAS, 106.- RUIZ ...
 GIRANA, 107.- RUIZ OTTON, 108.- ROMERO VICENTE, 109.- ROMERILLO FELICIANO, 110.-
 ROMERILLO REFUGIO, 111.- ROMERILLO LUIS, 112.- RUBIO JU CARMEN, 113.- ROLDAN ...
 JUAN, 114.- RIVAY JOSE, 115.- VEGA MARTINEZ ANGEL, 116.- SALDIVAR ROGINIO, 117.-
 SALDIVAR JESUS, 118.- SANABRIA JOSE, 119.- SANCHEZ SENON, 120.- SALAZAR ...
 CLEMENTA, 121.- SALAZAR FELIPE, 122.- SALAZAR ELEMENTE, 123.- SALDIVAR ...
 ENCARNACION, 124.- ZUNIGA RAFAEL, 125.- CHAPARRO VICENTA, 126.- OSORIO ...
 MILICIASPO, 127.- AYALA INOCENCIO, 128.- HELETON RODRIGUEZ GARDUÑO, 129.- JACINTA ...
 HERNANDEZ GONZALEZ, 130.- PEDRO BOLANOS ZUNIGA, 131.- MARIANITA PEREZ QUINTANA,
 132.- ADELINA BAUTISTA GONZALEZ, 133.- ATANASTA SALAZAR A., 134.- LIZ MARIA ...
 RUIZ M., 135.- FELIPE SALDIVAR, 136.- FLORENCIO SALAZAR ROCHA, 137.- PEDRO CHAVEZ
 PLATA, 138.- EMERSON DOMINGOS RUIZ, 139.- DANIEL MARTINEZ HERNANDEZ, 140.- JOSE ...
 GONZALEZ ALCANTANA, 141.- JOSEFINA TORREJOS, 142.- RAMON PEREZ GARDUÑO, 143.- ...
 FRANCISCO BILAROS GARDUÑO Y 144.- PEDRO QUATCA PEDRO, POR LA FORMA RAZON SE ...
 INHIBAN DE SUS DERECHOS AGRIOS SUSCEPTOR A LOS CC-01.- GUAYANA DEPTA, 2.- ...
 ASCENCIO GUADALUPE, 3.- BAUTISTA MARIA, 4.- ACUILAR BAUTISTA GUTIERREZ, 5.- ...
 GARDUÑO PAULA, 6.- ARGENTA PEDRO, 7.- ARGENTA HELENA, 8.- MONDRAGON COLORES, ...
 9.- SALDIVAR CARMEN, 10.- ALCANTARA HEPHINER, 11.- ALCANTARA MIGUEL, 12.- ...
 ROMERILLO CATERINA, 13.- BAUTISTA ARCADIO, 14.- BAUTISTA LUIS, 15.- RUIZ JULIA,
 16.- NUÑEZ GUADALUPE, 17.- PEREZ TORIBIO, 18.- BECERRIL FLORES, 19.- ...
 RIBENDEI CATINA, 20.- BAUTISTA ENRIQUE, 21.- BAUTISTA LUZ, 22.- BOLANO ...
 FERRISTO, 23.- BOLANOS JUAN, 24.- BOLANOS MONICA, 25.- SALAZAR FELISA, 26.- ...
 CHAPARRO AGUSTINA, 27.- CHAPARRO LUISA, 28.- ROCHA GUILLELMO, 29.- VAZQUEZ ...
 FRANCISCA, 30.- DE LA CRUZ ESCOBAR, 31.- DE LA CRUZ ANTONIA, 32.- MARTINEZ LUZ,
 33.- PEREZ CARMEN, 34.- DOMINGUEZ JUDY, 35.- DOMINGUEZ JESUS, 36.- CHAPARRO ...
 JUANA, 37.- ESQUIVEL JULIANA, 38.- BAUTISTA CARMEN, 39.- ESTRELLA DANIELA, 40.- ...
 GARDUÑO MARIA, 41.- GARCIA GUADALUPE, 42.- GUTIERREZ ESTEFAN, 43.- GUTIERREZ ...
 SIMONA, 44.- PLATA GUADALUPE, 45.- DOMINGOS FERNANDEZ, 46.- PLATA PEDRO, 47.- GOMEZ ...
 LURENZA, 48.- HERNANDEZ PAULA, 49.- GOMEZ PAULA, 50.- GARDUÑO ERIBERTO, 51.- ...
 SALAZAR GASPAR, 52.- SALAZAR VIRGINIA, 53.- RODRIGUEZ MARIA, 54.- GUTIERREZ ...
 EPPEN, 55.- GUTIERREZ NIGUELA, 56.- NAVA ESTEFANIA, 57.- GARDUÑO FIDELACION, 58.- ...
 GARDUÑO TOMAS, 59.- ACUILAR JESUS, 60.- GARDUÑO ALONSO, 61.- GARDUÑO TIBODIA,
 62.- SALDIVAR GUADALUPE, 63.- GARDUÑO ASCENSION, 64.- GARDUÑO IRINA, 65.- ...
 GONZALEZ LEONOR, 66.- GONZALEZ HERCOPES, 67.- HERNANDEZ GUADALUPE, 68.- SALDIVAR
 JUANA, 69.- JESUS CARMEN, 70.- SALDIVAR LUIS, 71.- LEZAMA PATRICIO, 72.- LEZAMA ...
 DEFENSORA, 73.- JULIO JULIANA, 74.- BOLANOS MARIA, 75.- MARTINEZ CARMEN, 76.- ...
 MARTINEZ ROSITA, 77.- PEREZ JOSEFA, 78.- GARCIA FELIPE, 79.- ROMERO KATALINA, ...
 ROL.- CHAPARRO MARIA, 80.- MARTINEZ MARGA, 81.- MARTINEZ ISABEL, 82.- ORTIZANA ...
 GABRIEL, 83.- GONZALEZ SIMONA, 84.- HIDALGO MIGUEL, 85.- HIDALGO OSCAR, 87.- ...
 HERNANDEZ JULIANA, 88.- MARTINEZ ANA, 89.- GARDUÑO TERESA, 90.- NAVA MARCELINO,
 91.- ROMERO JULIA, 92.- RIVAY CARMEN, 93.- NUÑEZ JUAN, 94.- MARTINEZ ...

TELEFONIA, 95.- LEZAMA ANTONIO, 96.- LEZAMA JUAN, 97.- SANABRIA MARINA, 98.- ...
 ROLDAN SALDIVAR HERIBERTO, 99.- MORALES VIRGINIA, 100.- ROMERILLO ROBERTO, 101.-
 HERNANDEZ GREGORIA, 102.- ROMERILLO ALFONSO, 103.- RODRIGUEZ ALFONSO, 104.-
 RODRIGUEZ JESUS, 105.- OSORIO UNILDA, 106.- RIVAS DANIELA, 107.- MARTINEZ ...
 IGNACIA, 108.- ROLDAN ALEJANDRA, 109.- RIVAY TERESA, 110.- BAUTISTA BEATEA, 111.-
 ROLDAN JUAN, 112.- ROLDAN EUSEBIA, 113.- FLORES HERMIÑA, 114.- ROMERILLO ...
 ROMERILLO, 115.- ROMERILLO IRINA, 116.- DE LA CRUZ GUADALUPE, 117.- CHAPARRO ...
 RIVAY, 118.- BAUTISTA GUADALUPE, 119.- HERNANDEZ EUSEBIA, 120.- PEREZ ...
 CECILIA, 121.- SANCHEZ NORBERTO, 122.- UNILDA ALEJANDRA, 123.- JUSTA PEDRO, ...
 124.- SALAZAR ANGELA, 125.- CANACHE JACINTA, 126.- SALDIVAR RUBEN, 127.- ...
 BAUTISTA JUAN, 128.- VILCHES LINDA Y LUIS, 129.- BAUTISTA TERESA, EN CONSECUCION SE ...
 CANCELAN LOS PARTICIPADOS DE DERECHOS AGRIOS QUE RESPECTIVAMENTE SON LOS ...
 EMPLEADOS A LOS PARTICIPADOS PARTICIPADOS, NUMEROS 1.- OSORIO, 2.- OSORIO ...
 3.- OSORIO, 4.- OSORIO, 5.- OSORIO, 6.- OSORIO, 7.- OSORIO, 8.- ...
 OSORIO, 9.- OSORIO, 10.- OSORIO, 11.- OSORIO, 12.- OSORIO, 13.- ...
 OSORIO, 14.- OSORIO, 15.- OSORIO, 16.- OSORIO, 17.- OSORIO, 18.- ...
 OSORIO, 19.- OSORIO, 20.- OSORIO, 21.- OSORIO, 22.- OSORIO, 23.- ...
 OSORIO, 24.- OSORIO, 25.- OSORIO, 26.- OSORIO, 27.- OSORIO, 28.- ...
 OSORIO, 29.- OSORIO, 30.- OSORIO, 31.- OSORIO, 32.- OSORIO, 33.- ...
 OSORIO, 34.- OSORIO, 35.- OSORIO, 36.- OSORIO, 37.- OSORIO, 38.- ...
 OSORIO, 39.- OSORIO, 40.- OSORIO, 41.- OSORIO, 42.- OSORIO, 43.- ...
 OSORIO, 44.- OSORIO, 45.- OSORIO, 46.- OSORIO, 47.- OSORIO, 48.- ...
 OSORIO, 49.- OSORIO, 50.- OSORIO, 51.- OSORIO, 52.- OSORIO, 53.- ...
 OSORIO, 54.- OSORIO, 55.- OSORIO, 56.- OSORIO, 57.- OSORIO, 58.- ...
 OSORIO, 59.- OSORIO, 60.- OSORIO, 61.- OSORIO, 62.- OSORIO, 63.- ...
 OSORIO, 64.- OSORIO, 65.- OSORIO, 66.- OSORIO, 67.- OSORIO, 68.- ...
 OSORIO, 69.- OSORIO, 70.- OSORIO, 71.- OSORIO, 72.- OSORIO, 73.- ...
 OSORIO, 74.- OSORIO, 75.- OSORIO, 76.- OSORIO, 77.- OSORIO, 78.- ...
 OSORIO, 79.- OSORIO, 80.- OSORIO, 81.- OSORIO, 82.- OSORIO, 83.- ...
 OSORIO, 84.- OSORIO, 85.- OSORIO, 86.- OSORIO, 87.- OSORIO, 88.- ...
 OSORIO, 89.- OSORIO, 90.- OSORIO, 91.- OSORIO, 92.- OSORIO, 93.- ...
 OSORIO, 94.- OSORIO, 95.- OSORIO, 96.- OSORIO, 97.- OSORIO, 98.- ...
 OSORIO, 99.- OSORIO, 100.- OSORIO, 101.- OSORIO, 102.- OSORIO, 103.- ...
 OSORIO, 104.- OSORIO, 105.- OSORIO, 106.- OSORIO, 107.- OSORIO, 108.- ...
 OSORIO, 109.- OSORIO, 110.- OSORIO, 111.- OSORIO, 112.- OSORIO, 113.- ...
 OSORIO, 114.- OSORIO, 115.- OSORIO, 116.- OSORIO, 117.- OSORIO, 118.- ...
 OSORIO, 119.- OSORIO, 120.- OSORIO, 121.- OSORIO, 122.- OSORIO, 123.- ...
 OSORIO, 124.- OSORIO, 125.- OSORIO, 126.- OSORIO, 127.- OSORIO, 128.- ...
 OSORIO, 129.- OSORIO, 130.- OSORIO, 131.- OSORIO, 132.- OSORIO, 133.- ...
 OSORIO, 134.- OSORIO, 135.- OSORIO, 136.- OSORIO, 137.- OSORIO, 138.- ...
 OSORIO, 139.- OSORIO, 140.- OSORIO, 141.- OSORIO, 142.- OSORIO, 143.- ...
 OSORIO, 144.- OSORIO, 145.- OSORIO, 146.- OSORIO, 147.- OSORIO, 148.- ...
 OSORIO, 149.- OSORIO, 150.- OSORIO, 151.- OSORIO, 152.- OSORIO, 153.- ...
 OSORIO, 154.- OSORIO, 155.- OSORIO, 156.- OSORIO, 157.- OSORIO, 158.- ...
 OSORIO, 159.- OSORIO, 160.- OSORIO, 161.- OSORIO, 162.- OSORIO, 163.- ...
 OSORIO, 164.- OSORIO, 165.- OSORIO, 166.- OSORIO, 167.- OSORIO, 168.- ...
 OSORIO, 169.- OSORIO, 170.- OSORIO, 171.- OSORIO, 172.- OSORIO, 173.- ...
 OSORIO, 174.- OSORIO, 175.- OSORIO, 176.- OSORIO, 177.- OSORIO, 178.- ...
 OSORIO, 179.- OSORIO, 180.- OSORIO, 181.- OSORIO, 182.- OSORIO, 183.- ...
 OSORIO, 184.- OSORIO, 185.- OSORIO, 186.- OSORIO, 187.- OSORIO, 188.- ...
 OSORIO, 189.- OSORIO, 190.- OSORIO, 191.- OSORIO, 192.- OSORIO, 193.- ...
 OSORIO, 194.- OSORIO, 195.- OSORIO, 196.- OSORIO, 197.- OSORIO, 198.- ...
 OSORIO, 199.- OSORIO, 200.- OSORIO, 201.- OSORIO, 202.- OSORIO, 203.- ...
 OSORIO, 204.- OSORIO, 205.- OSORIO, 206.- OSORIO, 207.- OSORIO, 208.- ...
 OSORIO, 209.- OSORIO, 210.- OSORIO, 211.- OSORIO, 212.- OSORIO, 213.- ...
 OSORIO, 214.- OSORIO, 215.- OSORIO, 216.- OSORIO, 217.- OSORIO, 218.- ...
 OSORIO, 219.- OSORIO, 220.- OSORIO, 221.- OSORIO, 222.- OSORIO, 223.- ...
 OSORIO, 224.- OSORIO, 225.- OSORIO, 226.- OSORIO, 227.- OSORIO, 228.- ...
 OSORIO, 229.- OSORIO, 230.- OSORIO, 231.- OSORIO, 232.- OSORIO, 233.- ...
 OSORIO, 234.- OSORIO, 235.- OSORIO, 236.- OSORIO, 237.- OSORIO, 238.- ...
 OSORIO, 239.- OSORIO, 240.- OSORIO, 241.- OSORIO, 242.- OSORIO, 243.- ...
 OSORIO, 244.- OSORIO, 245.- OSORIO, 246.- OSORIO, 247.- OSORIO, 248.- ...
 OSORIO, 249.- OSORIO, 250.- OSORIO, 251.- OSORIO, 252.- OSORIO, 253.- ...
 OSORIO, 254.- OSORIO, 255.- OSORIO, 256.- OSORIO, 257.- OSORIO, 258.- ...
 OSORIO, 259.- OSORIO, 260.- OSORIO, 261.- OSORIO, 262.- OSORIO, 263.- ...
 OSORIO, 264.- OSORIO, 265.- OSORIO, 266.- OSORIO, 267.- OSORIO, 268.- ...
 OSORIO, 269.- OSORIO, 270.- OSORIO, 271.- OSORIO, 272.- OSORIO, 273.- ...
 OSORIO, 274.- OSORIO, 275.- OSORIO, 276.- OSORIO, 277.- OSORIO, 278.- ...
 OSORIO, 279.- OSORIO, 280.- OSORIO, 281.- OSORIO, 282.- OSORIO, 283.- ...
 OSORIO, 284.- OSORIO, 285.- OSORIO, 286.- OSORIO, 287.- OSORIO, 288.- ...
 OSORIO, 289.- OSORIO, 290.- OSORIO, 291.- OSORIO, 292.- OSORIO, 293.- ...
 OSORIO, 294.- OSORIO, 295.- OSORIO, 296.- OSORIO, 297.- OSORIO, 298.- ...
 OSORIO, 299.- OSORIO, 300.- OSORIO, 301.- OSORIO, 302.- OSORIO, 303.- ...
 OSORIO, 304.- OSORIO, 305.- OSORIO, 306.- OSORIO, 307.- OSORIO, 308.- ...
 OSORIO, 309.- OSORIO, 310.- OSORIO, 311.- OSORIO, 312.- OSORIO, 313.- ...
 OSORIO, 314.- OSORIO, 315.- OSORIO, 316.- OSORIO, 317.- OSORIO, 318.- ...
 OSORIO, 319.- OSORIO, 320.- OSORIO, 321.- OSORIO, 322.- OSORIO, 323.- ...
 OSORIO, 324.- OSORIO, 325.- OSORIO, 326.- OSORIO, 327.- OSORIO, 328.- ...
 OSORIO, 329.- OSORIO, 330.- OSORIO, 331.- OSORIO, 332.- OSORIO, 333.- ...
 OSORIO, 334.- OSORIO, 335.- OSORIO, 336.- OSORIO, 337.- OSORIO, 338.- ...
 OSORIO, 339.- OSORIO, 340.- OSORIO, 341.- OSORIO, 342.- OSORIO, 343.- ...
 OSORIO, 344.- OSORIO, 345.- OSORIO, 346.- OSORIO, 347.- OSORIO, 348.- ...
 OSORIO, 349.- OSORIO, 350.- OSORIO, 351.- OSORIO, 352.- OSORIO, 353.- ...
 OSORIO, 354.- OSORIO, 355.- OSORIO, 356.- OSORIO, 357.- OSORIO, 358.- ...
 OSORIO, 359.- OSORIO, 360.- OSORIO, 361.- OSORIO, 362.- OSORIO, 363.- ...
 OSORIO, 364.- OSORIO, 365.- OSORIO, 366.- OSORIO, 367.- OSORIO, 368.- ...
 OSORIO, 369.- OSORIO, 370.- OSORIO, 371.- OSORIO, 372.- OSORIO, 373.- ...
 OSORIO, 374.- OSORIO, 375.- OSORIO, 376.- OSORIO, 377.- OSORIO, 378.- ...
 OSORIO, 379.- OSORIO, 380.- OSORIO, 381.- OSORIO, 382.- OSORIO, 383.- ...
 OSORIO, 384.- OSORIO, 385.- OSORIO, 386.- OSORIO, 387.- OSORIO, 388.- ...
 OSORIO, 389.- OSORIO, 390.- OSORIO, 391.- OSORIO, 392.- OSORIO, 393.- ...
 OSORIO, 394.- OSORIO, 395.- OSORIO, 396.- OSORIO, 397.- OSORIO, 398.- ...
 OSORIO, 399.- OSORIO, 400.- OSORIO, 401.- OSORIO, 402.- OSORIO, 403.- ...
 OSORIO, 404.- OSORIO, 405.- OSORIO, 406.- OSORIO, 407.- OSORIO, 408.- ...
 OSORIO, 409.- OSORIO, 410.- OSORIO, 411.- OSORIO, 412.- OSORIO, 413.- ...
 OSORIO, 414.- OSORIO, 415.- OSORIO, 416.- OSORIO, 417.- OSORIO, 418.- ...
 OSORIO, 419.- OSORIO, 420.- OSORIO, 421.- OSORIO, 422.- OSORIO, 423.- ...
 OSORIO, 424.- OSORIO, 425.- OSORIO, 426.- OSORIO, 427.- OSORIO, 428.- ...
 OSORIO, 429.- OSORIO, 430.- OSORIO, 431.- OSORIO, 432.- OSORIO, 433.- ...
 OSORIO, 434.- OSORIO, 435.- OSORIO, 436.- OSORIO, 437.- OSORIO, 438.- ...
 OSORIO, 439.- OSORIO, 440.- OSORIO, 441.- OSORIO, 442.- OSORIO, 443.- ...
 OSORIO, 444.- OSORIO, 445.- OSORIO, 446.- OSORIO, 447.- OSORIO, 448.- ...
 OSORIO, 449.- OSORIO, 450.- OSORIO, 451.- OSORIO, 452.- OSORIO, 453.- ...
 OSORIO, 454.- OSORIO, 455.- OSORIO, 456.- OSORIO, 457.- OSORIO, 458.- ...
 OSORIO, 459.- OSORIO, 460.- OSORIO, 461.- OSORIO, 462.- OSORIO, 463.- ...
 OSORIO, 464.- OSORIO, 465.- OSORIO, 466.- OSORIO, 467.- OSORIO, 468.- ...
 OSORIO, 469.- OSORIO, 470.- OSORIO, 471.- OSORIO, 472.- OSORIO, 473.- ...
 OSORIO, 474.- OSORIO, 475.- OSORIO, 476.- OSORIO, 477.- OSORIO, 478.- ...
 OSORIO, 479.- OSORIO, 480.- OSORIO, 481.- OSORIO, 482.- OSORIO, 483.- ...
 OSORIO, 484.- OSORIO, 485.- OSORIO, 486.- OSORIO, 487.- OSORIO, 488.- ...
 OSORIO, 489.- OSORIO, 490.- OSORIO, 491.- OSORIO, 492.- OSORIO, 493.- ...
 OSORIO, 494.- OSORIO, 495.- OSORIO, 496.- OSORIO, 497.- OSORIO, 498.- ...
 OSORIO, 499.- OSORIO, 500.- OSORIO, 501.- OSORIO, 502.- OSORIO, 503.- ...
 OSORIO, 504.- OSORIO, 505.- OSORIO, 506.- OSORIO, 507.- OSORIO, 508.- ...
 OSORIO, 509.- OSORIO, 510.- OSORIO, 511.- OSORIO, 512.- OSORIO, 513.- ...
 OSORIO, 514.- OSORIO, 515.- OSORIO, 516.- OSORIO, 517.- OSORIO, 518.- ...
 OSORIO, 519.- OSORIO, 520.- OSORIO, 521.- OSORIO, 522.- OSORIO, 523.- ...
 OSORIO, 524.- OSORIO, 525.- OSORIO, 526.- OSORIO, 527.- OSORIO, 528.- ...
 OSORIO, 529.- OSORIO, 530.- OSORIO, 531.- OSORIO, 532.- OSORIO, 533.- ...
 OSORIO, 534.- OSORIO, 535.- OSORIO, 536.- OSORIO, 537.- OSORIO, 538.- ...
 OSORIO, 539.- OSORIO, 540.- OSORIO, 541.- OSORIO, 542.- OSORIO, 543.- ...
 OSORIO, 544.- OSORIO, 545.- OSORIO, 546.- OSORIO, 547.- OSORIO, 548.- ...
 OSORIO, 549.- OSORIO, 550.- OSORIO, 551.- OSORIO, 552.- OSORIO, 553.- ...
 OSORIO, 554.- OSORIO, 555.- OSORIO, 556.- OSORIO, 557.- OSORIO, 558.- ...
 OSORIO, 559.- OSORIO, 560.- OSORIO, 561.- OSORIO, 562.- OSORIO, 563.- ...
 OSORIO, 564.- OSORIO, 565.- OSORIO, 566.- OSORIO, 567.- OSORIO, 568.- ...
 OSORIO, 569.- OSORIO, 570.- OSORIO, 571.- OSORIO, 572.- OSORIO, 573.- ...
 OSORIO, 574.- OSORIO, 575.- OSORIO, 576.- OSORIO, 577.- OSORIO, 578.- ...
 OSORIO, 579.- OSORIO, 580.- OSORIO, 581.- OSORIO, 582.- OSORIO, 583.- ...
 OSORIO, 584.- OSORIO, 585.- OSORIO, 586.- OSORIO, 587.- OSORIO, 588.- ...
 OSORIO, 589.- OSORIO, 590.- OSORIO, 591.- OSORIO, 592.- OSORIO, 593.- ...
 OSORIO, 594.- OSORIO, 595.- OSORIO, 596.- OSORIO, 597.- OSORIO, 598.- ...
 OSORIO, 599.- OSORIO, 600.- OSORIO, 601.- OSORIO, 602.- OSORIO, 603.- ...
 OSORIO, 604.- OSORIO, 605.- OSORIO, 606.- OSORIO, 607.- OSORIO, 608.- ...
 OSORIO, 609.- OSORIO, 610.- OSORIO, 611.- OSORIO, 612.- OSORIO, 613.- ...
 OSORIO, 614.- OSORIO, 615.- OSORIO, 616.- OSORIO, 617.- OSORIO, 618.- ...
 OSORIO, 619.- OSORIO, 620.- OSORIO, 621.- OSORIO, 622.- OSORIO, 623.- ...
 OSORIO, 624.- OSORIO, 625.- OSORIO, 626.- OSORIO, 627.- OSORIO, 628.- ...
 OSORIO, 629.- OSORIO, 630.- OSORIO, 631.- OSORIO, 632.- OSORIO, 633.- ...
 OSORIO, 634.- OSORIO, 635.- OSORIO, 636.- OSORIO, 637.- OSORIO, 638.- ...
 OSORIO, 639.- OSORIO, 640.- OSORIO, 641.- OSORIO, 642.- OSORIO, 643.- ...
 OSORIO, 644.- OSORIO, 645.- OSORIO, 646.- OSORIO, 647.- OSORIO, 648.- ...
 OSORIO, 649.- OSORIO, 650.- OSORIO, 651.- OSORIO, 652.- OSORIO, 653.- ...
 OSORIO, 654.- OSORIO, 655.- OSORIO, 656.- OSORIO, 657.- OSORIO, 658.- ...
 OSORIO, 659.- OSORIO, 660.- OSORIO, 661.- OSORIO, 662.- OSORIO, 663.- ...
 OSORIO, 664.- OSORIO, 665.- OSORIO, 666.- OSORIO, 667.- OSORIO, 668.- ...
 OSORIO, 669.- OSORIO, 670.- OSORIO, 671.- OSORIO, 672.- OSORIO, 673.- ...
 OSORIO, 674.- OSORIO, 675.- OSORIO, 676.- OSORIO, 677.- OSORIO, 678.- ...
 OSORIO, 679.- OSORIO, 680.- OSORIO, 681.- OSORIO, 682.- OSORIO, 683.- ...
 OSORIO, 684.- OSORIO, 685.- OSORIO, 686.- OSORIO, 687.- OSORIO, 688.- ...
 OSORIO, 689.- OSORIO, 690.- OSORIO, 691.- OSORIO, 692.- OSORIO, 693.- ...
 OSORIO, 694.- OSORIO, 695.- OSORIO, 696.- OSORIO, 697.- OSORIO, 698.- ...
 OSORIO, 699.- OSORIO, 700.- OSORIO, 701.- OSORIO, 702.- OSORIO, 703.- ...
 OSORIO, 704.- OSORIO, 705.- OSORIO, 706.- OSORIO, 707.- OSORIO, 708.- ...
 OSORIO, 709.- OSORIO, 710.- OSORIO, 711.- OSORIO, 712.- OSORIO, 713.- ...
 OSORIO, 714.- OSORIO, 715.- OSORIO, 716.- OSORIO, 717.- OSORIO, 718.- ...
 OSORIO, 719.- OSORIO, 720.- OSORIO, 721.- OSORIO, 722.- OSORIO, 723.- ...
 OSORIO, 724.- OSORIO, 725.- OSORIO, 726.- OSORIO, 727.- OSORIO, 728.- ...
 OSORIO, 729.- OSORIO, 730.- OSORIO, 731.- OSORIO, 732.- OSORIO, 733.- ...
 OSORIO, 734.- OSORIO, 735.- OSORIO, 736.- OSORIO, 737.- OSORIO, 738.- ...
 OSORIO, 739.- OSORIO, 740.- OSORIO, 741.- OSORIO, 742.- OSORIO, 743.- ...
 OSORIO, 744.- OSORIO, 745.- OSORIO, 746.- OSORIO, 747.- OSORIO, 748.- ...
 OSORIO, 749.- OSORIO, 750.- OSORIO, 751.- OSORIO, 752.- OSORIO, 753.- ...
 OSORIO, 754.- OSORIO, 755.- OSORIO, 756.- OSORIO, 757.- OSORIO, 758.- ...
 OSORIO, 759.- OSORIO, 760.- OSORIO, 761.- OSORIO, 762.- OSORIO, 763.- ...
 OSORIO, 764.- OSORIO, 765.- OSORIO, 766.- OSORIO, 767.- OSORIO, 768.- ...
 OSORIO, 769.- OSORIO, 770.- OSORIO, 771.- OSORIO, 772.- OSORIO, 773.- ...
 OSORIO, 774.- OSORIO, 775.- OSORIO, 776.- OSORIO, 777.- OSORIO, 778.- ...
 OSORIO, 779.- OSORIO, 780.- OSORIO, 781.- OSORIO, 782.- OSORIO, 783.- ...
 OSORIO, 784.- OSORIO, 785.- OSORIO, 786.- OSORIO, 787.- OSORIO, 788.- ...
 OSORIO, 789.- OSORIO, 790.- OSORIO, 791.- OSORIO, 792.- OSORIO, 793.- ...
 OSORIO, 794.- OSORIO, 795.- OSORIO, 796.- OSORIO, 797.- OSORIO, 798.- ...
 OSORIO, 799.- OSORIO, 800.- OSORIO, 801.- OSORIO, 802.- OSORIO, 803.- ...
 OSORIO, 804.- OSORIO, 805.- OSORIO, 806.- OSORIO, 807.- OSORIO, 808.- ...
 OSORIO, 809.- OSORIO, 810.- OSORIO, 811.- OSORIO, 812.- OSORIO, 813.- ...
 OSORIO, 814.- OSORIO, 815.- OSORIO, 816.- OSORIO, 817.- OSORIO, 818.- ...
 OSORIO, 819.- OSORIO, 820.- OSORIO, 821.- OSORIO, 822.- OSORIO, 823.- ...
 OSORIO, 824.- OSORIO, 825.- OSORIO, 826.- OSORIO, 827.- OSORIO, 828.- ...
 OSORIO, 829.- OSORIO, 830.- OSORIO, 831.- OSORIO, 832.- OSORIO, 833.- ...
 OSORIO, 834.- OSORIO, 835.- OSORIO, 836.- OSORIO, 837.- OSORIO, 838.- ...
 OSORIO, 839.- OSORIO, 840.- OSORIO, 841.- OSORIO, 842.- OSORIO, 843.- ...
 OSORIO, 844.- OSORIO, 845.- OSORIO, 846.- OSORIO, 847.- OSORIO, 848.- ...
 OSORIO, 849.- OSORIO, 850.- OSORIO, 851.- OSORIO, 852.- OSORIO, 853.- ...
 OSORIO, 854.- OSORIO, 855.- OSORIO, 856.- OSORIO, 857.- OSORIO, 858.- ...
 OSORIO, 859.- OSORIO, 860.- OSORIO, 861

HERNANDEZ, 67.- GONZALO MARTINEZ, 68.- ISABEL MONDRAGON, 69.- ISAAC SALDIVAR, 70.- TOMAS MARTINEZ HERNANDEZ, 71.- JESUS MARTINEZ, 72.- JULIANA HERNANDEZ, 73.- ELENA MARTINEZ, 74.- ENCARNACION C. MARTINEZ CHA, 75.- LUCIO MORALES, 76.- -----
 FERNANDO SALAZAR LEZAMA, 77.- EDUARDO MIRANDA GALICIA, 78.- LUCIA MARTINEZ, 79.-
 80.- JUAN VALDEZ, 81.- RAFAEL MARTINEZ, 82.- ANTONIA GONZALEZ, 83.- MESTORA ----
 NOLANDS, 84.- FRANCISCA SANCHEZ, 85.- CARMEN LOPEZ, 86.- SIXTA GARDUÑO, 87.- ----
 FELIPE NAVA, 88.- ANDRES NAVA, 89.- LUCIA ESQUIVEL, 90.- PAULINA NAVA, 91.- ----
 BARTOLOME NUÑEZ, 92.- AMALIA DOMINGUEZ, 93.- PABLO PEREZ, 94.- ASCENCIO REYES, 95.-
 96.- MIGUEL LEONOR GONZALEZ, 97.- ESTEBAN QUIROZ, 98.- GUADALUPE PLATA RUBIO, 99.-
 100.- JUAN RODRIGUEZ MORALES, 101.- PAULA NAVA, 102.- EMILIO RODRIGUEZ, 103.- ----
 GUADALUPE PLATA, 104.- TRINIDAD RIVAS, 105.- GUADALUPE AGUIAR, 106.- JESUS -----
 GOLDAN, 107.- CONSUELO PLATA, 108.- JUAN PEDRAN, 109.- FRANCISCA NAVA, 107.- LUIS
 NAVA, 109.- FLORENTINO HERNANDEZ, 109.- CAROLAS BONDILLER, 110.- ESPERANZA ALVA,
 111.- FRANCISCA GARDUÑO, 112.- FRANCISCO GOLDAN, 113.- OTILIO RIVAS, 114.- ----
 ESPERANZA VEGA MARTINEZ, 115.- ASCENSION SALDIVAR, 116.- PASTORA GARCIA, 117.- ----
 BERNARD SANABRIA, 118.- DOMESTICO SANCHEZ HERNANDEZ, 119.- VICTORIA LEZAMA, 120.-
 ABRAHAM SALAZAR, 121.- PAULA BONDILLER, 122.- JUAN REYES, 123.- PEDRO TOMAS ----
 SALAZAR ZUNIGA, 124.- DOMINICIO ESQUIVEL, 125.- MARTA MARTINEZ, 126.- RUBEN ----
 BAUTISTA, 127.- CONSUELO MARTINEZ, 128.- FELIX ROBERTO QUINTANA, 129.- ANGLA --
 NUÑEZ GONZALEZ, 130.- ANASTASIO ROBERTO HERNANDEZ, 131.- SARA HERNANDEZ, 132.- --
 SALVADOR SALAZAR GARDUÑO, 133.- FRANCISCO ALBA BAUTISTA, 134.- ALFONSO QUINTANA
 SALAZAR, 135.- HERMINIO REYES GONZALEZ, 136.- GENOVEVA SANCHEZ, 137.- ANITA --
 JULAREZ, 138.- MARIA GPE. MARTINEZ JUAREZ, 139.- HECTOR ROLANDO QUINTANA, 140.- --
 MANUEL MARTINEZ HERNANDEZ, 141.- CRUZ PLATA DOMINGUEZ, 142.- JESUS OSORIO -----
 IURRUCES, 143.- JUANA MARGARITA, 144.- DANIELA AGUIAR NAVA Y, 145.- FEDERICO ---
 BAUTISTA, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE ----
 DERECHOS AGRIARIOS QUE LOS ACREDITE COMO LEGITIMARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.
 TERCERO.- SE CANCELE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRIARIOS ---
 NUMERO 1.- 0099001, EN VIRTUD DE HABERSE EXPEDIDO POR DUBLICIDAD EN SU FAVOR --
 AL C. E. ANTONIO BAUTISTA PUELO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CIRRILO DE
 CARRERAS, MUNICIPIO DE TEMASCALCIINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, QUE HUBIERON APARADOS --
 SUS DERECHOS AGRIARIOS POR EL CERTIFICADO NUMERO 1.- 0099010.
 CUARTO.- PUBLIQUESE EN LA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
 DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL ----
 EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CIRRILO DE CARRERAS, MUNICIPIO DE TEMASCALCIINGO, --
 DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO DE VALIA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE --
 CONCORDANCIA CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ---
 AGRARIA, DE MITAS, AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION
 AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE ----
 DERECHOS AGRIARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EMISION DE ---
 DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS RESPECTIVOS, NOTIFICADOS Y PUBLICADOS. --
 ASÍ LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN
 TOLUCA, MEXICO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1988.

6163, giro a esta Dependencia al acuerdo tomado por él mismo de esa propia fecha, en la que, con la facultad que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, acordó solicitar a esta Dependencia la privación de derechos agrarios del titular CIRILO ALBERTO LARA, con Certificado número 3375580 y la nueva adjudicación a favor de MARGARITO SAACHEZ NANCISO, toda vez que el primero de ellos reconoció no tener en posesión la parcela cuestionada ni ostentar ningún derecho o reclamo sobre ella, y el segundo de ellos es el campesino que se encuentra en posesión de la propia parcela desde hace más de dos años, cuando menos, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, sin perjuicio de ninguna persona; misma parcela que se encuentra ubicada en el ejido del poblado citado en la apostilla; anexando como prueba de su parte la documental, consistente en el acta de comparecencia de fecha 30 de agosto del citado año, en la cual se asienta que en las oficinas que ocupa la Delegación Agraria, comparecieron los CC. CIRILO ALBERTO LARA y MARGARITO SANCHEZ NANCISO, el primero de ellos acreditado como titular de la parcela amparada con certificado número 3375580 y el segundo de ellos como poseedor de la propia parcela, y en la cual manifestaron que por un error adquirió la titularidad de la parcela multimencionada el C. CIRILO ALBERTO LARA, siendo que lo correcto hubiera sido a favor de MARGARITO SANCHEZ NANCISO, lo cual ocurrió en la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta, de fecha 15 de enero de 1987, y que se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado el 27 de abril del mismo año.

SEGUNDO.- Que con fecha 14 de octubre de 1988, esta Comisión Agraria Mixta, una vez que analizó detenidamente la solicitud planteada, emitió un acuerdo en el sentido de iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios en contra de CIRILO ALBERTO LARA, titular del certificado número 3375580, y la nueva adjudicación a favor de MARGARITO SANCHEZ NANCISO, pertenecientes al ejido del poblado de San Felipe y Santiago, Municipio de Jiquipilco, tomando como bases los artículos 81, fracción I, 72 y 200 de la Ley Agraria; de igual manera se acordó citar con las formalidades estipuladas por el artículo 429 de la Ley invocada, a las autoridades ejidales y a las personas de referencia sometidas al presente juicio, habiéndose comisionado para tal efecto personal de la adscripción, que dando debidamente notificadas las partes como consta en autos del expediente que nos ocupa.

TERCERO.- Que con fecha 15 de noviembre de 1988, se celebró la Audiencia de Pruebas y Alegatos que plantea el artículo 430 de la mencionada Ley, y en el cual se presentaron los CC. CIRILO ALBERTO LARA, en su calidad del titular del certificado agrario número 3375580, y MARGARITO SANCHEZ NANCISO, en su calidad de nuevo-adjudicatario. En el propio acto el referido CIRILO ALBERTO LARA, manifestó que estaba de acuerdo en que se le privara de sus derechos agrarios toda vez que nunca había trabajado la parcela de referencia y renunciaba a cualquier derecho que pudiera tener sobre el mismo, ya que por un error alcanzó la titularidad de la unidad de dotación por su parte MARGARITO SANCHEZ NANCISO, manifestó encontrarse en posesión de la parcela cuestionada desde el año de 1957, hasta la fecha, en forma continua, pacífica y pública, sin tener ningún problema con nadie y que por tal razón solicitaba la adjudicación de tales derechos.

En la propia audiencia ninguna de las partes formuló sus respectivos alegatos porque no sabían hacerlo; Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta comisión Agraria Mixta es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de conformidad con lo estipulado por el artículo 12 fracción I, y del 426 al 433 demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Ahora bien, es procedente analizar la prueba documental consistente en el acta de comparecencia ante las

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
 LIC. AGUSTINO MORALES
 EL SECRETARIO
 LIC. ANTONIO D. GARCIA SANCHEZ
 EL VOC. RTE. DEL GOB. FED.
 LIC. JUAN MARTIN VILLALBA
 EL VOC. RTE. DEL GOB. DEL EDO.
 LIC. CARLOS CALDERON
 EL VOC. RTE. DE LOS CAMPESINOS.
 C. FLORENTINO MARTINEZ MORALES DE OCA.

VISTO.- Para resolver en definitiva el expediente número 412/974-2, de privación de derechos agrarios y nueva-adjudicación de unidad de dotación perteneciente al Ejido del Poblado de San Felipe y Santiago, Municipio de Jiquipilco, Estado de México; Y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 14 de septiembre de 1988, el C. Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio número -

oficinas de la Delegación Agraria en el Estado, y que se mencionó en el Resultando Primero, que ofreciera al C. Delegado Agrario en el Estado, en donde se planteó la solicitud de privación de derechos agrarios en contra del titular CIRILO ALBERTO LARA, con certificado número 3375580 y la nueva adjudicación a favor de MARGARITO SANCHEZ NARCISO, toda vez que el primero de ellos externó que por un error logró la titularidad de tal parcela sin haberla tenido nunca en posesión y el segundo compareciente manifestó su adjudicación, por encontrarse en posesión desde hace más de dos años, mínimo, de la multicitada dotación ejidal, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; a la cual se le concede pleno valor probatorio, toda vez que se acreditó en forma fehaciente por ambas partes los extremos planteados, aunado a que la petición del C. Agrario Titular de la Dependencia Federal, que resultó fundada y motivada conforme el precepto legal invocado anteriormente, lo cual fue ratificado por las partes litigantes en la audiencia de pruebas y alegatos respectiva.

TERCERO.- Por lo que respecta a la INSTRUMENTAL-DE ACTUACIONES, y a la PRESUNCIONAL Legal y Humana, las cuales adquieren relevancia en el presente asunto, llegándose al conocimiento de que es conducente la acción agraria intentada por parte del C. Delegado Agrario en el Estado, infringiéndose que es pertinente la privación de derechos agrarios del titular CIRILO ALBERTO LARA, con certificado número 3375580, y por otra parte la nueva adjudicación de los mismos derechos a favor de MARGARITO SANCHEZ NARCISO, por así haberse acreditado y no contravenir ningún precepto legal establecido, todo ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 fracción I, para la privación y en relación con el 72 y 200 para la adjudicación de la Ley invocada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 431 del Ordenamiento legal invocado es de resolverse y se dictamina la presente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Es de privarse y se priva de sus derechos agrarios a CIRILO ALBERTO LARA, titular del certificado de derechos agrarios número 3375580, por haber incurrido por la fracción privativa número I del artículo 85, de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- Es de reconocerse y se reconocen derechos agrarios a favor de MARGARITO SANCHEZ NARCISO, por haber demostrado encontrarse dentro de la hipótesis planteada por el artículo 72 fracción III y 200 de la Ley invocada.

TERCERO.- Notifíquese y hágase del conocimiento de las partes la presente resolución y de conformidad con el artículo 433 de la Ley de la Materia, publíquese en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado, y a su vez remítase al Registro Agrario Nacional para el efecto de su inscripción y expedición del certificado correspondiente.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Agraria Mixta, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

POR LA COMISION AGRARIA MIXTA
EL PRESIDENTE

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR DE GARCIA ZANUDIO

SEGUNDO VOCAL

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

PRIMER VOCAL

LIC. JUAN MANUEL URTIZ ANG

TERCER VOCAL

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO - - 207/973-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05973 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1988, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE AGOSTO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REPENENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 13 DE OCTUBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADA ACTA, DE DESAVESINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE; PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RE

LATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION DE QUE SE RESUELVE - SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 - FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD. LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ASI MISMO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE 21 CAMPESINOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO Y ENCONTRARSE EN POSESION DESDE HACE MAS DE 2 AÑOS, TAL SOLICITUD NO ES PROCEDENTE YA QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 210 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE COPIEN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS - ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE AGOSTO DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 101, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULOS 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- DIONICIO GARCIA 2.- JACIN TO LOPEZ, 3.- JOSE SANCHEZ, 4.- MOISES MELENDEZ, 5.- ANA CRES PO, 6.- PINO HERNANDEZ, 7.- LUCIO LOPEZ, 8.- MIGUEL GALINDO - RIVERO, 9.- JOVITA GARCIA GALINDO, 10.- JUANA LOPEZ. 11.- DIO

NICIA MELENDEZ, 12.- FRANCISCO MELENDEZ GALINDO, 13.- MOISES GALINDO CORTES Y 14.- FRANCISCO AGUILAR MELENDEZ; POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- JESUS CHAVEZ, 2.- MANUEL GARCIA, 3.- CONCEPCION GARCIA, 4.- LUCIANO SANCHEZ, 5.- MERCED SANCHEZ, Y 6.- LEONOR MELENDEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 332234, 332242, 332244, 332298 332367, 332412, 332428, 1886449, 1886472, 1886487, 1886493, - 1886512, 1886520, Y 1886574...

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- OFELIA GARCIA CHAVEZ, 2.- JESUS SANDOVAL LOPEZ, 3.- JUANA LOPEZ, 4.- JESUS LEONARDO SANTANA HERNANDEZ, 5.- IGNACIO ROSALES, 6.- MARGARITA ROSALES ANAYA, 7.- RUFINA RODRIGUEZ TENORIO, 8.- ROSALIA MENDOZA CHICHARO 9.- FLORENTINO BRISENO RAMOS, 10.- MARIA MELENDEZ LOPEZ, 11.- RITA ORTEGA MELENDEZ, 12.- REYES MOTA SANCHEZ, 13.- RICARDO ALDO GALINDO CORTES Y 14.- RAUL AGUILAR SANTANA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS CUAL LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE. ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y HUSCUEBSE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 21 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
 LIC. ALEJANDRO MONROY B.
 EL SECRETARIO
 LIC. VICTOR B. GARCIA ZAUGO
 EL VOC. REPR. DEL GOB. DEL EDO.
 LIC. CARLOS ULIBARRI CRUZ
 EL VOC. REPR. DEL GOB. DEL EDO.
 LIC. JOSE MANUEL CORTES ANG.
 EL VOC. REPR. DEL GOB. DEL EDO.
 LIC. FLORENTINO MARTINEZ RAMOS DE OCA.

Y para dar cumplimiento a la pronuncia emitida en el juicio de amparo No. 794/897-8, iniciado por el juez segundo de Distrito el 18 de abril de 1988, y que fué promovido por el Sr. CARLOS ULIBARRI CRUZ, y convalidados; y:

RESOLUCION

PRIMERO.- que con fecha 10 de marzo de 1988, esta Comision Agraria Mixta, emitió la resolución correspondiente a la Inversión General de Usufructo Parcelario Ejidal, realizada el 17 de febrero de 1984, en donde se tomó como base principal la resolución Federal emitida en el Juicio de Amparo No. 794/965-7, tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado. Y en donde se privó de

...derechos Agrarios a 49 ejidatarios y a 38 sucesores de tales derechos mencionados, cancelándose en consecuencia los respectivos certificados...

PRIMERO.- Sin embargo, en la propia resolución emitida por esta Dependencia, por un error involuntario al reconocerse los 49 derechos agrarios más 10 derechos a los campesinos que ya se encontraban amparados...

TERCERO.- Incorrimos con la citada resolución Apolinara VILLAZQUEZ TORRES e IGNACIO VARGAS TOVAR, a través de su apoderado legal ISABEL MAYEN SANCHEZ, interpuso un recurso de queja por defecto en el cumplimiento del referido juicio de amparo No. 794/985-2...

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Esta Comisión Agraria Mixta, es competente para conocer y resolver nuevamente la presente denuncia federal emitida por el Juzgado Segundo de Distrito, en donde se entabló el recurso de queja por defecto en su ejecución...

SEGUNDO.- Ahora bien, tomando en consideración la respetable sentencia emitida por el Juez Segundo de Distrito en el Juicio de Amparo No. 794/985-2, de fecha 28 de abril de 1988, en que se cumplió en sus términos tal ejecutoria federal, se declaran firmes insanes los casos números 36 y 48 de la resolución...

...derechos agrarios a los 2 ejidatarios mencionados y la cancelación de los predios certificados, y en su lugar se ordenó de reconocer a los campesinos VILLAZQUEZ TORRES e IGNACIO VARGAS TOVAR.

En base a lo anterior esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- En cumplimiento a la referida sentencia federal No. 794/985-2, que se tramitó ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, se reconocen derechos agrarios por encontrarse en los casos de preferencia a que se refieren las fracciones I y III del artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria...

SEGUNDO.- Expídanse a los 2 beneficiarios por esta nueva resolución su correspondiente certificado de derechos agrarios, que los ampare y acredite como ejidatarios del núcleo agrario de Espíritu Santo, Municipio de Jilotingo, Estado de México...

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en el Juicio de Amparo No. 794/985-2, de fecha 28 de abril de 1988, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México...

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

FOR LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO GARCIA DE

EL SECRETARIO

PRIMERO VOCAL

LIC. VICTOR D. GARCIA ZARUDIO

LIC. JUAN MANUEL GONZALEZ ARD.

TERCERO VOCAL

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

EL C. LIC. VICTOR D. GARCIA ZARUDIO, SECRETARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CERTIFICA QUE LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA MAYORIA DE SUS INTEGRANTES, ABSTENIENDOSE DE VOTAR DEL HECHO EL C. LIC. CARLOS JULIAN CRUZ, SEGUNDO VOCAL DE ESTA DEPENDENCIA...

QUE SE DICTO EN EL EXPEDIENTE No. 499/974-2, SIGUO ESTA DEPENDENCIA PARTICIPE EN EL MISMO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE; MISMO JUICIO DE AMPARO QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESOLUCION.

ATENAMENTE
POR LA COMISION AGRARIA MIXTA
EL SECRETARIO

LIC. VICTOR B. SANCIA ZAMUDIO

V I B T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 39/973-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA TOMANITLA, MUNICIPIO DE JALTENCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04716 DE FECHA 20 DE JULIO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE ABRIL DE 1988, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL QUE TUVO VERIFICATIVO EL 18 DE ABRIL DE 1988, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 2 DE AGOSTO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES POR EXISTIR PREUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE AGOSTO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 6 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS REFERIDAS SE ORDINO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II, 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE ABRIL DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 18 DE ABRIL DE 1988; RELATIVO A LA PARCELA DE FRANCISCO ORTIZ, CON TITULO PARCELARIO NUMERO 24449; COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS TEOODRA DELGADO RODRIGUEZ, QUIEN OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-CONSTANCIA DE SUCESION EXPEDIDA POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA EN FECHA 4 DE MAYO DE 1966. 2.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA COPIA EXPEDIDA POR EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, EN OFICIO NUMERO 03829 DE FECHA 8 DE JUNIO DE 1988, DONDE SE HACE CONSTAR LA COMPARECENCIA DE LA OFERENTE, MANIFESTANDO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFRUCTUANDO DESDE HACE SIETE AÑOS LA PARCELA MENCIONADA. 3.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN 5 RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE LA SOLICITUD DE RIEGO A NOMBRE DE FRANCISCO ORTIZ GUTIERREZ, EXPEDIDAS EN DIVERSAS FECHAS. 4.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN CINCO RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE LA SOLICITUD DE RIEGO A NOMBRE DEL TITULAR, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, DADAS EN DIVERSAS FECHAS. 5.-DOS RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTOS DIVERSOS, EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1988. 6.-LA TESTIMONIAL. 7.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DEFUNCION DEL TITULAR, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, ACAECIDO EL 18 DE FEBRERO DE 1982. ASI MISMO, ESTEBAN RAMIREZ MARTINEZ QUIEN ES PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO POR LA ASAMBLEA, NO OFRECIO PRUEBA ALGUNA PARA ACREDITAR SU DERECHO RESPECTIVO EN LA PRESENTE DILIGENCIA. PARA DETERMINAR A QUIEN LE CORRESPONDE EL DERECHO A LA NUEVA ADJUDICACION, ES PROCEDENTE ADENTRARSE AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR TEOODRA DELGADO RODRIGUEZ; POR LO QUE RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ QUE NO ES LA IDONEA PARA REALIZAR LA SUCESION INDICADA, Y POR NO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; RESPECTO DE LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 2 Y 7; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, YA QUE LA OFERENTE MANIFIESTA ESTAR EN POSESION DE LA PARCELA NUMERO 80, QUE PERTENECIO A FRANCISCO ORTIZ, PARA QUE SE PRACTIQUE UNA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, FIRMADO POR EL DELEGADO AGRARIO DE LA ENTIDAD, EN FECHA 8 DE JUNIO DE 1988, DIRIGIDO AL JEFE DE LA PROMOTORIA NUMERO 13, CON RESIDENCIA EN ZUMPANGO, MEX., INFIRIENDOSE QUE LA OFERENTE SE ENCUENTRA RECLAMANDO DICHA UNIDAD DE DOTACION. RESPECTO DE LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 3, 4 Y 5; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES NO SE LES CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, YA QUE NO SON APTAS PARA DEMOSTRAR LA POSESION, SINO QUE UNICAMENTE SE DEMUESTRA QUE --

UNA PERSONA DIFERENTE A LA OFERENTE, REALIZO TALES PAGOS AL EJIDO. RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 6, TESTIMONIAL; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 215 DEL CITADO CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO DE LA LEGISLACION AGRARIA, YA QUE LOS TESTIGOS RESULTARON CONTESTES Y UNIFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTEADOS, Y QUE DICHA PRUEBA ES LA IDONEA PARA ACREDITAR LA POSESION, EN BASE A LO DISPUESTO POR LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, QUE A CONTINUACION SE REPRODUCE: "...POSESION, LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR ES LA TESTIMONIAL.- LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR EL HECHO DE LA POSESION EN MATERIA AGRARIA, ES LA TESTIMONIAL, SEGUN LO HA SUSTENTADO ESTA SEGUNDA SALA. AMPARO EN REVISION 95/86/65. NEMESIO BERNEDO MONCADA. 7 DE JULIO DE 1966. 5 VOTOS, PONENTE: PEDRO GUERRERO MARTINEZ...". POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE FRANCISCO ORTIZ, ASI COMO LA CANCELACION DE SU TITULO PARCELARIO NUMERO 24449, Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE TEODORA DELGADO ALDRIGUEZ, EN VIRTUD DE HABER ACREDITADO TENER LA POSESION DEL INMUEBLE EJIDAL MOTIVO DE LITIS, DEBIENDO SE EXPEDIR SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL NUCLEO DE POBLACION EJIDAL AL CUAL PERTENECE, CONFORME A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; ASI MISMO, NO ES PROCEDENTE LA ADJUDICACION DE ESTEBAN RAMIREZ MARTINEZ, YA QUE NO DEMOSTRO EN LA SECUELA PROCESAL UN MEJOR DERECHO QUE EL DE SU CONTRAPARTE, NI OFRECIO PRUEBA ALGUNA PARA DEMOSTRAR LA ACCION QUE INTENTO VALER EN LA PRINCIPAL LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE OLEGARIO SANCHEZ, CON TITULO PARCELARIO NUMERO 24475. COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CARMEN SANCHEZ VDA. DE ROSAS, QUIEN OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL TITULO PARCELARIO NUMERO 24475 A NOMBRE DE OLEGARIO SANCHEZ, EXPEDIDO EL 4 DE MAYO DE 1930; 2.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DE OLEGARIO SANCHEZ HERNANDEZ, ACERCIADO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1978, EXPEDIDO POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA DELEGACION GUSTAVO A. MADRERO EN EL DISTRITO FEDERAL; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN UNA CONSTANCIA DE SUCESION A NOMBRE DE LA OFERENTE, EXPEDIDA POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA EN FECHA 28 DE ABRIL DE 1966; 4.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN CINCO RECIBOS POR CONCEPTO DE RENTA DE UN CUARTO, EXPEDIDOS EN DIVERSAS FECHAS; 5.-LA TESTIMONIAL; 6.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA DE FECHA 16 DE MARZO DE 1980; DONDE SE HACE CONSTAR QUE LA OFERENTE ES LA LEGITIMA SUCESORA DE LA PARCELA QUE AMPARA EL TITULO NUMERO 24475. POR LO QUE RESPECTA A LA NUEVA ADJUDICATARIA, EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, NO APORTO PRUEBAS ALGUNAS PARA ACREDITAR SU DERECHO. PARA DETERMINAR A QUIEN LE ASISTE EL DERECHO A LA NUEVA ADJUDICACION, ES PROCEDENTE VALORAR LAS PRUEBAS APORTADAS UNICAMENTE POR CARMEN SANCHEZ VDA. DE ROSAS. POR LO QUE RESPECTA A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, YA QUE EL TITULAR OLEGARIO SANCHEZ, SE ENCUENTRA AMPARADO CON DICHO TITULO PARCELARIO, SIN HABER REGISTRADO SUCESION ALGUNA. QUE CON EL ACTA DE DEFUNCION SE DEMUESTRA FORMALMENTE EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR, EN FECHA ANTES MENCIONADA. RESPECTO A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 3, 4 Y 6; MISMAS PRUEBAS A LAS CUALES NO SE LES CONCEDE VALOR PROBATORIO ALGUNO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO, YA QUE LA SUCESION REALIZADA ANTE LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, NO SON LAS IDONEAS PARA REGISTRARLAS, Y POR NO ESTAR AJUSTADO EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE CON LOS RECIBOS DE PAGO REALIZADOS POR LA OFERENTE HACIA UN TERCERO, NO SON LAS IDONEAS PARA DEMOSTRAR LA POSESION, POR LO QUE RESPECTA A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 5, TESTIMONIAL; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 215 DEL CITADO CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO DE LA LEGISLACION AGRARIA, YA QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGEN-

CIA NO FUERON CONTESTES NI CONFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTEADOS, YA QUE UN TESTIGO MANIFESTO NO CONOCER LA PARCELA EJIDAL MATERIA DEL PRESENTE CONFLICTO, AUNADO A ESTO QUE SU ASEVERACION NO HACE PRUEBA PLENA DE LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS, QUE LA DECLARACION VERTIDA POR UN TESTIGO, SE CONVIERTE EN UN TESTIMONIO SINGULAR, QUE UNICAMENTE EXISTE TENER LA POSESION EL OFERENTE COMO MERA PRESUNCION DE DICHO INMUEBLE EJIDAL, YA QUE SU CONTRAPARTE EN NINGUN MOMENTO OFRECIO PRUEBA ALGUNA, COMO QUEDA ASENTADO EN AUTOS DE DICHO EXPEDIENTE, QUE CUANDO NO HACE PRUEBA PLENA LA TESTIMONIAL UNICAMENTE SE TOMA COMO UNA PRESUNCION. A SU VEZ, EL NUEVO ADJUDICATARIO SE INFIERE QUE NO TIENE LA POSESION DE LA CITADA PARCELA, YA QUE ESTA LE FUE ASIGNADA MEDIANTE UN SORTEO, INVARIABLEMENTE QUE SE LA ESTAN ADJUDICANDO, NO DEMOSTRANDOLA CON NINGUN MEDIO DE PRUEBA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE OLEGARIO SANCHEZ ASI COMO LA CANCELACION DE SU TITULO PARCELARIO NUMERO 24475 Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE CARMEN SANCHEZ VDA. DE ROSAS, INFIENDESE QUE EXISTE LA PRESUNCION DE TENER LA POSESION DEL INMUEBLE EJIDAL MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR LO QUE SE LE DEBERA EXPEDIR SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL NUCLEO DE POBLACION EJIDAL AL CUAL PERTENECE, COMO LO DISPONE EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ASI MISMO, NO ES PROCEDENTE DE LE RECONOZCAN DERECHOS SOBRE LA NUEVA ADJUDICACION A CLAUDIA MAURICIO MARTINEZ, POR NO HABER ACREDITADO CON NINGUN MEDIO DE PRUEBA TENER LA POSESION DE DICHA PARCELA, COMO CONSTA EN AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE.

RELATIVO A LA PARCELA DE NICOLAS SANCHEZ, CON TITULO PARCELARIO NUMERO 24544; COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS GREGORIO SANCHEZ MARTINEZ, QUIEN OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN TRES FOJAS UTILES DEL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1983, DONDE SE HACE CONSTAR LA PRIVACION DE DERECHOS DE DICHO TITULAR, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION A SU FAVOR. 2.-LA TESTIMONIAL. ASI MISMO, EL NUEVO ADJUDICATARIO NO OFRECIO PRUEBAS EN DICHA DILIGENCIA, RESPECTO DEL RECLAMO QUE HACE SU CONTRAPARTE, MANIFESTANDO UNICAMENTE QUE RECLAMA EL DERECHO PORQUE FUE VOLUNTAD DE SU ABUELO EN DARLE EL DERECHO, SIENDO DECISION DE LA ASAMBLEA EN QUE SE LE RECONOCIERA EL DERECHO. PARA DETERMINAR A QUIEN LE ASISTE EL DERECHO A LA NUEVA ADJUDICACION, ES PROCEDENTE VALORAR LAS PRUEBAS APORTADAS UNICAMENTE POR GREGORIO SANCHEZ MARTINEZ. POR LO QUE RESPECTA A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 32 Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE DICHA ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, REUNIO LOS REQUISITOS DE LEY, PARA LLEVAR A CABO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, EN DONDE SE PRIVO DE LOS DERECHOS AGRArios A DICHO TITULAR, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DEL OFERENTE, AUN CUANDO NO RECAYO EN RESOLUCION, EXISTE LA PRESUNCION FUNDADA DE QUE EL OFERENTE SE ENCUENTRA EN POSESION DE DICHA UNIDAD DE DOTACION. POR LO QUE RESPECTA A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, TESTIMONIAL, MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, YA QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA RESULTARON CONTESTES Y UNIFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTEADOS, LLEGANDOSE AL CONOCIMIENTO QUE CONOCEN A LAS PARTES, ASI COMO LA UNIDAD DE DOTACION MOTIVO DE LITIS, CON UNA SUPERFICIE DE HECTAREA Y MEDIA DE CALIDAD DE RIEGO, SIN EXISTIR CONSTRUCCION ALGUNA, DE CALIDAD DE RIEGO, Y QUE LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION LO ES SU PRESENTANTE DESDE HACE APROXIMADAMENTE CINCO A SIETE AÑOS, QUE DICHA TESTIMONIAL ES LA PRUEBA IDONEA PARA DEMOSTRAR LA POSESION, COMO QUEDO PRECISADO Y ENUNCIADA EN LA TESIS JURISPRUDENCIAL AL RESPECTO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE NICOLAS SANCHEZ Y SUCESORIOS, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE GREGORIO SANCHEZ MARTINEZ, POR HABER ACREDITADO TENER LA POSESION DE DICHO INMUEBLE EJIDAL, A LA CUAL SE LE DEBE EXPEDIR SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIO LEGITIMO RECONOCIDO AL NUCLEO DE POBLACION EJIDAL AL CUAL PERTENECE, COMO LO DISPONE EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA;

ASI MISMO, NO ES PROCEDENTE LA ADJUDICACION EN FAVOR DE BENITO SANCHEZ MARTINEZ, POR NO HABER DEMOSTRADO CON PRUEBAS UN MEJOR DERECHO QUE SU CONTRAPARTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

RELATIVO A LA PARCELA DE FERNANDO ORTIZ MARTINEZ, CON CERTIFICADO NUMERO 1638186; COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL TITULAR PARA OFRECER COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DEL REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES, EXPEDIDA EL 16 DE JUNIO DE 1988, DEL CITADO POBLADO, DONDE SE HACE CONSTAR QUE EL OFERENTE ES TITULAR DE TAL CERTIFICADO. 2.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN TRES RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE DIVERSOS SERVICIOS, EXPEDIDOS EN DIVERSAS FECHAS. 3.-LA TESTIMONIAL. ASI MISMO, EL NUEVO ADJUDICATARIO NO COMPARECIO A DICHA DILIGENCIA, PARA OFRECER COMO MEDIOS DE PRUEBA LAS QUE CONSIDERARA PERTINENTES. PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA, ES PROCEDENTE VALORAR LAS PRUEBAS APORTADAS UNICAMENTE POR EL TITULAR; RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE DICHA CONSTANCIA ES EXPEDIDA POR LA DIRECCION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EN LA CUAL SE ENCUENTRAN VIGENTES LOS DERECHOS DEL TITULAR. RESPECTO DE LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2 MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, YA QUE NO SON APTAS PARA DEMOSTRAR LA POSESION, SINO QUE UNICAMENTE SE DEMUESTRA QUE UNA PERSONA DIFERENTE A LA OFERENTE, REALIZO TALES PAGOS AL EJIDO. RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3, TESTIMONIAL; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, YA QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS RESULTARON CONTESTES Y CONFIRMES, EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTEADOS, LLEGANDOSE AL CONOCIMIENTO QUE CONOCEN AL TITULAR, ASI COMO SU PARCELA EJIDAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE HECTAREA Y MEDIA, SIN EXISTIR CONSTRUCCION ALGUNA, QUE LA PERSONA QUE HA TRABAJADO DICHA PARCELA LO ES EL TITULAR, DESDE HACE APROXIMADAMENTE SEIS AÑOS A LA FECHA; QUE DICHA TESTIMONIAL FUE LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR LA POSESION, COMO SEGUN SE MANIFIESTA EN LA TESIS JURISPRUDENCIAL CITADA EN ANTECEDENTES. EN CONSECUENCIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: ES PROCEDENTE LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DE FERNANDO ORTIZ MARTINEZ, QUEDANDO VIGENTES SUS DERECHOS AGRARIOS CON EL CERTIFICADO NUMERO 1638186, POR HABER DEMOSTRADO TENER LA POSESION DE SU RESPECTIVA PARCELA, Y POR NO HABER INCURRIDO EN LAS CAUSALES ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 85, DE LA LEY DE LA MATERIA; ASI MISMO, NO ES PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION CORRESPONDIENTE, YA QUE EL NUEVO ADJUDICATARIO NO COMPARECIO A DICHA DILIGENCIA, NO ACREDITANDO TENER INTERES JURIDICO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

RELATIVO A LA PARCELA DE LUZ PALMAS, CON CERTIFICADO NUMERO 1638226; COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS JORGE GONZALEZ PALMA, QUIEN OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1638226, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA A NOMBRE DE DICHO TITULAR DE FECHA 10 DE JULIO DE 1975, SIN SUCESSION REGISTRADA. 2.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION O DESIGNACION O CAMBIO DE SUCESESORES EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 2 DE JUNIO DE 1982, DONDE SE HACE CONSTAR LA SUCESSION A NOMBRE DEL OFERENTE Y DELFINO GONZALEZ PALMA, COMO PRIMERO Y SEGUNDO SUCESESOR RESPECTIVAMENTE. 3.-LA TESTIMONIAL. 4.-LA CONFESIONAL, A CARGO DE JESUS MARTINEZ MAURICIO. ASI MISMO, EL NUEVO ADJUDICATARIO OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL TITULO ORIGINAL DE LEONARDO ORTIZ. 2.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA LISTA DE SUCESSION REALIZADA POR LEONARDO ORTIZ SUAREZ, COMO PRIMER SUCESOR ANTE EL COMISARIADO EJIDAL EN FECHA 27 DE ABRIL DE 1966. PARA DETERMINAR A QUIEN LE ASISTE EL DERECHO A LA NUEVA ADJUDICACION, ES PROCEDENTE VALORAR LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES. POR LO QUE RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA JORGE GONZALEZ PALMA, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1 Y 2; MISMAS PRUEBAS A LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO

FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA Y 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE DICHO CERTIFICADO, SE ENCUENTRA REGISTRADO A NOMBRE DE DICHO TITULAR, CON LA CUAL SE DEMUESTRA LA TITULARIDAD DE LUZ PALMAS, Y QUE VA A SER SUJETO DE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS; QUE CON LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA DIRECCION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL SE COMPROBABA FENACIAMENTE LA SUCESSION REALIZADA A NOMBRE DEL OFERENTE. RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3, TESTIMONIAL; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 215 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO DE LA LEGISLACION AGRARIA, YA QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA RESULTARON CONTESTES Y UNIFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTEADOS, LLEGANDOSE AL CONOCIMIENTO QUE CONOCEN A LAS PARTES, ASI COMO LA UNIDAD DE DEFACION MOTIVO DE LITIS, Y QUE LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE DICHO INMUEBLE EJIDAL LO ES SU REPRESENTANTE DESDE 1973 A LA FECHA, ENCONTRANDOSE DIVIDIDA EN DOS FRACCIONES, DE CALIDAD DE RIEGO, SIN EXISTIR CONSTRUCCION ALGUNA, QUE DICHA PRUEBA TESTIMONIAL ES LA IDONEA PARA DEMOSTRAR LA POSESION DE UN TERRENO EJIDAL, SUSTENTADO POR LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE MENCIONA EN ANTECEDENTES. POR LO QUE RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 4, CONFESIONAL A CARGO DE JESUS MARTINEZ MAURICIO; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 95 Y 96 DEL CITADO CODIGO ADJETIVO CIVIL, APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEGISLACION AGRARIA, YA QUE LAS POSICIONES FORMULADAS AL ABSOLVENTE EN NADA LE CAUSARON PERJUICIO. RESPECTO DE LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA JESUS MARTINEZ MAURICIO, VEMOS QUE A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES NO SE LES CONCEDE VALOR PROBATORIO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 202 Y 203 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO DE LA LEGISLACION AGRARIA, YA QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE QUE EL TITULO PARCELARIO 24460 A NOMBRE DE LEONARDO MARTINEZ FUE CANCELADO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1984, PUBLICADA EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1975, RECONOCIENDO DERECHOS A LUZ PALMAS; QUE CON LA LISTA DE SUCESSION REALIZADA POR EL EJIDATARIO LEONARDO MARTINEZ SUAREZ, A NOMBRE DEL OFERENTE DE FECHA 27 DE ABRIL DE 1966, NO ES EL MEDIO ADECUADO PARA REALIZAR DICHA SUCESSION, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 444 DE LA LEY DE LA MATERIA. EN CONSECUENCIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LUZ PALMAS, ASI COMO LA CANCELACION DE SU CERTIFICADO NUMERO 1638226, Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE JORGE GONZALEZ PALMA, POR HABER DEMOSTRADO TENER LA POSESION Y DE HECHO A LA NUEVA ADJUDICACION DEL INMUEBLE EJIDAL CONTRAVENTIVO, EXPIDIENDOSE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO DE SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL AL CUAL PERTENECE, COMO LO DISPONE EL ARTICULO 59 DE LA LEY EN CONSULTA; ASI MISMO; NO ES PROCEDENTE SE LE RECONOZCAN DERECHOS A JESUS MARTINEZ MAURICIO, EN VIRTUD DE NO HABER ACREDITADO CON PRUEBAS SUFICIENTES LA NUEVA ADJUDICACION QUE EN UN PRINCIPIO LE HABIA ASIGNADO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRACORPORATIVA DE EJIDATARIOS COMO CONSTA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA.

RELATIVO A LA PARCELA DE ALTA CRUZ ARENAS, CON CERTIFICADO NUMERO 1638279; COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS BARBARA MARTINEZ ARCE, QUIEN OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN UN RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE COOPERACION VOLUNTARIA, EXPEDIDA POR EL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, CON NUMERO DE RECIBO 0102 A NOMBRE DEL LIMITE PROYECTO CONSTRUCCION DE LA ESCUELA PREPARATORIA DE TONANITLA, MEX. 2.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN UNA CANTANCHA POR FUNDACION Y FAENA, EXPEDIDA POR EL COMISARIADO EJIDAL A NOMBRE DE ALTAGRACIA ARCE, EN FECHA 14 DE MARZO DE 1980. 3.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DE ALTAGRACIA ARCE, ACRECIDA EL 11 DE ENERO DE 1987, EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL QUE CORRESPONDE AL JUZGADO 14 DE MEXICO, D.F. 4.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA OFERENTE, NACIDA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1941, EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE JALTENO, MEX.; 5.-LA CONFESIONAL, A D-CAUTELAN. 6.-LA TESTIMONIAL. PARA RESOLVER LO QUE EN DERECHO PROCEDA, ES PROCEDENTE VALORAR LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA OFE

RENTE, YA QUE NINGUNA OTRA PERSONA COMPARECIO A RECLAMAR DICHO DERECHO. POR LO QUE RESPECTA A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2 MISMAS PRUEBAS QUE NO SE LES CONCEDE NINGUN VALOR PRUBATORIO, TODAVEZ QUE LAS MISMAS NO SON APTAS PARA DEMOSTRAR LA POSESION, SINO QUE UNICAMENTE SE DEMUESTRA QUE UNA PERSONA DIFERENTE A LA OFERENTE REALIZO TALES PAGOS AL EJIDO, POR LO QUE RESPECTA A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 3 Y 4; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR PRUBATORIO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, YA QUE EL ACTA DE DEFUNCION SE DEMUESTRA EL FALLECIMIENTO DE LA TITULAR, QUE CON EL ACTA DE NACIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA OFERENTE, SE DEMUESTRA EL PARENTESCO CON LA TITULAR Y ADOLFO MARTINEZ, MISMO QUE SON SUS PADRES, RESPECTO DE LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 5; MISMA PRUEBA QUE NO SE VALORA, EN VIRTUD DE QUE NINGUNA PERSONA COMPARECIO A RECLAMAR DICHO DERECHO. RESPECTO DE LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 6; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCLUYE VALOR PRUBATORIO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, YA QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA RESULTARON CONTESTES Y CONFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS BANCOS MENCIONADOS, LLEGANDOSE AL CONOCIMIENTO QUE CONOCEN A LA OFERENTE COMO LA TITULAR Y LA UNIDAD DE DOTACION DE QUE SE TRATA, CON UNA SUPERFICIE DE HECTAREA Y MEDIA, DE CALIDAD DE RIEGO, SIN CONSTRUCCION ALGUNA, Y QUE LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA TRABAJANDOLA ES SU PRESENTANTE Y LA FINADA TITULAR, DESDE HACE APROXIMADAMENTE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, QUE DICHA TESTIMONIAL ES LA IDONIA PARA ACREDITAR LA POSESION, COMO LO SEÑALAN LA TESIS QUE SE HA INVOLADO, POR LO ANTERIORMENTE EXPUUESTO, ESTA COMISION AGRAARIA MIXTA RESUELVE: ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE ALTA CRUZ ARENAS, ASÍ COMO LA CANCELACION DEL CERTIFICADO NUMERO 1638279 Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE BARBARA MARTINEZ ARCE, POR HABER ACREDITADO EL DERECHO A LA NUEVA ADJUDICACION, ASÍ COMO LA POSESION DE DICHA UNIDAD DE DOTACION, DEBILDO DE EXPEDIR SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA LEGALMENTE RECONOCIDA DE SU MUNICIPIO DE POBLACION EJIDAL AL CUAL PERTENECE COMO LO DISPONE EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA YA QUE HA QUEDADO DEBIDAMENTE DEMOSTRADO TENER PARENTESCO COMO HIJA DE ALTAGRACIA ARCE MARTINEZ, A QUIEN EN UN PRINCIPIO LE CORRESPONDA LA NUEVA ADJUDICACION, PERO POR SU FALLECIMIENTO ES A LA HIJA A LA QUE LE CORRESPONDE EL DERECHO POR HABERLO RECLAMADO EN TIEMPO Y FORMA, AUNADO A ESTO QUE NINGUNA PERSONA RECLAMO DERECHOS DEL TITULAR, COMO SE DESPRENDE DE TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADOS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DIA 18 DE ABRIL DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 66, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN FAVOR DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA TONANILTA, MUNICIPIO DE TETIQUILA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERMANENTE DE 149 UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CUALES: 1.-GERARDO HERNANDEZ, 2.-GERARDO MORALES, 3.-DOMINGO ORTEGA, 4.-RAMON ROSA MAURICIO VDA. DE, 5.-LUIS MARTINEZ, 6.-CEDILLO MERCED PACHECO VDA. DE, 7.-JOSE MARTINEZ, 8.-PALMAS ISAURO, 9.-DIONISIO GUTIERREZ, 10.-FELIPE BAILON, 11.-MARCOSANTO RODRIGUEZ, 12.-LUIS ARENAS, 13.-GUADALUPE HERNANDEZ, 14.-PABLO MAURICIO, 15.-ARITA MARTINEZ, 16.-GIL TORRES, 17.-DOMINGO PARDINEZ, 18.-PABLO DR-

- TIZ, 19.-ANGEL ORTIZ, 20.-GABINA HERNANDEZ, 21.-PILAR SANCHEZ, 22.-JUAN MARTINEZ, 23.-HILARIO RAMIREZ, 24.-SIMON MAURICIO, 25.-FRANCISCO ORTIZ, 26.-MAXIMO SANCHEZ, 27.-ANASTACIO MARTINEZ, 28.-OLEGA RIO SANCHEZ, 29.-SUAREZ MANUELA DELGADO VDA. DE E, 30.-PATRICIO RAMIREZ, 31.-APOLONIO HERNANDEZ, 32.-NICOLAS RODRIGUEZ, 33.-MICAELA RAMIREZ RODRIGUEZ VDA, 34.-JUAN RODRIGUEZ, 35.-NOLASCO RAMIREZ, 36.-JUSTINO MARTINEZ, 37.-VALENTIN PARDINEZ, 38.-VALENTIN RAMIREZ, 39.-DIONISIO FLORES, 40.-AGUSTIN GUTIERREZ, 41.-FIDEL MARTINEZ SANCHEZ, 42.-NICOLAS SANCHEZ, 43.-IGNACIO MORALES, 44.-RAYMUNDO FLORES GARCIA, 45.-MANUEL CEDILLO, 46.-JUVENTINO MORALES, 47.-DANIEL RODRIGUEZ PABLO, 48.-CLEMENTE RAMIREZ, 49.-ANICETO MARTINEZ, 50.-MARTIN RAMON TOMASA, 51.-PEDRO ORTIZ, 52.-JULIANA GUTIERREZ CASTRO, 53.-GUADALUPE RAMOS, 54.-TRINIDAD PALMAS, 55.-LORENZO DIAZ, 56.-RAMON HERNANDEZ, 57.-SEBASTIAN MARTINEZ CEDILLO, 58.-EULALIO RODRIQUEZ, 59.-JULIAN RAMIREZ, 60.-MARTINEZ M. ANTONIO, 61.-SIMONA ARCANO, 62.-ARAPAL RODRIGUEZ PARDINEZ, 63.-TOMAS MARTINEZ, 64.-CRESCEÑO CHAVARRIA, 65.-FRANCISCO CHAVARRIA, 66.-EUTIMIO MARTINEZ FLORES, 67.-MAURO DEGENAS MARTINEZ, 68.-LUZ PALMAS, 69.-ISABEL DURAN RAMOS, 70.-MODESTA FLORES, 71.-PIEDAD MARTINEZ, 72.-ANDRES RODRIGUEZ, 73.-MARCELINA BALDERAS VDA. DE SANCHEZ, 74.-MAURO MARTINEZ NAGARON, 75.-BARBARA RODRIGUEZ FLORES Y 76.-ALTA CRUZ ARENAS. POR LA PRIVACION DE PRIVAN DE DOS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CUALES: 1.-EMBUCCACION LOPEZ, 2.-ESPIRITA CHAVARRIA, 3.-SABINA MORALES, 4.-LUCAS MARTINEZ, 5.-EPITACIA MARTINEZ, 6.-PORFIRIA MARTINEZ, 7.-DULCIBEL MARTINEZ, 8.-EUFRACIO ARENAS, 9.-DAVID ARENAS, 10.-MANUEL HERNANDEZ, 11.-MARTINA SANCHEZ, 12.-LEONOR MAURICIO, 13.-CEBERIANO TORRES, 14.-DOMINGO MARTINEZ, 15.-ABRAHAM MARTINEZ, 16.-REMEDIOS TORRES, 17.-PABLO FLORES, 18.-JUANA ORTIZ, 19.-NIEVES MARTINEZ, 20.-NORMA MARTINEZ, 21.-FRANCISCO MARTINEZ, 22.-PEDRO MARTINEZ, 23.-ROSA MARTINEZ, 24.-RAUL MARTINEZ, 25.-ANTONIA MARTINEZ, 26.-BERNARDO RAMIREZ, 27.-MARIA MARTINEZ, 28.-ISABEL DELGADO, 29.-CAMILO MARTINEZ, 30.-FELIPE MAURICIO, 31.-ANDREA MAURICIO, 32.-JUANA MAURICIO, 33.-MAXIMO SANCHEZ, 34.-TEUFILA AYALA, 35.-ERNESTO SANCHEZ, 36.-ARUANA SANCHEZ, 37.-LIXTO SUAREZ LOPEZ, 38.-BRIGIDO SUAREZ LOPEZ, 39.-GERONIMO SUAREZ LOPEZ, 40.-AMBROCIO SUAREZ LOPEZ, 41.-PEDRO RAMIREZ, 42.-PAULA FRANCISCA, 43.-HELEMINIO RAMIREZ, 44.-JUAN RAMIREZ, 45.-JULIO RAMIREZ, 46.-ROSA RAMIREZ, 47.-JUANA HERNANDEZ, 48.-ROBERTO HERNANDEZ, 49.-JESENTA HERNANDEZ, 50.-ALFREDO RAMIREZ, 51.-ANTONIO RODRIGUEZ, 52.-JOSE RODRIGUEZ, 53.-MAURICIO GREGORIA, 54.-TOMAS ROSA SUAREZ, 55.-JUANA ORTIZ, 56.-CALIXTO MARTINEZ, 57.-HILARIA MARTINEZ, 58.-SUSANA PARDINEZ, 59.-CATARINA MARTINEZ, 60.-TOMAS GUTIERREZ, 61.-ANGELA FLORES, 62.-PABLO MARTINEZ ORTIZ, 63.-TEOFILO MARTINEZ ORTIZ, 64.-PORFIRIA CHAVARRIA, 65.-LUCIO SANCHEZ, 66.-NICOLAS SANCHEZ, 67.-MARCELA SANCHEZ, 68.-TOMASA SANCHEZ, 69.-FERNANDO MORALES, 70.-BAILON ARACETA, 71.-MONICA TORRES, 72.-JULIANA DELGADO, 73.-JORQUIN MORALES, 74.-EUSTOLIA MORALES, 75.-RANULFO RAMIREZ, 76.-PETRA REYES, 77.-ROBERTO RAMIREZ, 78.-JUSTINA CHAVARRIA, 79.-MERCEDES ORTIZ, 80.-FRANCISCA RAMOS, 81.-FLORENCIA RAMOS, 82.-SELENDINA PALMAS, 83.-JUANA PARDINEZ, 84.-LUIS DIAZ, 85.-GERARDO HERNANDEZ, 86.-DARIO HERNANDEZ, 87.-RAMIREZ MODESTA N. DE E. EN CONSECUENCIA DE CANCELAR LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE REGISTRO FESTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SEÑALADOS, NUMEROS: 1.-24370; 2.-24372; 3.-24373; 4.-24377; 5.-24383; 6.-24396; 7.-24397; 8.-24400 Y 24375; 9.-24401; 10.-24404; 11.-24406; 12.-24408; 13.-24411; 14.-24412; 15.-24416; 16.-24421; 17.-24422; 18.-24423; 19.-24424; 20.-24427; 21.-24442; 22.-24443; 23.-24444; 24.-24445; 25.-24449; 26.-24453; 27.-24474; 28.-24475; 29.-24482; 30.-24486; 31.-24488; 32.-24496; 33.-24510; 34.-24512; 35.-24517; 36.-24519; 37.-24520; 38.-24529; 39.-24532; 40.-24540; 41.-24542; 42.-24544; 43.-24545; 44.-24552; 45.-24556; 46.-24557; 47.-24567; 48.-24569; 49.-24571; 50.-24573; 51.-24575; 52.-24578; 53.-24584; 54.-24589; 55.-24594; 56.-24601; 57.-24604; 58.-24608; 59.-24609; 60.-1638177; 61.-1638196; 62.-1638197; 63.-1638199; 64.-1638201; 65.-1638203; 66.-1638204; 67.-1638206; 68.-1638226; 69.-1638231; 70.-1638234; 71.-1638239; 72.-1638248; 73.-1638251; 74.-1638262; 75.-1638275; 76.-1638279.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN

TAMARA TONANITLA, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS-
 S.C. 1.- FELIPE MAURICIO DELGADO. 2.-RAFAEL MARTINEZ PALACIOS. 3.--
 MARCIANA CEDILLO. 4.-LILIA RAMOS MARTINEZ. 5.-ENRIQUE PARDINEZ MAR-
 TINEZ. 6.-RAMON CEDILLO RAMIREZ. 7.-OLYMPIA MARTINEZ NEGRETTE. 8.-SE-
 BASTIAN PALMAS ROSAS. 9.-PRISCILIANA FLORES VDA. DE GUTIERREZ. 10.--
 CON BAYLON GONZALEZ. 11.-FELICIANA HERNANDEZ MARTINEZ. 12.-CLEMENTE-
 RENAS MORALES. 13.-PAULA TORRES MARTINEZ. 14.-ABEL MAURICIO RODRI-
 GUEZ. 15.-FILEMON ARCE MARTINEZ. 16.-BRIGIDA TORRES PAULO. 17.-FELI-
 CIANA MARTINEZ DELGADO. 18.-JUANA ORTIZ SANCHEZ. 19.-ROBERTO RODRI-
 GUEZ ORTIZ. 20.-GUSEFINA MARTINEZ GARCIA. 21.-ALBERTO MARTINEZ PALMA.
 22.-DANIEL MAURICIO FLORES. 23.-RICARDO PALMA RAMIREZ. 24.-ALBERTO -
 MAURICIO MARTINEZ. 25.-TEODORA DELGADO RODRIGUEZ. 26.-ANTONIO MORA -
 LES DELGADO. 27.-ILDEFONSO MARTINEZ GUZMAN. 28.-CARMEN SANCHEZ VDA.-
 DE ROSAS. 29.-SIXTO SUAREZ MORALES. 30.-ELIGIO RAMIREZ MARTINEZ. 31.
 FRANCISCO ORTIZ HERNANDEZ. 32.-ATENCIOJENES RODRIGUEZ DIAZ. 33.-MARCIA
 NO RAMIREZ RODRIGUEZ. 34.-MAGDALENO RODRIGUEZ LOPEZ. 35.-DOMAS RODRI-
 GUEZ MAURICIO. 36.-JAIME MARTINEZ MARTINEZ. 37.-SUSANA GUTIERREZ CAS-
 TRO. 38.-CRUZ GARCIA MARTINEZ. 39.-PEDRO FLORES CABRERA. 40.-ANGELA-
 FLORES SANCHEZ. 41.-IREN ORTIZ PABLO. 42.-GREGORIO SANCHEZ MARTINEZ.
 43.-JOSEFINA RODRIGUEZ BAYLON. 44.-JAIME FLORES CAMPOS. 45.-LUIS CE-
 DILLO DURAN. 46.-JAVIER ODILON MORALES GUTIERREZ. 47.-MARIA ISABEL -
 ORTIZ GUTIERREZ. 48.-JAVIER RAMIREZ DIAZ. 49.-VICENTA ORTIZ PEÑA. --
 50.-OLEGARIO DIAZ MARTINEZ. 51.-DOLORES ANGELINA CRUZ HERNANDEZ. 52.
 CRISPIN MAURICIO ORTIZ. 53.-FERNANDO RAMOS SANCHEZ. 54.-SOFIA MARTI-
 NEZ HERNANDEZ. 55.-JESUS DIAZ PARDINEZ. 56.-JULIAN MARTINEZ ORTIZ. -
 57.-AURELIA ORTIZ ARENAS. 58.-FRANCISCA RODRIGUEZ FLORES. 59.-OSCAR-
 RAMIREZ CASTRO. 60.-RODOLFO MARTINEZ VERA. 61.-GERMAN ORTIZ SERIANO.
 62.-GUADALUPE RODRIGUEZ PARDINEZ. 63.-OLEGARIO DIAZ MARTINEZ. 64.-
 IGNACIA ARCE DIAZ. 65.-CANDIDO CHAVARRIA CEDILLO. 66.-FEDERICO MARTI-
 NEZ MAURICIO. 67.-LUZ DURAN RAMIREZ. 68.-JORGE GONZALEZ PALMA. 69.--
 MANUELA DURAN. 70.-LEOBARDO REYES FLORES. 71.-ALVARO LUCIO MAURICIO-
 ORTIZ. 72.-MARIA ISABEL ORTIZ GUTIERREZ. 73.-ABIMANEL SANCHEZ SAN --
 CHEZ. 74.-BENITO ROBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ. 75.-JERARDO MACIAS VAZ-
 QUEZ. 76.-BARBARA MARTINEZ ARCE. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CO-
 RRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE --
 COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVA - -
 CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE OTO-
 TACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA TONANITLA, --
 MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE
 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTI-
 CULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO-
 AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU -
 INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS
 AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDI-
 CION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUE
 SE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION
 AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO A LOS 02 DEL MES DE --
 SEPTIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
 LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.
 LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.
 LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
 LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.
 SR. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE
 OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 531/974 -
 RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL -
 POBLADO DENOMINADO "SAN CRISTOBAL ECATEPEC", MUNICIPIO DE SAN CRIS-
 TOBAL ECATEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 2725 DE FECHA 13 DE ---
 ABRIL DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRAR-
 IA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA,
 LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION PARCIAL PRACTICADA EN
 EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL ECATEPEC, MUNICIPIO-
 DE SAN CRISTOBAL ECATEPEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL
 MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1987 Y -
 EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRA-
 DA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1987, LA CUAL TUVO VERIFICATIVO EL DIA -
 Y HORA SEÑALADOS PARA EL EFECTO, DE CONFORMIDAD POR LAS CAUSAS --
 PREVISTAS EN EL ARTICULO 72 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.-
 LA PROPIA ASAMBLEA PROPONE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS,
 POR HABERLA VENIDO TRABAJANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS,
 A LOS EJIDATARIOS QUE SE INDICAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE
 ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR-
 EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION
 AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERA PROCEDENTE LA SOLI-
 CITUD FORMULADA Y CON FECHA 19 DE AGOSTO DE 1988 ACORDO INICIAR EL
 PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EXPIDANSE --
 NOTIFICACIONES A LOS CAS. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, COMISIO-
 DE VIGILANCIA Y NUEVOS ADJUDICATARIOS PARA QUE CONFORME A LA --
 AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 433 DEL -
 CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE OCTUBRE DE --
 1988 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NO-
 TIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NUEVOS ADJUDICATARIOS SE
 COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUE EN NOTIFICACION
 SEÑALANTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, COMISIO-
 DE VIGILANCIA Y NUEVOS ADJUDICATARIOS, RECORDANDO LAS OBLIGACIONES RES-
 PECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO DEBIDA NOTIFICACION PERSONAL, EL -
 DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE COMEN ADEBA-
 DAS DE AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DE--
 SARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE CELEBRA INTEGRADA
 ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO
 DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIAN TAMBIEN
 EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARSANCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES
 Y LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS NUEVOS --
 PASAPASES Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA DE COMISION, POR LO QUE --
 CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, --
 SE CONSIDERA DICTAR LA RESOLUCION CONSIGUIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE EJIDO DE RECONO-
 CIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORI-
 DAD COMPETENTE PARA RECONOCER Y RESOLVER EL MISMO, SE RESPETARON LAS
 GARANTIAS INDIVIDUALES DE LIBERTAD JUDICIAL CONSERVADAS EN LOS --
 ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FOR-
 MALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA,
 PARA EJERCITAR LA ACCION DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS --
 QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBU-
 CIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE -
 LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN
 EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
 EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1987, --
 LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA --
 AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ASIMISMO LA ASAMBLEA GENERAL DE
 EJIDATARIOS SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE DCHO CAMPESINOS, PRO-
 PUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS POR ENCONTRARSE EN POSICION DE
 LAS PARCELAS QUE FUERON DECLARADAS VACANTES POR RESOLUCION DE LA
 COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1984, PUBLICADA
 EN LA GACETA DEL GOBIERNO EN FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1985, SIEN-
 DO LOS SIGUIENTES: FEDERICO RIVERO CEDILLO, JACIRO GARCIA RIVERO,
 ENRIQUE GONZALEZ ORTEGA, ANGEL RIVERO GONZALEZ, JUAN ODDON ORTEGA-
 FRAGDO, RAFAEL LICUNA RUIZ, LIBERDA ORTEGA MORALES Y BENAMON PAUL
 DE PAREZ, POR OTRA PARTE, EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL --
 EN REPRESENTACION DE LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES EN LA --
 AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, MANIFESTO QUE SE RESPETE LA PETI-
 CION DE LA ASAMBLEA Y SE RECONOZCAN COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS A
 LAS PERSONAS QUE VIENEN TRABAJANDO LAS UNIDADES DE OTOCACION, SOLI-
 CITANDO SE LES EXPIDAN SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERE-
 CHOS AGRARIOS, PARA QUE SE LES ADMITAN COMO EJIDATARIOS DEL NU-
 CLIO DE POBLACION, POR LO QUE ES PROCEDENTE EXPEDIR A SU NOMBRE -
 LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SE--
 GUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO --
 CULTIVANDO LAS UNIDADES DE OTOCACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININT--
 RUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS --
 AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, --
 CELEBRADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUS-
 TO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 66, 200 Y DEMAS APLICABLES --
 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERE-
 CHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY
 EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXFUECSTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DECLARADAS VACANTES POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL COATEPEC, MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL COATEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS C.C. 1.- FEDERICO RIVERA DE DILLO, 2.- JACOB GARCIA RIVERA, 3.- ENRIQUE GONZALEZ ORTEGA, 4.- ANGEL RIVERA GONZALEZ, 5.- JUAN DOMINGO ORTEGA FRAGOSO, 6.- RAFAEL LICONA RUIZ, 7.- LIBRADA DELGADO MORALES Y 8.- GENARO PAREDES PEREZ. CONSECUTIVAMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL COATEPEC, MUNICIPIO SAN CRISTOBAL COATEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, A LA DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE: ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 26 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALCAZAR MONROY H.

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. RPTC. DEL SUB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ RUIZ.

EL VOCAL RPTC. DEL SUB. FED.

LIC. JUAN MANUEL JIMENEZ AND.

EL VOC. RPTC. DE LOS CAMPESINOS.

G. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O : PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 238/73 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL CAPULIN", MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05511, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL CAPULIN", MUNICIPIO DE JILOTEPEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE MAYO DE 1988, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 19 DE MAYO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE 2 AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE 2 AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, REABANDONANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINADO ANTE 4 TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENQUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS EN LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN ANEXOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERRUMPTA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ACORDANDO SE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, COMO ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CIRCUNSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 69 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE MAYO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINADO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE 2 AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 19 DE MAYO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 85, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY DE LA MATERIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXFUECSTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL CAPULIN", MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE 2 AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ACOSTA HONORADO, 2.- GARCIA FILEMON, 3.- ROMERO AURELIO, 4.- J. LUDIA TAVERA P., 5.- IRENE PAZ OLVERA, 6.- NATALIA PAZ HERNANDEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- HERNANDEZ HERIBERTO, 2.- GARCIA JOSE, 3.- LEONOR, 4.- ROMERO CONCEPCION, 5.- OFELIA GARCIA P., 6.- JESUS GARCIA P. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 85323, 2.- 85327, 3.- 85349, 4.- 1717224, 5.- 1717230, 6.- 3034486.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL CAPULIN", MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- ARMANDO CRUZ MARTINEZ, 2.- CLESTILDE ROMERO MONROY, 3.- GUSTAVO PAZ HERNANDEZ, 4.- EULALIO PAZ GARCIA, 5.- EFRAIN PULIDO GARCIA, Y 6.- JESUS ROMERO PAZ. CONSECUTIVAMENTE, EXPIDANSE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO "EL CAPULIN", MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RES-

PECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTE-GRANTES DE EST. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, - MEXICO, A LOS 25 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B. EL VCD. RPTA. DEL GOB. FED.

EL SECRETARIO LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

EL VCD. RPTA. DEL GOB. DEL EDO. EL VCD. RPTA. DE LOS CAMPESINOS

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ. C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN ESTEBAN HUITZILACASCO", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3056 DE FECHA 9 DE MAYO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ESTEBAN HUITZILACASCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION -- POR HABER VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA -- POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 84 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE JUNIO DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISIONADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA -- DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE JUNIO DE 1988 PARA SU DESAHO GO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISIONADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD, ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO BOQUE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, -- PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 9 DE JUNIO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADAS PARA EL DESAHO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA -- ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARCENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI LA DE LOS TITULARES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACORDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JUDICIAL CONSIGNADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES AGENDADAS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 428 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCER LA ACCION DE RECONOCIMIENTO QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE ORIGINAN ANTERIORES, SE HA COMPROBADO QUE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1987, -- LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y LOS CASOS RELATIVOS EN LOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SUSTENTA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS C.C. JESUS VIGUERAS, CARLOS VIGUERAS Y ANGELA MARTINEZ VDA. DE VIGUERAS, TITULARES DE LOS CERTIFICADOS NUMEROS 122937, 122897 Y 1884993, NO OBSTANTE DE QUE SE SUSTENTO EL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, NO HAY PROCEDENTE EN VIRTUD DE QUE COMO SE HA COMPROBADO, QUE LOS TITULARES DE QUE SE TRATA YA FALLECIERON, COMO QUEDA DEMOSTRADO EN AUTOS, --

CON LAS CARTAS DE DEFUNCION EXPEDIDAS POR EL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE EN TAL VIRTUD NO PUEDE SEGUIRSE EL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS A DEFUNTCOS, RAZON POR LA CUAL ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE RECONOCER COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS A LOS C.C. RAMON VIGUERAS LA FUENTE, EVANGELINA JIMENEZ VDA. DE VIGUERAS Y RAQUEL VELASCO MARTINEZ SUCESORAS Y FAMILIARES DE LOS TITULARES INDICADOS POR HABER VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, CONSIGUIENTEMENTE EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ADICITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1987; DE ACORDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION I, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPOSTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS -- Y AMEN UNOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- POR FALLECIMIENTO DE LOS TITULARES, 1.- JESUS VIGUERAS, 2.- CARLOS VIGUERAS, 3.- ANGELA MARTINEZ VDA. DE VELASCO TITULARES DE LOS CERTIFICADOS NUMEROS 122937, 122897 Y 1884993, SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS QUE SE LES HUBIERON EXPEDIDO EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN ESTEBAN HUITZILACASCO", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, Y SE ADICIONAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLOS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, A LOS C.C. 1.- RAMON VIGUERAS LA FUENTE, 2.- EVANGELINA JIMENEZ VDA. DE VIGUERAS Y 3.- RAQUEL VELASCO MARTINEZ, CONSIGUIENTEMENTE, EXPIDIENDOSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ADICITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION, RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN ESTEBAN HUITZILACASCO", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO NACIONAL NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANULACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 4 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO EL VCD. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO. LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VCD. RPTA. DEL GOB. DEL EDO. EL VCD. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ. C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 11974-2 RELATIVO A LAS NUEVAS ADSCRIPCIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO SAN FRANCISCO CHAUTLADEAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 6357 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION PARCIAL DE 1984 -- PRIMERA PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO SAN FRANCISCO CHAUTLADEAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 1988 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA ADSCRIPCION DE LAS UNIDADES DE DOTACION QUE SE ENCUENTRAN VACANTES POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 1984, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO EL 15 DE ENERO DE 1985, Y POR LA QUE RESUELTA A-

LAS PARCELAS QUE FUERON DECLARADAS VACANTES, MISMAS QUE PERTENECIERON A LOS CERTIFICADOS 448585, 448588, y 448591, COMO LO SOLICITA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SE CANCELAN LOS DERECHOS DE LAS MISMAS POR NO EXISTIR UNIDADES DE DOTACION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS DE LAS UNIDADES DE DOTACION QUE FUERON DECLARADAS VACANTES, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAMANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.-EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE EN LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE INICIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENA DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.-QUE EL PRESENTE JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE SE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA, ASI COMO LA CANCELACION DE LOS DERECHOS QUE FUERON DECLARADOS VACANTES Y QUE CORRESPONDIERON A LOS CERTIFICADOS NUMEROS 448585, 448588 y 448591 EN VIRTUD DE NO EXISTIR UNIDADES DE DOTACION.

CONSIDERANDO TERCERO.-QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 14 DE AGOSTO DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III 200 Y DEMAS APPLICABLES A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, Y EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.-SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS A LOS CC. EZEQUIEL HERNANDEZ, PEDRO CARMENA GONZALEZ, CATALINA NAVARRO POZOS Y JOSE NAVA BAEZ, DE LAS PARCELAS QUE FUERON DECLARADAS VACANTES POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1984, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DE GOBIERNO EL 15 DE ENERO DE 1985, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO CUAUTLAPAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEGUNDO.-PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA AL RECONOCIMIENTO COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS DE LAS UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO SAN FRANCISCO CUAUTLAPAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA A LOS 28 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL GORTIZ ANG.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTEN DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 242/74- RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y CANCELACION DE CERTIFICADOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN LUIS TLATILCO", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 0615 DE FECHA 28 DE ENERO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LUIS TLATILCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1987 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, ASI COMO LA CANCELACION DE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS POR NO EXISTIR UNIDADES DE DOTACION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y LA CANCELACION DE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS PRIVADOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMACION DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS PRIVADOS QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DELIGENCIA, RECABIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRALDA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI, LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y LA CANCELACION DE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER DEL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 42 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1987 EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y LOS CASOS RELATIVOS EN LOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE ENERO DE 1988, SOLICITA LA CANCELACION DE LOS CERTIFICADOS. POR NO EXISTIR TITULAR NI PARCELA SOBRE LOS SIGUIENTES DE-

RECHOS; JESUS CHAVEZ SANCHEZ, LUISA DOMINGUEZ PEÑA, FLORENCIO NAVARRO, MANUEL NAVARRO Y TIBURCIO NAVARRO, TITULARES DE LOS CERTIFICADOS NUMEROS 1628647, 1628660, 0303003, 0303004 y 0303007 RESPECTIVAMENTE, CASOS QUE SE DESGLOSARON DE LA RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, PARA UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, LA QUE TUVO VERIFICATIVO EL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 1987, SEGUN CONSTA EN EL ACTA DE ASAMBLEA QUE SE LEVANTO, EN DONDE SE SOLICITA LA CANCELACION DE CERTIFICADOS POR NO AMPARAR UNIDAD DE DOTACION, RATIFICANDO CON ESTO LA ANTERIOR ASAMBLEA; EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES, MANIFESTARON QUE RATIFICAN LA PETICION DE LA ASAMBLEA YA QUE ESTOS EJIDATARIOS NUNCA HAN TENIDO UNIDAD DE DOTACION Y SU CERTIFICADO NO AMPARA TIERRA, RAZON POR LA CUAL ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS POR NO AMPARAR UNIDADES DE DOTACION, COMO QUEDÓ COMPROBADO EN AUTOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LUIS TLATILCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, POR NO EXISTIR UNIDADES DE DOTACION A LOS C.C. 1.- JESUS CHAVEZ SANCHEZ, 2.- LUISA DOMINGUEZ PEÑA, 3.- FLORENCIO NAVARRO, 4.- MANUEL NAVARRO Y 5.- TIBURCIO NAVARRO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SAN LUISANOS, NUMEROS: 1.- 1628647, 2.- 1628660, 3.- 0303003, 4.- 0303004 y 5.- 0303007.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y CANCELACION DE CERTIFICADOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LUIS TLATILCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TERCENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE A LOS AUTOS. ASI LO RESOLVIERON LOS INTERVANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 14 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. VICTOR O. GARCIA ZAMUDIO.

EL OS. RPTC. DEL GDS.-DEL EDD.

LIC. CARLOS BUTISARTEZ CRUZ.

EL VOC. RPTC. DEL GDS. FED.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RPTC. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 55/74- RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A TITULARES Y SUCESORES Y LA CANCELACION DE SUS RESPECTIVOS CERTIFICADOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "YONDECE EL GRANDE", MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 0144 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO YONDECE EL GRANDE, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 20 DE ENERO DE 1988 Y EL ACTA DE LA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 29 DE ENERO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, ASI COMO LA CANCELACION DE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS POR NO EXISTIR UNIDADES DE DOTACION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES Y LA CANCELACION DE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS PRIVADOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 17 DE OCTUBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS PRIVADOS QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINADO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI, LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y LA CANCELACION DE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 29 DE ENERO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINADO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y LOS CASOS RELATIVOS EN LOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1986, SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A TITULARES Y SUCESESORES Y LA CANCELACION DE SUS CERTIFICADOS POR NO HABER RECIBIDO TIERRAS EJIDALES Y QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL EJIDO, SIENDO LOS SIGUIENTES: ANTONIO CRUZ, MANUEL EZQUIVEL, RAYMUNDO GONZALEZ, RAMON GONZALEZ, JUAN GONZALEZ, JOSE GARCIA, FELIPE MORENO Y MARIA VAZQUEZ, TITULARES DE LOS CERTIFICADOS NUMEROS 0235686, 0235698, 0235705, 0235706, 0235712, 0235713, 0235714 Y 0235718 RESPECTIVAMENTE, CASOS QUE SE DESGLOSARON DE LA RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, PARA UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, LA QUE TUVO VERIFICATIVO EL DIA 29 DE ENERO DE 1988 SEGUN CONSTA EN EL ACTA DE ASAMBLEA QUE SE LEVANTO EN CONDESA SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS DE LOS TITULARES Y SUCESESORES MENCIONADOS Y LA CANCELACION DE LOS CERTIFICADOS POR NO AMPARAR UNIDAD DE DOTACION, RATIFICANDO CON ESTO LA ASAMBLEA EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES, HA

WIFESTARON QUE RATIFICAN LA PETICION DE LA ASAMBLEA Y QUE ESTOS EJIDATARIOS NUNCA HAN TENIDO UNIDAD DE DOTACION Y SU CERTIFICADO NO AMPARA TIERRA, RAZON POR LA CUAL ESTA DEPENDENCIA CONSIDERA PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LOS EJIDATARIOS MENCIONADOS Y LA CANCELACION DE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS POR NO AMPARAR UNIDAD DE DOTACION COMO QUEDO COMPROBADO EN AUTOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO YONDECE EL GRANDE, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR NO EXISTIR UNIDADES DE DOTACION A LOS C.C. 1.- ANTONIO CRUZ, 2.- MANUEL EZQUIVEL, 3.- RAYMUNDO GONZALEZ, 4.- RAMON GONZALEZ, 5.- JUAN GONZALEZ, 6.- JOSE GARCIA, 7.- FELIPE MORENO Y 8.- MARIA VAZQUEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 0235686, 2.- 0235698, 3.- 0235705, 4.- 0235706, 5.- 0235712, 6.- 0235713, 7.- 0235714 Y 8.- 0235718.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y CANCELACION DE CERTIFICADOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO YONDECE EL GRANDE, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENTIN MARTINEZ MONTES DE O.

V I S T O -- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 358/73-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO RINCON DE ESMERALDAS, MUNICIPIO DE AMATEPEC, DE EL EST. DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 06925, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO RINCON DE ESMERALDAS, MUNICIPIO DE AMATEPEC, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERROMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA EN EL ARTICULO 430 DEL CITADO DE ENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RESCABANDO LAS COPIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAHOGADO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENCUENTRADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES A LOS CUALES NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS EN LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES EN EL POBLADO EL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE COREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EN DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTERGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVO LA NO COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES ASI COMO TAMPOCO LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCION I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTEREDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE NO HAY VALORADO LAS PRUEBAS OFERTAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1988 EL ACTA DE DESAHOGADO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE SE PROCEDE A PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE COREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PRESENTADO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 800 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY DE LA MATERIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

PO LO ANTES EXPUETO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO RINCON DE ESERALDAS, MUNICIPIO DE AMATEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- EDUARDO TAVERA, 2.- ISRAEL PEREZ, 3.- INES LASCOAGA, 4.- FRANCISCO ROJO, 5.- JOSE LASCOAGA, 6.- TRANQUILINO SOLORZANO, 7.- SANTOS TINOCO, 8.- JULIO HERNANDEZ, 9.- ALEJANDRO HERNANDEZ, 10.- FRANCISCO ORDRIGUEZ, 11.- AURELIO OLASCOAGA, 12.- CIRINO AVILES, 13.- ANTONIO LOPEZ, 14.- GUILERMO RUJO Y 15.- MATIAS JAIMES. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERAN A LOS EJIDATARIOS MENCIONADOS, NUMEROS: 1.- 2383379, 2.- 2383380, 3.- 2383386, 4.- 2383388, 5.- 2383392, 6.- 2383393, 7.- 2383396, 8.- 2383399, 9.- 2383400, 10.- 2383402, 11.- 2383404, 12.- 2383408, 13.- 2383410, 14.- 2383413 y 15.- 2383414.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO RINCON DE ESERALDAS, MUNICIPIO DE AMATEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- LUCIANO TORRES OLASCOAGA, 2.- PERFECTO JAIMES HERNANDEZ, 3.- JUAN MARTINEZ ARZATE, 4.- SIMON BERRUM LOPEZ, 5.- POMPEYO BERRUM VIVERO, 6.- CALIXTO AVILES MONTES, 7.- PERFECTO FAJARDO BERRUM, 8.- RITA MONTES MARTINEZ, 9.- ELVIA VENDES BENITEZ, 10.- ROSACIANO MARTINEZ ACUNA, 11.- GIL JAIMES LOPEZ, 12.- SIRENIO TORRES COEDES, 13.- LEOPEGIRIO BERRUM PLATA, 14.- MARIA ESTEBAN HERNANDEZ Y 15.- ROBELIO MARTINEZ AGUIRRE. CONSECUENTEMENTE EXPLICANSE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE LAS UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO RINCON DE ESERALDAS, MUNICIPIO DE AMATEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 28 DIAS DE NOVIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

EL VICE PRESIDENTE DEL C. AG.

LIC. VICTOR O. SANCHEZ ZAMUDIO.

LIC. JUAN PABLO MARTINEZ ANG.

de la vuelta...

EL VICE PRESIDENTE DEL C. AG.

EL VICE PRESIDENTE DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ ORJ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MARTINEZ INCORP.